



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE COMO DELITO CONTRA LOS
DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL**

Autor:

ROLIN ROLANDO RUIZ ROMERO

Tutor:

**Abg. ROLANDO COLORADO AGUIRRE. MSc.
GUAYAQUIL-ECUADOR**

2022



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



FICHA SENESCYT PARA EL REPOSITORIO

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE COMO DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL	
AUTORES: ROLIN ROLANDO RUIZ ROMERO	TUTORES: Abg. ROLANDO COLORADO AGUIRRE. MSc.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Magister en Derecho mención en Derecho Procesal
	COHORTE: COHORTE III
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGINAS: 204
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: Derecho Penal, Derechos Humanos, derechos de participación, delitos electorales.	
RESUMEN: En la presente investigación que tiene por nombre: el constreñimiento al sufragante como delitos contra los derechos de participación. En tal sentido, los delitos contra los derechos de participación lo podemos encontrar en la sección 10ª del Código Orgánico Integral Penal desde el artículo 331 al 335. Se pretende probar con el derecho comparado de países donde se ha implementado en sus normativas penales, los delitos electorales en cuanto a la amenaza o presión que se pueda ejercer cualquier persona con el fin de alterar la voluntad del sufragante y la necesidad de implementar en la normativa penal ecuatoriana de tipificar de manera específica este tipo de delitos contra los derechos de participación. Igualmente, el vacío legal de este tipo de delitos donde se probará qué derechos se ven vulnerados a las personas que están habilitadas para ejercer su derecho al voto. Asimismo, se analizará si este tipo de derechos están consagrados en la Constitución y en qué normativas o Instrumentos Internacionales se encuentran, de igual manera si es pertinente o no incluir este delito dado el principio de mínima intervención penal reconocido en el Ecuador. Durante todo el desarrollo de la investigación en cuanto al marco metodológico donde contienen los métodos para el desarrollo de la investigación con sus técnicas de investigación científica, también se va a determinar la muestra y la población donde se obtendrá los resultados finales en	

cuanto a las entrevistas y encuestas que se realizarán. Asimismo, se van a realizar las conclusiones y las debidas recomendaciones sobre la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos contra los derechos de participación.

N. DE REGISTRO (en base de datos):		N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			
ADJUNTO PDF:	SI	X	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0999790216		E-mail: rolinrolandoruiz@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:		PHD. Eva Guerrero López Directora del Departamento de posgrado	
		Teléfono: (04) 2596 500 Ext. 17	
		E-mail: martinezh@ulvr.edu.ec	

DEDICATORIA

Dedico este trabajo enteramente a mi madre y a mi padre que me han sabido brindar su apoyo, ya que sin ellos jamás en la vida hubiera podido lograr llegar hasta aquí, les debo mi vida y mi profesión y que es imposible expresar en palabras mis sentimientos; mil gracias.

Les agradezco la vida entera y espero algún poder devolver todo lo que me han dado, muchas gracias, Lolita y Víctor; mis padres; soy afortunado en tenerlos.

Los golpes que me ha dado la vida, le doy gracias al Padre Celestial que nunca me ha abandonado ni en los tiempos más difíciles.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Abg. Rolando Colorado, ya que me impartió Cátedra en la Universidad, y sé la clase de persona que es, y además ha sido mi tutor en esta maestría y ha sabido impartir con paciencia y profesionalismo para lograr culminar esta tesis.

Asimismo, al Dr. Mario Martínez, que me ha apoyado también en la realización de esta tesis y a las personas que participaron en las entrevistas realizadas en esta investigación.

ANTIPLAGIO

EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE COMO DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%	7%	2%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS Trabajo del estudiante	<1 %
2	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
3	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	<1 %
4	Cristian Gonzalo Niveló-Castillo, Juan Carlos Erazo-Álvarez, Marcelo Alejandro Guerra-Coronel, Cecilia Ivonne Narváez-Zurita. "Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos", IUSTITIA SOCIALIS, 2020 Publicación	<1 %
5	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
6	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Fecha de entrega: 31-mar-2022 07:26p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1798360535

Nombre del archivo: TESIS_FINAL_ROLANDO_RUIZ_COHORTE_III.docx (7.93M)

Total de palabras: 43593

Total de caracteres: 232373

ROLANDO
ROBERTO
COLORADO
AGUIRRE

Firmado digitalmente
por ROLANDO ROBERTO
COLORADO AGUIRRE
Fecha: 2022.04.02
14:14:07 -05'00'

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Guayaquil, 03 de marzo de 2022.

Yo, **ROLIN ROLANDO RUIZ ROMERO** declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establecido por las normativas Institucionales vigentes.

Firma:



ROLIN ROLANDO RUIZ ROMERO

CI: 1205834615

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS

Guayaquil, 03 de marzo de 2022.

Certifico que el trabajo titulado **“EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE COMO DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL”** ha sido elaborado por **ROLIN ROLANDO RUIZ ROMERO** bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

Firma: _____

Abg. COLORADO AGUIRRE ROLANDO. MSc.

RESUMEN EJECUTIVO

En la presente investigación que tiene por nombre: el constreñimiento al sufragante como delitos contra los derechos de participación. En tal sentido, los delitos contra los derechos de participación lo podemos encontrar en la sección 10ª del Código Orgánico Integral Penal desde el artículo 331 al 335. Se pretende probar con el derecho comparado de países donde se ha implementado en sus normativas penales, los delitos electorales en cuanto a la amenaza o presión que se pueda ejercer cualquier persona con el fin de alterar la voluntad del sufragante y la necesidad de implementar en la normativa penal ecuatoriana de tipificar de manera específica este tipo de delitos contra los derechos de participación.

Igualmente, el vacío legal de este tipo de delitos donde se probará qué derechos se ven vulnerados a las personas que están habilitadas para ejercer su derecho al voto. Asimismo, se analizará si este tipo de derechos están consagrados en la Constitución y en qué normativas o Instrumentos Internacionales se encuentran, de igual manera si es pertinente o no incluir este delito dado el principio de mínima intervención penal reconocido en el Ecuador.

Durante todo el desarrollo de la investigación en cuanto al marco metodológico donde contienen los métodos para el desarrollo de la investigación con sus técnicas de investigación científica, también se va a determinar la muestra y la población donde se obtendrá los resultados finales en cuanto a las entrevistas y encuestas que se realizarán. Asimismo, se van a realizar las conclusiones y las debidas recomendaciones sobre la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos contra los derechos de participación.

Palabras claves: Derecho Penal, Derechos Humanos, derechos de participación, delitos electorales.

ABSTRACT

In the present investigation that has the name: the constraint to the voter as crimes against the rights of participation. In this sense, crimes against the rights of participation can be found in section 10 of the Comprehensive Organic Criminal Code from article 331 to 335. It is intended to prove with the comparative law of countries where it has been implemented in their criminal regulations, the crimes elections in terms of the threat or pressure that can be exerted by any person in order to alter the will of the voter and the need to implement in the Ecuadorian criminal law to specifically classify this type of crime against the rights of participation.

Similarly, the legal vacuum of this type of crime where it will be proven what rights are violated to people who are authorized to exercise their right to vote. Likewise, it will be analyzed if these types of rights are enshrined in the Constitution and in what regulations or International Instruments they are found, in the same way if it is pertinent or not to include this crime given the principle of minimal criminal intervention recognized in Ecuador.

Throughout the development of the research in terms of the methodological framework where they contain the methods for the development of the research with its scientific research techniques, the sample and the population where the final results will be obtained in terms of the interviews will also be determined. and surveys to be conducted. Likewise, conclusions and appropriate recommendations will be made on the need to reform the Organic Comprehensive Criminal Code on crimes against participation rights.

Keywords: Criminal Law, Human Rights, participation rights, electoral crimes.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	5
DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	6
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:	6
OBJETIVOS	7
OBJETIVO GENERAL	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	8
IDEA A DEFENDER.....	9
MARCO TEÓRICO.....	10
ORIGEN HISTÓRICO DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL	10
EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	13
DEMOCRACIA	23
DEMOCRACIA EN ECUADOR	30
EL VOTO.....	38
DERECHOS DE PARTICIPACIÓN	39
EL SUFRAGIO	45
SUFRAGIO UNIVERSAL	49
SUFRAGIO DE LAS MUJERES	51
PROPAGANDA CONTRA EL SUFRAGIO FEMENINO	51
EL DERECHO AL SUFRAGANTE	52
DELITOS ELECTORALES	56
DEL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE	59
DE LOS DELITOS ELECTORALES EN EL COIP	62
ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN COLOMBIA.....	63
ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO	70
ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN PERÚ.....	80
DE LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE EN EL COIP	91
MARCO CONCEPTUAL.....	95

MARCO LEGAL	97
CAPÍTULO III	122
MARCO METODOLÓGICO	122
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	122
TIPOS DE INVESTIGACIÓN	122
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	123
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	124
INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN:	124
Bibliografía.....	166
ANEXOS	175

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Elementos Constitutivos del tipo penal del constreñimiento al sufragante.....	67
Tabla 2. Elementos constitutivos del tipo penal que por medio de amenazas comprometa su voto	75
Tabla 3. Elementos constitutivos del tipo penal en ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores.....	76
Tabla 4. Elementos constitutivos del tipo penal que ejerza presión sobre los electores	76
Tabla 5. Elementos constitutivos del tipo penal obligue a sus subordinados a votar.....	77
Tabla 6. Elementos constitutivos mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio	84
Tabla 7. Elementos constitutivos contra el derecho de sufragio	85
Tabla 8. Elementos constitutivos de los tres países.....	89
Tabla 9. Penas privativas de libertad en los cuerpos penales de México, Perú y Colombia	90
Tabla 10. Elementos constitutivos del tipo que podrían ajustarse como delitos de participación en el COIP.....	93
Tabla 11. Preguntas elaboradas para las encuestas.....	126
Tabla 12. Derechos políticos	128
Tabla 13. Ley para sufragar	129
Tabla 14. Protección a las personas.....	130
Tabla 15. Derechos de participación	131
Tabla 16. Derecho de participación al sufragar.....	132
Tabla 17. Derecho de participación al elegir un candidato	133
Tabla 18. Constreñimiento al sufragante	134
Tabla 19. Vulnerabilidad del sufragante	135
Tabla 20. Obligación de votar	136
Tabla 21. Vulnerabilidad de derechos de participación	137
Tabla 22. Constreñimiento al sufragante.....	138
Tabla 23. Impunidad por falta de tipificación	139
Tabla 24. Elaboración de preguntas para las entrevistas	140

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Derechos políticos	128
Gráfico 2. Ley para sufragar.....	129
Gráfico 3. Protección a las personas.....	130
Gráfico 4. Derechos de participación	131
Gráfico 5. Derecho de participación al sufragar.....	132
Gráfico 6. Derecho de participación al elegir un candidato	133
Gráfico 7. Constreñimiento al sufragante.....	134
Gráfico 8. Vulnerabilidad del sufragante	135
Gráfico 9. Obligación de votar	136
Gráfico 10. Vulnerabilidad de derechos de participación	137
Gráfico 11. Constreñimiento al sufragante.....	138
Gráfico 12. Impunidad por falta de tipificación	139

CAPÍTULO I

TEMA:

EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE COMO DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia que garantiza a su vez y consagra el principio de mínima intervención penal y dada la necesidad de proteger a cada ciudadano ecuatoriano o extranjero apto para elegir y ser elegido, resulta necesario e imperante salvaguardar a todas las personas que vayan a ejercer su derecho a votar por un candidato u otro de su elección, recalcando que el voto es secreto e individual y ninguna persona puede interferir en la decisión del sufragante.

En la sección tercera de la Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia) expresa claramente sobre los derechos y garantías del sufragio, la Función Electoral es la encargada de garantizar los derechos políticos a través del sufragio, en el Código Orgánico Integral Penal, en adelante se lo describe como COIP, existe y tipifica en su sección décima, los delitos contra los derechos de participación, pero existe un vacío legal muy importante, ya que no se resguarda ni se protege el derecho constitucional que tiene cada persona a votar sin estar amenazado o utilizar cualquier medio para alterar la voluntad del sufragante.

Dado que, en el Ecuador aún no existe una estadística sobre amenazas que pudieran sufrir los sufragantes, se puede demostrar con reportes periodísticos nacionales e internacionales sobre estos casos, uno de esos es el Memorando No. CNE-CLVC-2020-0271-M del Consejo Nacional Electoral, que en las siguientes citas se lo denominará CNE, y en su contenido expresa que, se prohíbe a los miembros de las JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES

a revelar o dar información que pueda requerir cualquier persona, ya sea esta pública y privada, en su numeral dos, indica también que se amenaza civil y penalmente a los miembros de las juntas.

Además, otro antecedente se registró en la Fiscalía del Ecuador con fecha 29 de septiembre de 2020 recibió un informe de la presidenta del CNE DIANA ATAMAIN, indicando que han sido objeto de amenazas por vía correo electrónico a seis autoridades que según ella, son relacionadas con la calificación del binomio a la Presidencia y Vicepresidencia de la República (Unión por la Esperanza), en este caso la amenaza que se da, es a las personas que son autoridades del CNE, que también ejercen sus derechos constitucionales de votar por un candidato preferente de la lista aprobada, en este caso también se está constreñiendo al sufragante.

Tomando en cuenta que, en nuestro país la figura del constreñimiento al sufragante como delito a los derechos de participación aún no se tipifica y no hay información estadística por parte de la Fiscalía Ecuatoriana, en Colombia esos casos son muy comunes, como lo indica el Diario “EL ESPECTADOR” de ese país, de fecha 28 de octubre de 2019 indica que, de acuerdo con la Fiscalía colombiana los delitos electorales como la corrupción al sufragante, fraude de cédulas.

Además de 100 presuntos casos denunciados de constreñimiento al sufragante o cualquier tipo de amenazas a los votantes, esto quiere decir que, en ese país las denuncias sobre este tipo penal son muy comunes y que la ciudadanía denuncia en época electoral, ya sean comprando votos, amenazando al sufragante para alterar la voluntad en tiempo de elecciones. (Diario el Espectador, 2019)

En otro informe periodístico de ese mismo país, el periódico “EL TIEMPO” de Bogotá-Colombia de fecha 26 de julio de 2019, con el título “ESTOS SON LOS 16 DELITOS ELECTORALES POR LOS QUE PODRÍA IR A LA CÁRCEL”, enumera cuáles son las consecuencias y en particular el constreñimiento al sufragante donde explica las multas y el tiempo de prisión que podría tener una persona si comete ese delito. (Diario EL Tiempo, 2019)

Utilizar cualquier tipo de fuerza o amenaza que obligue a cambiar a las personas su voluntad a través del voto, ya sea este con armas o de cualquier otra índole para que vote por un candidato en común o se abstenga de hacerlo, debemos tener en cuenta también que existen muchos casos que no se denuncian sobre estos temas por miedo a tener represalias o perder sus empleos, o por no estar tipificado como delito, es por esto que se analiza la necesidad imperante de implementar un artículo que tipifica en el COIP de manera clara y concreta las amenazas de cualquier tipo al sufragante que se podría presentar.

Los delitos que se producen en el ámbito electoral se refieren a actos y también omisiones de cualquier forma que violen los principios de libertad, objetividad, igualdad, transparencia, libertad, integridad física, libre expresión y los principios que rigen el sistema democrático electoral. (Plascencia, 2005, p. 59)

Se debe recalcar que, no solamente esta figura se centra en la amenaza para votar de un candidato en específico, sino también al que obligue a un elector a que vote en blanco o que no vote, alterando así la voluntad del sufragante. En las redes sociales comenzó a circular una información donde el gerente de una empresa se dirige directamente a los trabajadores mediante un mensaje político, donde la empresa Ecuatran en conjunto con sus accionistas resolvieron prescindir de manera definitiva a un trabajador por los servicios.

En el audio se evidencia que:

“No les estoy pidiendo que piensen, les estoy obligando a que el siguiente día, luego de las elecciones, tengan su foto en el celular, con el voto por G.L., No es opcional, y si aquí hay gente que está en la otra posición me tiene sin cuidado”. (Pichincha, 2021)

Después de esto, la empresa se manifestó con el despido inmediato en ese entonces gerente de la empresa Diego Lara, y rechazaron totalmente la opinión de este, ya que la votación debe ser libre.

Se debe agregar como delito con una pena privativa de libertad y su agravante el que utilice armas o amenazas hacia al sufragante, pero también se debe agregar al servidor público que lo realice, coadyuve o facilite este tipo de acción antijurídica, por encontrarse en un estado de autoridad con ventaja frente a las demás personas y debería ser considerado como una agravante y que esta persona pierda los derechos de ejercer un cargo público por un tiempo determinado según su participación en el hecho.

El propósito de esta investigación es analizar la necesidad de clasificar las conductas como los temas planteados para imponer un castigo a los individuos o grupos que organizan tales conductas ilícitas de esta manera.

Además, para este análisis también hay que poner énfasis en que existen diferentes tipos de votaciones que pueden variar su importancia y estrategia, como son revocatoria del mandato, referendo, consulta popular, plebiscito o que también se debería manejar como una agravante, ya que cada uno puede tener su importancia.

En los países donde se analiza el derecho comparado como Colombia, Perú y México para demostrar en qué estado se encuentran estos países en materia de delitos electorales y su forma de control, en la República de Colombia existen sentencias que han resuelto la Corte Suprema de Justicia, por este delito que fue incluido en su Código Penal y que ha sido frecuente los procesos por este tipo de conducta.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo garantizar el derecho de participación frente al constreñimiento al sufragante tipificándolo como delito en el COIP?

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles serían los elementos constitutivos del tipo penal del constreñimiento al sufragante para poder tipificar el mismo en el COIP como un delito contra los derechos de participación?

¿De qué manera se debe realizar unos análisis comparativos de los delitos del constreñimiento al sufragante, tipificados en Colombia, Perú y México, con la finalidad de adecuar dicha conducta punitiva en nuestra legislación y con ello garantizar de mejor manera los derechos de participación?

Del análisis comparativo de los delitos de constreñimiento al sufragante tipificado en Colombia, México y Perú ¿cuáles serían los elementos constitutivos del tipo que podrían

servir para adecuar dicha conducta punitiva en nuestra legislación y con ello garantizar de mejor manera los derechos de participación?

¿Cuál sería la necesidad de proponer una reforma al COIP para tipificar el constreñimiento al sufragante como delito contra los derechos de participación?

DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Campo: Derecho

Área específica: Penal

Aspecto: Garantía del derecho de participación al sufragante

Tiempo: 2020-2022

Espacio: Guayaquil.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación

Línea de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos

Sublíneas de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho: Procedimiento constitucional-civil-penal, justicia procesal.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar la figura del constreñimiento al sufragante en el Derecho Comparado para que sea tipificado en el COIP como delito contra los derechos de participación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar cuáles serían los elementos constitutivos del tipo penal del constreñimiento al sufragante, para poder tipificar el mismo en el COIP, como un delito contra los derechos de participación.
- Realizar un análisis comparativo de los delitos del constreñimiento al sufragante, tipificados en Colombia, Perú y México, con la finalidad de adecuar dicha conducta punitiva en nuestra legislación y con ello garantizar de mejor manera los derechos de participación.
- Corroborar mediante encuestas y entrevistas, si es necesario reformar el COIP con la finalidad de tipificar como delito el constreñimiento al sufragante.
- Proponer la incorporación del artículo 331.1 en la sección décima de los delitos contra los derechos de participación en el COIP que contenga la infracción del constreñimiento al sufragante, para así garantizar los derechos de participación

JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

El tema de investigación se basa totalmente en la protección que se le debe de dar a todas las personas que van a votar cuando ejercen su derecho al sufragio, recalcando que, en nuestra legislación no existe la figura del constreñimiento al sufragante, se justifica en la necesidad de incorporar en el COIP una pena privativa de libertad.

Además, de otros países como Colombia, Perú y México que esa figura ya está implementada desde hace muchos años en sus ordenamientos jurídicos, en nuestra normativa penal no existe una pena privativa de libertad cuando al sufragante es amenazado por cualquier medio ya sea este, por la pérdida de su puesto de trabajo o amenazas físicas o intimidantes, ejercida por cualquier personal, participante de algún partido político o servidor público en funciones, ya que si ocurriera esto se estaría violentando el derecho Constitucional que tiene cada persona, ya sea ciudadano o extranjero habilitado para votar en determinadas elecciones.

En el COIP en la sección de delitos contra los derechos de participación no existe un artículo que tipifica dicho delito, en cuanto a la coacción o amenaza que podría sufrir alguna persona o grupo de personas que vayan a sufragar para favorecer a un partido político determinado y tomar ventaja de este, se debe tipificar dicho delito que, además el Estado como ente regulador debería garantizar para que las personas ejerzan sin miedo su derecho constitucional a votar.

En Colombia, este tipo de delito existe en su ordenamiento jurídico y castiga con pena privativa de libertad a la persona que constriña al sufragante para sacar provecho de esto, existe sentencia de la Corte Suprema de Justicia en sala de Casación que resuelven este tipo de delitos, en particular son personas que ejercen algún tipo de poder, ya sea que se cometen dichos delitos, es decir que si existe en un país vecino como en este caso Colombia, así

mismo Perú, nuestro país no escapa de padecer este tipo de causas que pueden alterar el derecho a elegir libremente y que la Constitución lo garantiza. Tanto en Perú y México su sistema electoral es robusto en cuanto a los delitos electorales.

Es por esto por lo que existe la necesidad imperante de sugerir una reforma y que se tipifique el constreñimiento al sufragante como delito contra los derechos de participación y así poder garantizar un derecho que además se encuentra garantizado en nuestra Constitución. En este caso en particular, dado que no existe esta figura penal, se basará estrictamente en el derecho comparado de estos países para analizar si se encuentran tipificados o no delitos similares al constreñimiento al sufragante y analizar la necesidad de este para que sea incorporado en el COIP.

IDEA A DEFENDER

La necesidad de reformar el COIP, con la finalidad de tipificar el constreñimiento al sufragante como delito contra los derechos de participación, garantizaría el “derecho a elegir” de los ciudadanos, establecido en la Constitución.

VARIABLES

1. La necesidad de reformar el COIP, con la finalidad de tipificar el constreñimiento al sufragante como delito contra los derechos de participación.
2. “Derecho a elegir” de los ciudadanos, establecido en la Constitución.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ORIGEN HISTÓRICO DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL

El origen que tuvo este principio de mínima intervención coincidió con el surgimiento en la época del llamado liberalismo, que fue en sí una ciencia política que surgió a mediados del siglo XVIII, y que apareció en Francia y Reino Unido. Los intelectuales en esa época y también los más eruditos, como Spinoza o Locke pensaron que era razonable. El ideal del liberalismo es completamente explicable, porque los momentos históricos están marcados por la completa concentración de un poder ilimitado que estaba totalmente en manos del Rey. (Sánchez, 1999, p. 38)

En este derecho, prevalece el derecho penal estricto y se emplea a todos los aspectos de la vida social, principalmente la pena de muerte al condenado, el castigo corporal, los latigazos y el desmembramiento. Las cárceles eran lugares de tortura para obtener confesiones. Las diferentes penas utilizadas para obtener confesiones dieron como resultado la muerte de los presos.

Aquí, es donde se empezó a criticar el castigo de muerte y la tortura a finales del siglo XVII, porque este tipo de penas no lograba prevenir los actos criminales en Europa. A inicios del siglo XVIII, la pena de cárcel surgió como un verdadero castigo. La condena de prisión se empleaba para amedrentar y corregir y alejar al infractor como en último de los casos, para ponerlo tras las rejas.

A lo largo del tiempo, la privación de libertad se ha catalogado como un medio para sancionar a los que cometían delitos y evitar que huyeran para cometer nuevas infracciones, asimismo se considera como un medio poderoso para evitar que se vuelva al cometimiento

de delitos. Sin embargo, debe considerarse como ineficaz en esto último, ya que incluso favorece la reincidencia. Durante muchos años, la determinación de la pena por el delito que se ha cometido se llevó a cabo mediante la aplicación de oráculos, y la pena de carácter estricto, incluido el exilio, además de severos castigos económicos y físicos, incluso podía llegar hasta la pena de muerte.

El derecho penal se utilizaba para obligar a las personas a obedecer al monarca. Por tanto, el liberalismo, como forma de respuesta a esta situación, parecía abogar por la libertad, y la Revolución Francesa fue el clímax de este tipo de oposición al Estado absoluto y autoritario, y sus ideales fueron propuestos por el liberalismo. Este movimiento de la burguesía creó un nuevo concepto de política y derecho, que cambió el panorama del siglo XVIII y hoy es considerado como el punto de partida de una evolución jurídica histórica. (Bacigalupo, Manual de Derecho Penal” Parte General., 1984, p. 355)

Becaria, en el año 1764 fue el responsable de la mayor manifestación de los ideales liberalistas en el derecho penal. Becaria en el año 1764 en su libro titulado "Del crimen y la presencia" creó los fundamentos para un sistema penal que sea garantista y la restricción del poder punitivo en esa época, pensamientos muy revolucionarios para su época. El fundamento del sistema sustenta proposiciones dogmáticas que continúan hasta el día de hoy.

Incluso Beccaria no sabía del impacto que alcanzaría su trabajo, pero tenía pleno conocimiento de que era necesario reformar el sistema penal en ese momento. Tanto es así que, ya no era el único en discutir esta situación, no obstante, ya lo hizo cuando la sociedad ya estaba preparada para entender los cambios irremediables que se estaban proponiendo. (Jakobs, 1997, p. 172)

El principio de intervención mínima es parte del mecanismo propuesto por Beccaria para el establecimiento de este sistema penal, de hecho, en su trabajo, ha defendido reiteradamente la idea de reducir la ley penal al mínimo necesario. Esto se deriva de la siguiente declaración: “Prevenir el crimen es mejor que castigarlo”. Este es el objetivo principal de todas las buenas leyes, es el arte de guiar al hombre para maximizar la felicidad o reducir la infelicidad, y hablar en consecuencia de todas las cosas buenas y malas de la vida. (Bacigalupo, 1987, p. 364)

La prohibición de manera específica no es la prevención de posibles delitos, sino crear nuevos delitos: es una definición caprichosa de virtudes y pecados, que han sido proclamados como imperecederos e inmutables. Él creyó que sí lo más relevante es prevenir la delincuencia, también aumenta la posibilidad de delincuencia. En resumen, es cierto que en Beccaria hemos encontrado la primera forma de expresión de lo que hoy en día lo podemos nombrar el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal.

Lo propuesto por Cesare consiste esencialmente en una lista de garantías que restringen la intrusión penal que tiene el Estado. La sociedad en ese momento restringía el poder que tenía el ciudadano, a través de la independencia y la igualdad de los ciudadanos. En nuestros tiempos el principio de mínima intervención penal es una garantía que tienen las personas frente a lo que se llama “el poder punible que tiene un Estado”. Ya que, hasta nuestros tiempos se ha mantenido y es el fundamento esencial para los ordenamientos en materia penal de los Estados de Derecho.

En estos casos, serán considerados situaciones de “extrema gravedad y en caso de vulneración a los bienes jurídicos que son tutelados y los más importantes”, solo en esos casos debe intervenir el derecho penal. Siempre hay que buscar la forma y causas que sean menos lesivas, investigar otras formas diferentes a una pena privativa de libertad para la

protección de los derechos que tienen las personas. Debe haber exigencias socioeconómicas en un Estado, a través de los cuales se busca el mayor beneficio social al menor costo. Se basa en el supuesto de que el menor dolor necesario logrará la mayor utilidad posible.

El principio de mínima intervención, podemos extraer las características de los principios como la última ratio o la subsidiariedad del derecho penal. En conjunto, constituyen una garantía para restringir así la facultad de sancionar que tiene el Estado, lo que prueba que dicha intervención Estatal únicamente debe llevarse a cabo cuando sea de “extrema necesidad” para conservar la democracia en la organización política de un país.

EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

El 20 de octubre de 2008 entró en vigor la Constitución de la República del Ecuador. Se trata de una institución normativa que regula la conducta de los fiscales, donde se determina en el primer párrafo del artículo 195: “dirigirá la Fiscalía tanto de oficio y también a solicitud de parte la indagación preprocesal y así como la procesal penal. Si lo cree justificado, imputará ante el juez competente al infractor”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, además con la promulgación del COIP, se ha evaluado positivamente la constitucionalización del derecho penal en el Ecuador. El componente de control con el principio de última ratio es como se establece en el artículo 3, mientras sea necesario para proteger a las personas, la intervención penal está legitimada. Este es el último recurso, cuando los mecanismos penales adicionales no son suficientes, de acuerdo con esto, nuestro derecho penal parece ser complementario y fragmentado, lo que hace efectiva la garantía de las restricciones penales nacionales.

Este principio, también es aplicable al Código Orgánico Integral Penal y a la Constitución de la República del Ecuador. Juntamente con los Instrumentos Internacionales se fija específicamente el principio de mínima intervención penal que tiene el Estado y, también por el principio de última ratio, como opción para así proteger los bienes jurídicos tutelados y poder evitar daños más graves que se puedan ocasionar.

Según los estándares de varios autores, el derecho penal solo puede utilizarse en situaciones de extrema gravedad (dando muestra de la naturaleza fragmentada del derecho penal), y en situaciones cuando no existen otros recursos, un mecanismo de protección con una carga más ligera para el ser humano (carácter subsidiario). Señalando que el ser humano está dotado de libertad y creatividad como existencia racional, porque las personas pueden moldear y mejorar su vida tomando decisiones y ejerciendo la libertad, y el principio de inocencia o la presunción que tienen las personas de considerarlas inocentes.

Es un principio del derecho penal, que estipula que una persona no es culpable hasta que sea demostrado lo contrario por regla general. Solamente, a través de procedimientos o juicios que prueben la culpabilidad de la persona, el Estado puede imponer penas o sanciones. La otra cara de la presunción que tienen las personas que se supone su inocencia son las medidas de carácter preventivo, como es la prisión preventiva.

En el artículo 522 del COIP, solo se permiten medidas preventivas para garantizar la presencia de la persona imputada, de manera que no afecte la indagación de los hechos que se están investigando. En concordancia al principio general del "*favor rei*", es decir se emplea una ley que sea más beneficiosa a los intereses del imputado. Teniendo en cuenta la posibilidad de aplicar la ley.

En este sentido, se debe decir y analizar que solamente cuando la conducta es esencialmente lesiva que puede acarrear un daño irreparable a un bien jurídico tutelado, el Estado tiene la potestad de intervenir con la fuerza sancionadora que la ley le permite. De igual manera, el literario Roxin (2000, pág. 89) señala que “Al darse cuenta del tipo predeterminado bajo cualquier circunstancia y sin excepción, ambos disminuyen la acción y disminuyen el resultado”.

Así también, Muñoz (2001, pág. 107), afirma que “el derecho penal está falto de información que sea suficiente sobre los efectos preventivos de sus disposiciones, y además exige la atribución de injusticia a personas físicas individuales y exige prueba precisa de la relación causal entre acciones y daños”.

EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL Y LA NECESIDAD DE PRECAUTELAR EL DERECHO A LA DEMOCRACIA

El principio de mínima intervención penal es también conocido como de última ratio, dado que es un límite ius puniendi estatal y, en este caso fragmenta la acción penal, proteger el bien jurídico, el poder del Estado de sancionar donde se prueba los daños importantes causados a los bienes jurídicos tutelados. Únicamente, actuar sí ya se ha utilizado otras herramientas menos invasivas a la violación de derechos, solo en este caso que no se haya podido alcanzar el objetivo deseado. Así tenemos diferentes características de este principio:

Proporcionalidad: Donde se debe respetar el bien jurídico tutelado al que se va a proteger con la suspensión de algún derecho fundamental, en este caso en particular a la libertad. Asimismo, a la limitación de otros derechos de carácter fundamental.

Fragmentariedad: En este caso, la obligación del Estado como garantista de la soberanía del pueblo de delimitar las acciones o conductas que puedan lesionar los bienes jurídicos tutelados y donde no haya otra alternativa que penalizar este tipo de delitos para así poder salvaguardar los derechos de los ciudadanos. (Monroy Rodriguez, 2013)

Celebrar de manera periódica elecciones, además del principio del sufragio universal que son elementos fundamentales en la democracia de un país, de igual manera, la democracia proporcional, en este caso, protección y realización efectiva en cuanto a los derechos humanos. Así también, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Instrumento de Derechos Humanos que son esenciales también para la democracia, son el respeto a las libertades fundamentales, la libre expresión, la celebración periódica de elecciones libres, justas, voto secreto de la voluntad del ciudadano. (Naciones Unidas, 2008)

El derecho al sufragio que tienen todos los ciudadanos a votar de manera libre por sus candidatos, reconocido no solamente en la Constitución del Ecuador, sino también en la Carta de Derechos Fundamentales. Por otra parte, no solamente se violenta este tipo de derechos, sino también a su integridad física, al ser amenazado o presionado para votar por determinado partido político.

Igualmente, el principio de mínima intervención penal, donde se debe procurar el agotamiento de todas las vías que impliquen limitar derechos como la libertad, pero el Estado como garantista de salvaguardar este tipo de derechos no solo a elegir, sino también a su integridad física, la libertad de expresión, derechos tutelados en la Constitución, donde hay que preponderar derechos y no se puede únicamente imponer multas a las personas que infrinjan este derecho.

De esta manera, la libertad de las personas que se encuentran bajo subordinación tenga también la libertad de votar por quien crea, sin que este sea amenazado con la pérdida de su empleo o a la integridad física.

Es por esto por lo que, se debe interponer penas privativas de libertad a las personas que lesionen derecho tutelado preponderando sobre el derecho al sujeto activo a limitar su libertad y otro tipo de derechos.

DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS ELECTORALES Y LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL

El bien jurídico tutelado a ser protegido en los delitos electorales, es el derecho al sufragio donde los Estados democráticos de derecho, es protector y garantista de los principios fundamentales del *ius puniendi estatal*, donde existe la mínima intervención penal que debe de ser utilizado como último recurso del Estado, para así poder tutelar los bienes jurídicos que son considerados fundamentales y, más importantes que puedan ser vulnerados o ser objeto de ataques. En este sentido, el derecho penal deja de ser necesario solo cuando los bienes jurídicos que son tutelados puedan ser respetados y garantizados por otros medios que no sean el derecho penal, es decir que sean menos lesivos para los derechos de los ciudadanos. (Cruz Márquez, 2014, p. 13)

El derecho penal solo debe de intervenir cuando el bien jurídico tutelado se lesione o, en este caso también se pueda poner en peligro este derecho fundamental. Asimismo, el derecho penal debe sancionar de manera estricta para el mantenimiento de los derechos fundamentales, para así permitir el desarrollo normal de la convivencia social y un Estado democrático de derecho y justicia. (Cruz Márquez, 2014, p. 14)

De esta manera, dada la importancia de la democracia y el derecho al sufragio que van de la mano, ya que no puede existir una sin la otra, en el cual se garantiza el sufragio universal y sin democracia no podría existir este tipo de sufragio, ni libre, ni secreto, ni directo. El derecho al sufragio es fundamental para garantizar de manera jurídica la representación política. Igualmente, limitar el poder en el tiempo de candidatos o partidos políticos, elegir parlamentarios donde exista mayoría o minoría se puede decir que existe democracia. (Cruz Márquez, 2014, p. 15)

De igual manera, el Estado como garantista del derecho a la democracia y también al sufragio, tiene la obligación de dotar instrumentos tanto jurídicos como técnicos para un desarrollo justo y democrático, en que estamos tratando aspectos tan importantes y esenciales como el derecho a elegir y a ser elegidos.

De esta misma forma, el bien jurídico protegido es el derecho de participación política, pero no solamente estos tipos de derechos, sino también a la libre expresión que tienen los ciudadanos a expresarse de manera libre por su candidato favorito. Además, de la integridad física, ya que al incurrir este tipo de delitos pueden verse afectados este tipo de derecho, también tenemos al derecho a la democracia, pilar fundamental para un Estado democrático. (Cruz, 2013, p. 18)

LA PROTECCIÓN EN MATERIA PENAL DEL DERECHO DE SUFRAGIO

La democracia en sí constituye un gobierno que va de la mano sobre el derecho de los ciudadanos a participar en distintas decisiones, en cuanto a la convivencia social de un país. El pueblo es el titular del poder soberano, ese es el verdadero sistema democrático en el cual la soberanía nacional reside estrictamente en el pueblo, asegurando de esa manera la participación del ejercicio de elegir de manera libre. Dado que, es un principio básico la

participación de los ciudadanos en la vida política que va de la mano de un Estado democrático y de derecho.

El derecho al sufragio y de la soberanía popular es base fundamental sobre este tipo de derechos, los procesos electorales para la elección de representantes aseguran también un orden de transparencia en las elecciones que permitan al pueblo elegir de manera libre a sus representantes, en este caso, es un instrumento fundamental e indispensable para lograr la representación política y la voluntad del pueblo. Igualmente, el proceso electoral se debe tutelar bajo el principio máximo de los derechos del sufragio dando así al ciudadano permitirse elegir sin ningún tipo de amenazas o injerencias, coacción, soborno, etc., asegurando así la voluntad de las personas. (Cruz Blanca, 2013)

La protección jurídica del derecho de participación mediante leyes electorales que regulan el pleno ejercicio del sufragio y tratan de que se impida que este derecho sea vulnerado o puesto en peligro, además una ley electoral robusta para cumplir los fines de prevención de cualquier tipo de irregularidades que se puedan cometer en las elecciones.

Igualmente, el carácter esencial que tiene el libre ejercicio del derecho a votar, que en un sistema democrático justifica así la intervención directa del derecho penal, donde solo se debe amparar los bienes jurídicos de la vida social que puedan afectar a la participación de cada individuo en los sistemas electorales, bien jurídico que debe ser protegido en todo su ámbito penal y considerarse un bien jurídico protegido dada la importancia en el derecho fundamental.

Es por esto por lo que, queda justificada que en materia penal sean incluidos estos tipos de comportamientos que atentan, lesionan o ponen en riesgo los procesos electorales, en el cual el Estado es garantista de la libertad de elección que tiene el pueblo. En efecto, la corrupción en materia electoral ha sido un fenómeno donde también en países que son declarados desarrollados y democráticos han sufrido algún tipo de lesiones. Tratando así de prevenir y de sancionar los comportamientos que tengan las personas en el ámbito electoral. (Cruz Blanca, 2013)

Poniendo en evidencia, que las prácticas corruptas en el ámbito electoral ponen el peligro inminente al sistema democrático de un Estado y que conforman las órdenes constitucionales y garantista, la lucha contra la corrupción en materia electoral, es base fundamental para un Estado que es el democrático, un sistema que prevea la vulneración de este tipo de derechos, la corrupción política y que se vea menos lesionada, resulta entonces que el derecho penal sirve de manera exclusiva para tutelar los bienes jurídicos esenciales justificando así que la corrupción electoral o cualquier otro tipo que pretenda alterar la voluntad del pueblo sea incluido como un delito y sancionada con una pena privativa de libertad.

Es así, la necesidad de incorporar delitos electorales dentro de las normas penales para proteger los derechos fundamentales y, dado que la base fundamental de un Estado de derecho es la democracia que está incluido también en su Constitución, que en ciertos casos son garantistas como el de Ecuador, en cuanto a sus derechos de participación, es por eso que necesita ser incluido dentro del ámbito penal para que sean castigados este tipo de delitos, ya que no solamente se trata de algo administrativo, sino de derechos fundamentales como seres humanos, ya que si no existe democracia no podría existir derechos humanos. (Cruz Blanca, 2013)

DERECHOS HUMANOS

Dado que, la preocupación y el avance destructivo del hombre contra el hombre donde se han diseñado instrumentos jurídicos, leyes para poder así defender a la raza humana de los demás hombres, y lo imperante de su protección y el reconocimiento de derechos fundamentales. Donde los derechos humanos entran en la categoría de derechos positivos y solo se puede adquirir eficacia donde se los reconoce. Asimismo, existen dos elementos en cuanto al concepto de los derechos humanos, uno funcional y el otro teológico. Por un lado, tenemos al elemento funcional en el cual su origen se basa en las reglas fundamentales para poder así medir la justificación de las organizaciones políticas y que estas puedan hacerse acreedoras de la obediencia de la voluntad de los pueblos. Asimismo, tenemos al concepto teológico donde se basa en los valores a la libertad, igualdad y dignidad. (Parra de Párraga, 2012)

Amnistía Internacional, hace publicaciones de manera anual sobre cuáles son las vulneraciones, retrocesos o avances en cuanto a los derechos humanos en todo el mundo, este tipo de informe es muy completo para poder cuantificar de manera exacta cuáles son los tipos de vulneraciones a los derechos humanos que se cometen en diferentes países, en la actualidad hay más leyes que nunca en la historia de la humanidad en defensa de los derechos humanos, y cada vez son más países que se suman en el reconocimiento y la protección de estos derechos fundamentales.

Los derechos humanos no es un concepto actual, sino histórico de derechos esenciales como el de la libertad, igualdad que vienen desde la antigüedad, es decir el futuro de los derechos humanos vive encaminado no tanto al devenir, sino también tiene que venir de la mano del derecho antiguo. De esta forma, estos derechos son universales, dado que contemplan a todos los seres humanos sin diferenciar de su clase social, raza, etnia, orientación sexual o cualquier otro tipo de discriminación hacia los propios seres humanos. (Gonzalez, 2008)

Los derechos humanos han tomado mayor importancia desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, en donde se publica la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el cual se consagra muchos derechos fundamentales de los seres humanos, así también reconocerlo en la actividad judicial, administrativa y legislativa. Igualmente, este tipo de derechos son inviolables, imprescriptibles, inalienables, universales, irreversibles, ya que los derechos humanos son universales. (Diez Spelz, 2012)

Los derechos humanos se han internacionalizado y la juridización de estos principios fundamentales en la vida de los seres humanos, dado que al pasar el tiempo y en la historia humana se ha podido corroborar que los derechos humanos son fundamentales e indispensables y estamos viviendo una etapa en el cual cada vez más países se suman al respeto de estos derechos, a la implementación de sus normativas jurídicas, además a salvaguardar los derechos fundamentales. (Spector, 2015)

El continente europeo ha tenido múltiples esfuerzos para poder establecer medidas necesarias para el cumplimiento de los derechos humanos, en cuanto a los países en desarrollo y donde exista más pobreza, para ello los objetivos del Desarrollo del Milenio es reducir en este caso lo más posible la pobreza. De esta forma, el hambre en el mundo, disminuir la mortalidad en niños, mejorar la salud y dado la crisis económica y política a nivel mundial no ha mermado este tipo de ayudas para lograr una igualdad a nivel mundial. (Europa Junta, 2009)

Igualmente, este tipo se debe ver reflejada entre la democracia y los derechos humanos, ya que van de la mano para que puedan disfrutar todos los seres humanos de una buena alimentación para eliminar las guerras y los conflictos. Asimismo, contrarrestar la deforestación, la tala de árboles donde todos tengan derechos por igual sin ningún tipo de distinción alguna, para así ser efectiva y no ser letra muerta lo que señala la Declaración de

Derechos Humanos, ponerlo en práctica para que aún más países se sumen al reconocimiento de estos derechos fundamentales. (UnasyIva, 2011)

DEMOCRACIA

Tenemos también a la democracia participativa que son instrumentos de carácter jurídico, donde se le dota al ciudadano común participar de manera directa en la vida pública para tomar las decisiones en las elecciones de representantes y de su comunidad en el cual se pretende realizar una profundización en la democracia de un país. En este caso, en particular, dado el poder del Estado, se debe siempre como democracia incluir a los ciudadanos que están legalmente habilitados para votar y ser parte fundamental en relación con la administración pública de elegir y ser elegido.

Así también, tenemos la participación ciudadana, en el cual se le da la facultad de participar de forma directa a los ciudadanos en el gobierno y, también en la vida pública con un menor grado de intensidad que el derecho a la democracia participativa estos dos tipos son esenciales para que el ciudadano pueda ser escuchado, participar y poder recabar información de la administración. (Ramirez Nardiz, 2013)

En cuanto a la democracia participativa, en que la participación directa de los ciudadanos en distintos ámbitos en materia de administración, algunos tipos de instrumentos jurídicos tenemos al referéndum, iniciativa popular, revocatoria de mandato, apelación de sentencia, asamblea abierta, presupuestos participativos y jurado ciudadanos. Así se lo integra al ciudadano, ya sea este ciudadano nacional o extranjero para que pueda asimismo participar y ser parte de los cambios que pueda tener un Estado, a elegir a sus representantes que más le convenga para sus fines y así salvaguardar la democracia de un país. (Ramirez Nardiz, 2013)

La palabra democracia proviene de las palabras griegas "demos", que significa pueblo, y "Kratos", que significa poder; por tanto, la democracia puede considerarse como "poder del pueblo": una forma de gobernar que depende de la voluntad del pueblo. (Sartori & Foschini, 2009, p. 14)

Hay muchos modelos diferentes de gobierno democrático en el mundo y, a veces, es más fácil entender el concepto de democracia desde una perspectiva absolutamente no democrática. Por tanto, la democracia no es una dictadura o una dictadura gobernada por una sola persona, no es una oligarquía gobernada por una pequeña parte de la sociedad. (Vega, P., 2021)

Está bien entendido que si esto significa que los intereses de la minoría son completamente ignorados, ni siquiera debería ser la "regla de la mayoría". La democracia, al menos en teoría, es un gobierno en nombre de todas las personas, según sus deseos. (López, P., 2005)

Las democracias se basan en el "estado de derecho" los griegos antiguos (particularmente Aristóteles) valoraban el derecho natural, la noción de que las sociedades humanas deben regirse por principios éticos que se encuentran en la naturaleza. Los griegos son conocidos por practicar la democracia directa, un sistema en el que los ciudadanos se reúnen para discutir todas las políticas y luego la mayoría toma una decisión. (Julio de Zan, 2004)

Sin embargo, solo los libres se consideran ciudadanos, por lo que su democracia es, por supuesto, limitada. Hoy en día, el Ayuntamiento de Nueva Inglaterra practica la democracia directa y todos los ciudadanos en edad de votar se reúnen para tomar decisiones políticas importantes. (Molina, J. & Pérez, C., 2002)

Pero ¿cómo se podría en este caso funcionar la libertad de manera directa en una ciudad grande y diversa, distribuida en una distancia geográfica? Generalmente, la respuesta ha sido que no puede. Por su parte, los colonizadores americanos pusieron democracia "indirecta" o "representativa" en este procedimiento, los representantes son electos por las personas para que tomen decisiones por ellos. (Thompson, J., 2002)

Los Fundadores prefirieron el término "república" a "democracia" porque describe un sistema que ellos generalmente preferían: los intereses del pueblo estaban representados por ciudadanos más informados o ricos que eran responsables ante quienes los elegían. Hoy en día, tendemos a utilizar los términos "república" y "democracia" de manera intercambiable. (Lipset, S. & Hintze, O., 2016)

No existe un Gobierno realmente representativo, ya que cuando los representantes se convierten o ya están en los puestos los cuales han sido votados rara vez estos pregunta o consulta a los ciudadanos de a pie. (“¿EXISTE LA PALABRA DEMOCRACIA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN?”) (Mora, M. & Rodríguez, J., 2017)

La democracia tiene muchas formas y escalas, que se reflejan en diferentes respuestas a la pregunta de cómo, cuándo y quién autoriza. ("¿Nuestra Constitución incluye la palabra democracia?"). Aunque, la democracia no se menciona en la Declaración de Independencia ni en la Constitución, la democracia está claramente vinculada al "estado de derecho" para formular principios fundamentales que moldean profundamente al gobierno estadounidense. (Korstanje, M., 2007)

La fuerza moral y el atractivo popular de los ideales democráticos proviene de dos principios clave:

1. Nadie debería estar sujeto a la idea de reglas impuestas por otros. Las personas deberían poder controlar sus propias vidas (dentro de lo razonable).

2. Igualdad: La idea de que todos deben tener la misma oportunidad de influir en las decisiones que afectan a las personas de la sociedad. (Maldonado, A., 2016)

Estos principios son intuitivamente atractivos y ayudan a explicar por qué la democracia es tan popular. Por supuesto, se cree que es justo que se tengan tantas oportunidades como cualquier otra persona para decidir sobre reglas comunes. (Maldonado, M., 2016)

Los problemas surgen cuando se considera cómo se pueden poner en práctica los principios, porque se necesita un mecanismo para decidir cómo abordar las opiniones en conflicto. Debido a que ofrece un mecanismo simple, la democracia tiende a ser "el gobierno de la mayoría"; pero el gobierno de la mayoría puede significar que los intereses de algunas personas nunca están representados. (Leroux, S., 2014)

Una forma más genuina de representar los intereses de todos es utilizar la toma de decisiones por consenso, donde el objetivo es encontrar puntos de interés comunes. (Guillen, S., 2011)

LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

En cuanto a los derechos humanos y los derechos políticos se ubican dentro de esta categoría relacionada directamente con la libertad que tienen los ciudadanos, a votar de manera libre. Asimismo, en los regímenes democráticos es fundamental para asegurar en este caso la supervivencia y vigencia de los derechos humanos, una de las primeras instituciones es la justicia, ya que es el encargado de impartir por medio del juez las denuncias de violaciones de Derechos Humanos, investigarlas y repararlas, ya que sin justicia imparcial no se podría estar hablando de derechos humanos.

Lo esencial de la democracia no es solamente el ejercicio de un sistema que gobierna, sino que es el bienestar del pueblo de un país. Los derechos humanos no solo están incluidas disposiciones esenciales para que subsista la democracia, y que esta es la base fundamental para que exista los derechos humanos, sino que es la medida de la calidad de democracia que puede encontrarse en el marco de lo que ofrecen los derechos humanos.

Uno de los elementos esenciales de la participación política, tiene que ver con la libertad y el derecho a elegir, que es obvio y fundamental en el pleno ejercicio de la democracia de los países. Para que el derecho a votar sea realmente universal, debe darse como mínimo un Registro Civil que sea confiable, el listado del padrón electoral que sea debidamente actualizado y un documento en el cual acredite como habilitante para el voto, una organización electoral que sea eficiente en los comicios para poder garantizar este tipo de derechos. (Thompson, 2002)

La democracia y los derechos humanos van de la mano con el derecho a la integridad física que es un derecho fundamental protegido, el derecho a la vida, al desarrollo en todos sus ámbitos físico, psicológico, salud emocional e intelectual. La Corte IDH ha indicado que no solo en este tipo de casos de vulneración de derechos fundamentales como son los de

participación, sino que se afecta también a las víctimas y, además a terceras personas, esto es a sus familiares más cercanos porque han sido sujetos asimismo a sufrimiento o por cualquier tipo de agresión o muerte para la búsqueda de la verdad.

En cuanto a la libertad personal que tienen los ciudadanos, es un derecho fundamental que son necesarios proteger para así evitar los excesos que tienen las autoridades para no menoscabar la condición humana, así también el derecho al buen vivir, a una vida digna que el Estado sea garantista del derecho a la vida y a la integridad personal. Asimismo, a la inviolabilidad de la libertad, esto se agrava cuando son sujetos a detenciones de manera ilegal o que son arbitrarias sin fundamento alguno dejando en indefensión y con un riesgo alto de que sean vulnerados sus derechos. (Quintanilla, 2014)

Los derechos fundamentales en un Estado de derecho son como tal el reconocimiento y además que se garanticen los derechos fundamentales, es la base principal de un Estado de derecho, así también cuando se reconocen como tal la libertad y de esta manera la dignidad como ser humano como derecho fundamental. Asimismo, establecer limitaciones al poder como la separación de poderes y que no esté concentrado en una sola persona, además las garantías del poder jurídico para garantizar la libertad en general.

En cuanto al principio de distribución que es reconocido, la libertad de cada persona que nace con estos derechos fundamentales. Así también, en un Estado de derecho, los derechos fundamentales es la libertad frente al Estado, donde el poder que tiene el este puede ser una amenaza a este tipo de libertad y, dado que el Estado al reconocer este derecho se puede garantizar el goce pleno de las libertades que tiene como ser humano.

En cuanto a la democracia y el sufragio universal, donde nació en la revolución francesa en 1848 en el cual sus protagonistas fueron los trabajadores al exigir un sufragio universal a favor de todos los varones que hayan cumplido la mayoría de edad. Igualmente, los límites del poder en cuanto a los derechos fundamentales en un Estado de derecho que reconoce la libertad de los pueblos, además a limitar también la intervención del Estado en el cual la parte fundamental y adónde se configura los derechos fundamentales son los límites del poder del Estado. (Blancas Bustamante, 2014)

El derecho a la democracia y también el respeto a los derechos humanos ha tenido un gran paso y progreso, pero dada el avance y a la integración económica de los países, ha aportado de manera insignificante ingredientes para la protección de los pueblos. Asimismo, hay que destacar la pobreza, igualmente de los ingresos de los países que son más desarrollados, hace un poco más complejo la igualdad de derechos económicos y sociales de los países en desarrollo. (Ibarra, 2019)

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha señalado que no hay derechos humanos sin democracia, así también que sin democracia no existen derechos humanos. La Corte IDH también ha ayudado en el proceso de democratización de los Estados, en función al contexto Interamericano, por el pasado de estos países que fueron autoritarios y vulneraron los derechos a la democracia, en donde también existió torturas, además de desapariciones en épocas de dictaduras, asimismo como la vulneración del derecho a la libre expresión y el debido proceso.

A lo largo del tiempo, la Corte IDH ha ido direccionando a los países a tomar una mejor decisión en cuanto a derechos humanos comprende. De esta manera, se deberá dotar de todos los derechos humanos a cada pueblo de los Estados miembros, para así que puedan coexistir la democracia y los derechos humanos, que son fundamentales los unos y los otros donde

van de la mano, tanto la democracia como los derechos fundamentales. (Acuña Roldan, 2014)

DEMOCRACIA EN ECUADOR

Ecuador es una de las democracias de la tercera ola más longevas de América del Sur. A finales de los 70, el gobierno militar patrocinó una transición pacífica a un gobierno democrático llamando a varios grupos sociales y políticos a la redacción de una nueva constitución. (García, R., 2003)

La Constitución fue ratificada por referéndum en 1978 y el gobierno elegido democráticamente asumió el cargo en 1979. El nuevo sistema electoral fue diseñado para cumplir propósitos muy específicos: “reducir el número de partidos, fomentar la disciplina y la lealtad en los partidos políticos, y para fomentar la participación popular”. (De La Cruz, 2017)

La ley electoral incluía el derecho al voto de los analfabetos, disposiciones para crear partidos nacionales (apelando a distritos electorales transnacionales) y un umbral de votación para eliminar a todos los partidos que obtuvieron malos resultados en dos elecciones consecutivas. (Badillo, L., 2009)

Las diferentes reformas electorales tuvieron un impacto insignificante para articular un electorado altamente volátil o para reducir el sistema de partidos altamente fragmentado que ha caracterizado la política ecuatoriana durante las últimas dos décadas. (López, F., 2006)

Los presidentes de Ecuador son elegidos por un período de cuatro años y se les prohíbe la reelección inmediata. Tradicionalmente, se utilizó una regla de pluralidad para elegir candidatos presidenciales, pero el resultado estrecho de las elecciones de 1968 (en las que los tres candidatos principales estaban separados por solo dos puntos porcentuales), inspiró a los reformadores a adoptar un sistema de segunda vuelta o de dos vueltas.

Los reformadores creían que la regla ayudaría a reducir el número de partidos y respaldar el mandato presidencial con mayor legitimidad electoral. Sin embargo, el sistema electoral debilitó la estructura del sistema de partidos de tres formas significativas. (Landolt, 2019)

Primero, desalienta la conformación de asociaciones en la primera fase o vuelta de las elecciones, porque después de todo, todo partido o movimiento político está jugando con la oportunidad de entrar en la segunda vuelta. Los candidatos solo necesitan obtener una media aproximada del 25 % de los votos que sean válidos para participar en la elección.

En segundo lugar, el sistema permitió la participación de extraños en la política que hicieron campaña por el carisma y los atributos personales más que por la ideología del partido. (Salcedo & Silvera, 2018)

En tercer lugar, debido a que los legisladores fueron elegidos en la primera vuelta de la carrera presidencial, el partido legislativo más grande no siempre fue el mismo que el partido del presidente. Esta característica del calendario electoral desafió, entre otros factores, establecer una alianza presidencial en el parlamento.

En la mayor parte del período democrático, el Congreso unicameral contó con una composición mixta de legisladores. Una cantidad fija de diputados 'nacionales' que osciló entre 12 (de 1979 a 1996) y 20 (en 1998) fueron elegidos de un solo distrito. Los diputados 'provinciales', por otro lado, fueron elegidos mediante representación proporcional de las 22 provincias, en un número variable de 57 (en 1979) a 103 (en 1998).

El mandato de los representantes nacionales es de cuatro años, asimismo mientras que los diputados provinciales son reelegidos en elecciones intermedias cada dos años. La Constitución de 1979 prohíbe la reelección parlamentaria contigua para así poder impedir la “rigidez” de la élite política.

La prohibición, vigente desde 1979 hasta 1994, desalentó la formación de carreras legislativas. Al igual que en casos similares en Costa Rica y México, solo el diez por ciento de los congresistas regresaron para servir por lo menos otro período en el cargo cuando lo permitía la constitución. (Bobbio N. , 2018)

La regla utilizada para convertir los votos en escaños legislativos era un sistema de RP de lista cerrada, ver RP de lista basado en una fórmula combinada de cuotas y recordatorios más grandes. Esta regla se manejó por primera vez en el año 1945 y se mantuvo durante gran parte del período democrático contemporáneo hasta 1996, y produjo una ligera tendencia a recompensar a los partidos más grandes a expensas de los más pequeños. (Filippini & Rossi, 2018)

Los aspirantes que querían maximizar sus posibilidades electorales tenían que negociar con los dirigentes del partido, el orden de aparición en las listas del partido, pero una vez

elegidos, mostraban poca o ninguna disciplina con las líneas del partido. Además, sin la posibilidad de la reelección, los legisladores frecuentemente cambiaban de partido para adaptarse a sus necesidades particulares y optimizar las perspectivas de carrera fuera del Congreso.

En los últimos años, diferentes grupos sociales y también étnicos del Ecuador expresaron su preocupación por la aceptación de un procedimiento electoral que sea más representativo y, asimismo, más participativo que les daría una mayor influencia en el proceso de formulación de políticas.

El progresivo descontento de los ciudadanos en el Ecuador produjo el derrocamiento civil del presidente Bucaram en febrero de 1997, acusado de importantes casos de corrupción que acusaban directamente al presidente. Las crisis políticas desencadenaron un proceso de reformas constitucionales mediante la votación de una Asamblea Nacional al año siguiente. Varios cambios importantes resultaron de la Asamblea Constituyente de 1998. (Consejo de la judicatura, 2018)

Para incentivar alianzas preelectorales, la Asamblea aprobó un sistema modificado de dos vueltas por el cual un candidato presidencial solo necesita obtener el 40 % de los votos en la primera vuelta para ser elegido presidente. La exclusión de las elecciones legislativas de mitad de período (junto con la abolición de la regla de no reelección en 1996) buscó que se promueva la continuidad y también la permanencia de los partidos legislativos.

Ecuador también adoptó un peculiar sistema de RP de lista abierta para la asignación de escaños legislativos. De acuerdo con este sistema de 'voto ilimitado', el votante tiene derecho

a emitir tantos votos como escaños haya por cubrir en cada distrito (el tamaño de la magnitud del distrito). Puede también otorgar esos votos a todos los candidatos del mismo partido o puede votar libremente por candidatos de todos los partidos.

Aunque proporcional en teoría, este sistema, utilizado en las votaciones representativas de 1998, premió a los aspirantes más votados en cada uno de los distritos utilizando criterios de pluralidad. A diferencia de los sistemas de representación proporcional, no hubo "agrupación" a nivel del partido, es decir, los líderes del partido no tenían control sobre la asignación de escaños. (Gallardo, 2016)

El sistema debilitó aún más el papel de los partidos políticos en la democracia ecuatoriana al convertirlos más dependientes de los seguidores de sus candidatos locales que pudieron cultivar un voto personal.

Al estar consciente de las debilidades e inconsistencia constitucionales y metodológicas de la regla electoral anterior, el Congreso aprobó una reforma de la Ley Electoral en marzo de 2000 para introducir la "mancomunación de votos". (Filippini & Rossi, 2018)

La versión revisada de la fórmula en el ámbito electoral donde se empleó por primera vez a nivel nacional en las votaciones generales del año 2002. Finalmente, también se eliminó la votación de diputados de ámbito nacional para la votación de 2002, dejando al Congreso solo con representaciones provinciales.

De la experimentación extrema y frecuente con su marco en el ámbito electoral, el Ecuador no ha podido ser capaz de promover una combinación efectiva de políticos representativos con un gobierno efectivo. Con el pasar del tiempo, ha habido un esfuerzo gubernamental permanente para manejar o alterar el sistema electoral con el objeto de disminuir el quebrantamiento del sistema de partidos y fomentar la creación de coaliciones preelectorales que eventualmente podrían brindar apoyo a las iniciativas impulsadas por el gobierno en la legislatura.

La implementación de un sistema de elecciones presidenciales de dos vueltas y su umbral modificado o la sobrerrepresentación de los partidos que son considerados más grandes. Por medio de una fórmula de relaciones públicas modificada estaban destinadas a dar tanto legitimidad y, así también como un amplio apoyo bipartidista a los aspirantes presidenciales al asumir el cargo. (Gallardo, 2016)

En oposición a la lógica de la 'construcción de mayoría', diferentes grupos sociales y étnicos, así como políticos y emprendedores afirmaron que el sistema electoral privilegiaba los intereses de los partidos sobre las demandas ciudadanas y buscaba relajar las restricciones electorales a la participación política y promovió las candidaturas de 'independientes' políticos.

A su vez, la propagación y aumentos de aspirantes independientes a mediados y finales de los 90 hizo que la jornada de formación de coaliciones en el Parlamento fuera impredecible.

El acometimiento constitucional por los requerimientos para mantener el registro partidista ilustra bien la tensión entre gobernabilidad y representación. La Ley de Partidos Políticos de

1979 estableció que los partidos que no obtuvieron el 5 % de los votos efectivos en dos votaciones consecutivas debían perder su registro electoral.

Esta prohibición se declaró inconstitucional en 1983, reinstalada en 1994 como 4 %, abolida en 1996 y reinstalada en 1998 con 5 % nuevamente. Mientras que los protectores de la gobernabilidad argumentaron que los partidos más pequeños contribuyeron a la fragmentación legislativa y la construcción de coaliciones impredecibles en el Congreso, los defensores de la representación argumentaron que las que son consideradas minorías ecuatorianas merecían ser representadas por esos partidos. (Troya, 2018)

Mientras tanto, los partidos pequeños y generalmente personalistas pudieron sobrevivir durante varios años. Ecuador no ha podido encontrar una fórmula para compartir el poder para promover la gobernabilidad democrática. Un tema que aún está abierto para un debate es la aceptación de un sistema mixto para la legislatura. En principio, esto podría conciliar en la necesidad de una representación provincial directa de la heterogénea población ecuatoriana con la elección de políticos de orientación nacional.

Otro problema es la introducción de algunas características parlamentarias, como el gabinete compartido que haría que los posibles socios de la coalición (partidos) fueran más responsables ante su electorado y ante el gobierno. En cualquier caso, un sistema electoral eficaz debería madurar con el tiempo (sin estar sujeto a cambios bruscos) y debería tener en cuenta otras políticas. (Cabrera, 2017)

En el Ecuador, su historia democrática para muchos expertos siempre ha estado en una crisis, donde las desigualdades, corrupción, injusticia y además de exclusiones sociales y que no se

ha visto reflejado en la supuesta democracia en el Ecuador, donde el futuro de la democracia en este país no ve un cambio a futuro y que todo esto se mantendrá por mucho más tiempo, en el cual el índice de inseguridad criminalidad y desempleo con todo esto la población ha mostrado rechazo y poca empatía frente a los sistemas políticos.

Donde en América latina que en su mayoría estaban gobernados por sistemas dictatoriales sin democracia hoy en día ha cambiado y donde la preocupación más se concentra en que estas democracias funcionen en verdad. (Gillman, 2010)

El peligro que existe en el Ecuador y el tema fundamental es la crisis democrática que sufre este país, donde no existe en sí un verdadero cambio a pesar de que en efecto con la entrada de la nueva Constitución en el año 2008 se ha visto grandes cambios dentro de la democracia en el Ecuador. Además, la poca confianza que tiene la población hacia los servidores públicos de elección popular y que cada vez es de conocimiento público donde salen investigaciones por medio de la Fiscalía por los actos de corrupción que se cometen.

Asimismo, los candidatos a elección popular que ya son elegidos por el pueblo sea presidentes, alcaldes, prefectos, etc., por su bajo compromiso hacia la sociedad y la desconfianza que tiene el pueblo hacia ellos, dado que no cumplen sus promesas de campaña cuando van puerta a puerta a pedirle el voto y cuando ya está en su puesto nunca vuelve, sino para las próximas elecciones cuando necesitan otra vez de su voto. (Gillman, 2010)

De esta manera, la importancia de la democracia en el Ecuador es la libre expresión donde los ciudadanos se sientan que pueden dar su opinión, sus puntos de vista, pensamientos de

lo que nos gusta o no y no quedar callados, esa es la verdadera democracia, respetar los derechos más básicos y fundamentales que tienen los seres humanos. (Gillman, 2010)

De esta forma, el derecho al sufragio como uno de los aspectos más fundamentales en la democracia del Ecuador y que se le da la oportunidad a los ecuatorianos a participar en la política y a elegir a sus candidatos en el cual estos realizan propagandas y promesas y se gastan altas sumas de dinero para realizar afiches y propagandas e inundar todas las calles con sus promesas y la percepción del ciudadano, es que ningún político que se lanza para una candidatura es honesto o capaz para poder tomar las riendas del país de un GAD municipal o de una prefectura. (Gillman, 2010)

EL VOTO

El voto es una forma de participación de los ciudadanos, donde el pueblo es el principal partícipe en el ejercicio del derecho al voto. Un ciudadano está de acuerdo o rechaza cualquier propuesta, elige a alguien o varias personas para que ejerzan y los representen en cargos públicos de elección popular. (Cabanellas, 1979)

Lo puede realizar de muchas maneras, es decir público, escrito y secreto, en resumen, es un derecho de carácter público que se les ha otorgado a los ciudadanos de un país para que ejerzan su derecho democrático. De elegir a sus representantes para que ocupen un puesto público para el cual fueron elegidos.

En algunos países el voto es voluntario y en otros obligatorios también deben ser universales igualitarios secretos directos. En este caso en particular, el voto universal es la facultad que

le da a todo ciudadano sin diferencia de sexo, edad, creencias o de cualquier otra índole para que ejerzan su derecho al voto. El voto directo, es básicamente que no hay intervención de ninguna persona que pueda alterar su voluntad, es decir es única y preferentemente lo que elige el votante.

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Los derechos de participación que incluyen tanto a nacionales como a extranjeros que están habilitados por la ley para ejercer su derecho al voto, está atravesando profundos cambios, ya que en estos tiempos la movilidad de personas a otros países se ha incrementado donde en ciertos países el derecho a votar para los extranjeros no está permitido, vulnerando así el principio de integración universalización e igualdad de los derechos políticos que tienen las personas extranjeras.

Según la Carta Democrática Interamericana, indica cuáles son los elementos de la democracia que son esenciales en cuanto a la representatividad, es el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que tienen las personas, acceder al poder en un Estado de derecho, a la celebración de elecciones de manera periódica, justas universales, libres, secretas con libertad de expresión.

Es decir, se debe garantizar también a estas personas el derecho a la participación que está consagrado como derecho fundamental en la carta de Derechos Humanos como personas que también tienen la opción de elegir y que no sean discriminadas por el solo hecho de haber nacido en un país diferente. (Andrade Quevedo, 2017)

Una de las formas más importantes en que las personas pueden influir en las decisiones del gobierno es sufragando. La votación es una expresión formal de la preferencia de los candidatos por un cargo público o las soluciones propuestas a los problemas. La votación suele tener lugar en las principales elecciones nacionales o regionales. Sin embargo, las elecciones locales y de comunidades pequeñas son igualmente importantes para la participación de las personas en el gobierno. (Landolt, 2019)

La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue aceptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y reconoce que las elecciones abiertas y transparentes juegan un papel esencial en la protección de los derechos fundamentales de los gobiernos y la participación social.

El papel que desempeñan las elecciones periódicas y libres para garantizar el respeto de los derechos políticos también está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Organización Africana (Banjul) Carta de Derechos Humanos y de los Pueblos y muchos otros documentos internacionales de derechos humanos. (Pedroza, 2017)

Si bien el derecho al voto está ampliamente reconocido como un derecho humano fundamental, este derecho no se aplica plenamente a millones de personas en todo el mundo.

Los grupos constantemente marginados incluyen a los no ciudadanos, los jóvenes, las minorías, los que cometen delitos, las personas sin hogar, las personas discapacitadas y

muchos otros que carecen de acceso al voto por una variedad de razones que incluyen pobreza, analfabetismo, intimidación o procesos electorales injustos.

Una fuerza importante en la lucha contra la privación del derecho a voto es el crecimiento de organizaciones comprometidas con el monitoreo de elecciones. En todo el mundo, los gobiernos luchan por hacer frente al desafío de la Declaración Universal relacionado con elecciones libres y justas.

Los grupos de monitoreo electoral, que van desde monitores locales o de partidos hasta equipos de las Naciones Unidas, ayudan a los gobiernos y grupos locales a celebrar elecciones libres y justas. Observando el proceso desde el principio (educación de los votantes, campañas de candidatos, planificación de la votación) hasta el conteo final de los votos. (Aragón M. , 2017)

Al declarar una elección "libre y justa", los monitores pueden legitimar el resultado de esa elección. Por el contrario, al no hacerlo, se niega la legitimidad. La cuestión de si otorgar o no legitimidad a los resultados de las elecciones se complica por consideraciones políticas, ya que los resultados de declarar elecciones "no libres ni justas" pueden ser graves. Pueden estallar disturbios e incluso una guerra civil.

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

El objetivo fundamental era la integración del derecho de participación en la Constitución del Ecuador por la necesidad imperante de una mayor inclusión y una relación entre el ciudadano y el Estado, es decir que el pueblo también sea parte fundamental para tomar decisiones sobre asuntos de interés del ámbito público. Así, en la Asamblea Constituyente

se incluyó las garantías y derechos con ese tipo de propósito, los Estados que gozan de democracia son un Estado constitucional garantista como el Ecuador, donde se incorpora la participación ciudadana, en el cual se involucra al pueblo en las decisiones de interés público. (Solano Pancay, 2020)

Asimismo, le faculta a cualquier ciudadano que pueda presentar cualquier tipo de proyectos de ley ante la Asamblea Nacional, en que se le reconoce plenamente una democratización en el procedimiento legislativo. Así también, sobre la revocatoria de mandato que está incluida en la Constitución como un derecho fundamental al derecho de participación y como una democracia directa de participación de los ciudadanos. Desde que entró en vigor la Constitución en el año 2008 constituyéndose así un hito, ya que a diferencia de la Constitución del año 1998 se estaba incorporando mecanismos necesarios para una revocatoria de mandato. (Solano Pancay, 2020)

El derecho de participación como uno de los más fundamentales derechos en la Constitución del Ecuador del año 2008, en que le da la posibilidad al pueblo que sea más democrático en las decisiones de ámbito público, donde se ha hecho una reconfiguración a los derechos políticos con una democracia participativa. De igual manera, garantiza el ejercicio de sus derechos y fortalece los derechos constitucionales garantizados en esta Carta Magna. (Solano Pancay, 2020)

Los derechos de participación reconocidos en la Constitución son declarados derechos humanos fundamentales garantizados, así también reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales adscritos a este país, los derechos de participación reconocidos en esta Carta Magna le facultan al ciudadano a intervenir en la vida política teniendo así la facultad y el poder para ser partícipe en los asuntos estatales.

Así también, estos derechos de participación son de total importancia dentro de un Estado democrático y constitucional de derechos, ya que sin estos no se podría declarar derechos inherentes al ser humano, es decir la democracia va de la mano con los derechos fundamentales de los seres humanos. (Nivelo, Erazo, Guerra, & Narvaez, 2020)

Dado que, los derechos de participación son declarados derechos humanos fundamentales necesarios para la vida de un país democrático, en el que la Constitución de la República del Ecuador señala que la obligación del Estado consiste en respetar y hacer respetar en todos los sentidos los derechos que señalan dentro de la Carta Magna, en el que también son reconocidos los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Los derechos fundamentales como es el de elegir y ser elegidos, asimismo ser partícipe de los actos de interés público como la revocatoria del mandato. Igualmente, desempeñar un cargo público, conformar partidos políticos. Dado que, estos derechos son fundamentales e inviolables para un Estado democrático en el cual no se podría ni pensar una democracia sin derechos de participación, ya que van de la mano. (Nivelo, Erazo, Guerra, & Narvaez, 2020)

Los derechos de participación en la Constitución lo encontramos en su artículo 61 al 65 donde señala claramente cuáles son los derechos de los ciudadanos, a ser partícipes de los derechos constitucionales y que también son reconocidos en la Carta de Derechos Fundamentales inherentes al ser humano para que puedan ser escuchados y para que se puedan respetar la voluntad del pueblo y que el Estado en sí con su poder no se eternice de ser considerado pertinente la voluntad del ciudadano. (Nivelo, Erazo, Guerra, & Narvaez, 2020)

De esta manera, se puede destacar que a raíz de que La Constitución de la República del Ecuador nació en el 2008 se han elaborado gran cantidad de legislaciones que regulan el derecho de participación como es el Código de la Democracia, la Ley Orgánica Electoral, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana o la Ley Orgánica de Transparencia, así también la Ley Orgánica de Educación Superior en el cual se integra básicamente la participación ciudadana, así también se han creado nuevas leyes de participación como por ejemplo la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. (Noguera Fernandez, 2015)

De esta forma, la Secretaría técnica de participación, dirección nacional de control social, dirección nacional de rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, dirección nacional de admisión y orientación jurídica, dirección nacional de investigación, así también un sinnúmero de reglamentos que implementan la participación, asimismo las veedurías ciudadanas en donde se está observando que este derecho fundamental a la participación ciudadana se está convirtiendo en una burbuja de los procesos participativos. (Noguera Fernandez, 2015)

Donde se está convirtiendo los derechos de participación es un mero procedimiento técnico, dada las innumerables legislaciones que reconocen este derecho garantizado en la Constitución en el cual con la burocratización, se está ejerciendo es un control anticipado. Dado esto solamente estaríamos hablando de una plena mera implementación de las normas Estatales. Donde se vacía el carácter más importante que son los derechos de participación, es decir es necesario dejar de burocratizar hacia los derechos de participación para así tener un amplio y efectivo derecho. (Noguera Fernandez, 2015)

EL SUFRAGIO

EL SUFRAGIO ACTIVO Y SUFRAGIO PASIVO

Los derechos de participación de los ciudadanos es un sistema netamente representativo con un respaldo a los principios de soberanía y democracia de los pueblos, una protección al valor superior encarnado en el pluralismo político y un producto de la protección efectiva del derecho al voto. Por lo tanto, cualquier representante político con derecho a voto activo y pasivo en la democracia representativa tiene el derecho básico de crearlo y utilizarlo como base del derecho al voto.

La evolución de las últimas elecciones políticas en América Latina en cuatro décadas ha mostrado el establecimiento paulatino de un sufragio democrático formal, basado en dos características básicas: popularidad y libertad. Si se nota que antes de la ola de democratización vivida en la región, los regímenes autoritarios se basaban en la negación absoluta de los derechos. (Alcántara, 1994)

Durante este período, todos los países que lo integran, a excepción de Cuba, llevaron a cabo importantes reformas electorales encaminadas a conjugar diseños institucionales que propicien el establecimiento de la democracia formal. El camino del cambio político se ha orientado para esforzarse por declarar el derecho al voto como medio legal. La claridad de la naturaleza de la democracia, el derecho al voto y el fortalecimiento de los partidos políticos como eje claro de la democracia representativa. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017, p. 1088)

En países con una larga tradición democrática, la participación ciudadana, además de los partidos políticos de establecer una autoridad electoral independiente, incorpora condiciones cada vez más justas para la competencia política, fortalecer los procedimientos electorales y

establecer un sistema de control. El tema de la jurisdicción de las elecciones políticas es una prioridad institucional que se desarrolla simultáneamente con el fortalecimiento, promoción y protección de los derechos humanos. (Zovatto, 2008)

El derecho activo al voto supone el ejercicio individual, libre, secreto y directo del derecho básico a participar en las elecciones mediante el voto. Los derechos de voto activo y las dimensiones de la participación en la toma de decisiones públicas. (Dahl, 1993)

En el proceso de implementación, generalmente se requiere cumplir con ciertos presupuestos, llamados "requisitos activos", como nacionalidades y edades, pero su contenido y alcance no son exactamente los mismos entre los países de la región. Por ejemplo, en Argentina, la edad para votar de los argentinos nativos es de 16 años, y para los ciudadanos naturalizados es de 18 años; en Ecuador, la edad mínima para el voto voluntario es de 16 años y la máxima de 65 años. Los ecuatorianos deben votar en las elecciones a partir de los 18 años; por otro lado, en México el derecho al voto siempre se ejerce después de los 18 años.

Al mismo tiempo, los derechos al sufragio activo tienen otros requisitos que se consideran negativos. Estos requisitos para imposibilitar el ejercicio de este derecho. Entre estos requisitos de inhabilitación, destacan las condenas judiciales que impiden temporalmente el ejercicio del voto durante el período de votación y, en algunos casos, impiden la asistencia de personas con discapacidad. (Aragón, Zovato, & Orozco, 2007, p. 183)

Por tanto, en Ecuador se encuentran la interdicción, la pena privativa de libertad, la pena de prisión (mientras esta se encuentre ejecutoriada y subsista) y la declaración de

responsabilidad del Tribunal Contencioso-Electoral ante cualquier violación de las sanciones previstas en la ley electoral. Finalmente, México estipula que violar las obligaciones cívicas del orden constitucional sin razones justificables, es decir, cumplir condenas, castigos corporales, fugitivos y penas exigibles, suspenderá el derecho al voto como castigo.

En lo que respecta al derecho al sufragio pasivo, no se puede definir como el derecho de las personas que están calificadas para ocupar un cargo público, porque pueden estar calificadas para ocupar un cargo público. Aun así, el derecho no puede ejercerse porque la persona no tiene la capacidad de presentar su candidatura por sí sola.

Este aspecto del derecho de voto viene determinado junto con los dos derechos específicos definidos por él, “entendiendo que el derecho de sufragio pasivo es el derecho individual a ser elegible, y a presentarse como candidato en las elecciones, para cargos públicos”. (Aragón, Zovato, & Orozco, 2007, p. 11)

Esta expansión conceptual requiere un análisis más detallado de los componentes actuales de los derechos al sufragio pasivo. Evidentemente, los derechos individuales del autor constituyen un referente importante para construir un concepto más relevante y coherente con el desarrollo de los derechos de participación política. Porque el derecho a calificar garantiza el derecho a postularse por idoneidad personal de conformidad con la constitución y los requisitos legales, sin inhabilitación o incompatibilidad alguna.

Por otro lado, el derecho a ser candidato le otorga el derecho a participar en el concurso electoral mediante solicitud propia o independiente, o mediante la obtención de candidatura.

Los intermediarios de los partidos políticos, de acuerdo con los procedimientos electorales previstos en sus respectivas constituciones, con independencia de que pertenezcan o no al partido político. Las candidaturas se convirtieron en una condición necesaria para la realización de las elecciones, para que se pudiera ejercer el derecho al sufragio pasivo. (Fernández, 2007)

Sin embargo, la dimensión pasiva del poder, en su conexión específica al igual que los cargos de sufragio universal. También incluye el derecho a registrarse, el derecho a ser elegido, el derecho a ingresar y ejecutar el cargo y el derecho a permanecer en el último cargo (en el alcance del derecho de permanecer y el derecho a ocupar cargo al cual fueron elegidos). (Santolaya, 2014)

SUFRAGIO POLÍTICO

El derecho al sufragio, el derecho a votar o simplemente es el derecho a votar en elecciones políticas públicas (aunque el término a veces se usa para designar cualquier derecho de voto). En algunos idiomas, y a veces en inglés, el derecho al voto se denomina derecho al voto en lugar del derecho al voto pasivo, que es el derecho a presentarse a las elecciones. (Sierra, 2018)

El derecho al voto generalmente se considera desde la perspectiva de las elecciones representativas. Sin embargo, el derecho de voto también se aplica a los referendos. El derecho a votar no solo describe el derecho legal a votar, sino que también describe la cuestión real de si se debe someter una cuestión a votación. Si los asuntos importantes se deciden unilateralmente a través de una divulgación completa, minuciosa y completa sin revisión pública, entonces la utilidad del derecho de voto se verá disminuida.

En la mayoría de las democracias, los votantes calificados pueden votar en elecciones representativas. También puede votar sobre cuestiones a través de un referéndum. Por ejemplo, en Suiza, todos los niveles de gobierno lo permiten. En los Estados Unidos, algunos Estados como California y Washington han ejercido soberanía común, brindando a los ciudadanos la oportunidad de escribir, proponer y votar en referendos; otros Estados y el gobierno federal no lo realizan. (Alonso J. , 2018)

Los ciudadanos en edad de votar tendrán derecho a sufragar, lo que constituye un ciudadano calificado depende de la decisión del gobierno. Los no ciudadanos residentes pueden votar en determinados países, lo que puede estar limitado a ciudadanos de países estrechamente relacionados (como ciudadanos de la Commonwealth y ciudadanos de la UE) o determinados cargos o cuestiones.

SUFRAGIO UNIVERSAL

La fugaz República de Córcega (1755-1769) fue el primer país en conceder sufragio de manera universal restringido a todos los pobladores mayores de 25 años.

En 1819, entre 60 y 80.000 hombres y mujeres de 30 millas alrededor de Manchester se reunieron en la Plaza de San Pedro de la ciudad para protestar por su falta de representación en las Casas del Parlamento. El historiador Robert Poole ha calificado la Masacre de Peterloo como uno de los momentos definitorios de su época. (La película epónima de Peterloo presentaba una escena de mujeres sufragistas planeando su contribución a la protesta) (Bobbio N. , 2018)

A esto le siguieron otros experimentos en la Comuna de París de 1871 y la república insular de Franceville (1889). De 1840 a 1852, el Reino de Hawái concedió el sufragio universal sin mencionar el sexo. En 1893, cuando el Reino de Hawái fue derrocado en un golpe de Estado, Nueva Zelanda fue el único país independiente que practicó el sufragio universal (activo), y el índice Freedom in the World enumera a Nueva Zelanda como el único país libre del mundo en 1893. (Filippini & Rossi, 2018)

El sufragio universal consiste en el derecho a votar sin restricciones de género, raza, condición social, nivel educativo o riqueza. Por lo general, no extiende el derecho al voto a todos los residentes de una región; con frecuencia se hacen distinciones con respecto a la ciudadanía, la edad y ocasionalmente la capacidad mental o las condenas penales. (Gálvez, 2019)

El voto secreto como derecho universal donde se les garantiza a todos los ciudadanos que guarda la seguridad de que ninguna otra persona pueda saber a quién ha elegido. El voto igualitario donde los ciudadanos disfrutan de las mismas condiciones para ejercer su derecho al voto, es decir tiene la misma importancia y proporción que cualquier otra persona.

El voto obligatorio no es otra cosa y en ciertos países así se lo realiza en el cual se imponen sanciones económicas a las personas que no participen en las elecciones populares. Además, ejercen un tipo de coerción, ya que al votar se emite un certificado de votación y ese documento es requisito indispensable para cualquier diligencia en el ámbito público o privado.

SUFRAGIO DE LAS MUJERES

El derecho de las mujeres a votar, como su nombre indica, es el derecho a sufragar de las mujeres. Este es el objetivo de las sufragantes que creen en el uso de medios legales y de las sufragantes que usan medidas extremistas. Los derechos de voto a corto plazo se redactaron en las disposiciones de la primera Constitución de Nueva Jersey de 1776, que extendió los derechos de voto a los propietarios de tierras solteros y negros. (Báez-Villaseñor, 2010)

"IV. Todos los residentes de la colonia, que son mayores de edad, tienen dinero de proclamación por valor de £ 50, tienen una herencia clara en la misma área y vivían en el condado donde solicitaron el voto dentro de los 12 meses inmediatamente antes de la votación. La elección tendrá derecho a votar por los representantes del consejo y la asamblea; así como todos los demás funcionarios públicos, serán elegidos por la gente del condado". Nueva Jersey 1776. (Bobbio N. , 2018)

Sin embargo, el documento no especificó un procedimiento de Enmienda, y la disposición fue reemplazada posteriormente en 1844 por la adopción de la constitución subsiguiente, que revirtió las restricciones del sufragio para "todos los hombres blancos". (Estuardo, U., 2010)

PROPAGANDA CONTRA EL SUFRAGIO FEMENINO

Una postal británica contra el sufragio femenino de 1908 muestra caricaturas poco halagadoras de sufragistas frente al parlamento y la leyenda: "Esta es la casa que construyó el hombre" con un poema. Desde el Museo de Historia del Pueblo, Manchester.

Los contrarios al sufragio femenino hicieron organizaciones públicas para sofocar el movimiento político, con el argumento principal de que el lugar de la mujer era el hogar, no las urnas. Las caricaturas políticas y la indignación pública por los derechos de las mujeres aumentaron a medida que la oposición al sufragio trabajaba para organizar grupos legítimos que luchaban contra el derecho al voto de las mujeres. (Tuñón, 2018)

La Asociación de Massachusetts opuesta a una mayor extensión del sufragio a las mujeres fue una organización que surgió en la década de 1880 para reprimir los esfuerzos de votación. (Báez-Villaseñor, 2010)

Mucha propaganda contra el sufragio se burló de la idea de las mujeres en la política. Las caricaturas políticas mostraban la mayor parte del sentimiento al retratar el tema del sufragio femenino para intercambiarlo con la vida de los hombres. Algunos se burlaron del popular peinado sufragista de cabello peinado hacia arriba. Otros mostraban a chicas jóvenes que se convertían en sufragistas después de un fracaso en la vida, como no estar casadas. (Sierra, 2018)

EL DERECHO AL SUFRAGANTE

En este período crecientes demandas de las organizaciones sociales que reclaman transparencia en la gestión de las autoridades de mayor control social y comienza a luchar en la dimensión de la democracia, surgen corrientes que defienden un modelo de democracia representativa delegando a los sujetos políticos la solución de las necesidades sociales; y democracia participativa cuya esencia radica en la presencia de la ciudadanía en la toma de decisiones y el control social de los gobernantes y su gestión. (De La Cruz, 2017)

Los cuerpos legales que regulan la participación ciudadana en el marco de los procesos electorales en torno a la iniciativa legislativa ciudadana y la remoción de cargos, pero no procesos regulatorios establecidos de interacción con autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil en esos territorios.

La legislación se refiere a la integración de instancias locales de participación ciudadana, garantiza la presencia individual y colectiva de los ciudadanos; sin embargo, es acertado resaltar la importancia de las organizaciones sociales como gestoras de políticas públicas, y porque en ellas se recogen las aspiraciones individuales. (Cabrera, 2017)

Por ello enfatiza la importancia de fortalecer las organizaciones sociales, respetando su autonomía en relación con los órganos estatales. Con estas consideraciones, la investigación propone una reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que permita mejorar los niveles de participación de las organizaciones sociales sobre la base de la autonomía, es decir, las organizaciones pueden decidir en qué áreas están involucradas y con quién.

Es decir, se ejerce de manera proactiva el derecho de asociación, sin facultades discrecionales en la conformación de las instancias de participación, sino que son el resultado de la conveniencia de los interlocutores sociales y los particulares. Una reforma al mismo tiempo identificar con claridad cuáles son las modalidades de participación en el territorio y diferenciar las estructuras organizativas internas que estimulan su funcionamiento; y armonizar las distintas disposiciones que se refieren a instancias de participación, especialmente en lo que se refiere al acto legislativo para formalizar su presencia tanto en el ámbito de planificación como de presupuestación. (Bobbio N. , 2018)

La urgencia de la reforma se fundamenta en la exigencia de la mayoría de los dirigentes de las organizaciones sociales a través de una encuesta realizada por el investigador sobre la necesidad de un cambio en la ley visibilizada. Para dar cuenta de una profundización de la democracia desde la perspectiva de las relaciones con la autoridad local y dentro de sus propias organizaciones sociales.

Primero, está ampliamente aceptado que las elecciones son una característica esencial de la democracia. Por lo tanto, colocamos la democracia electoral, o poliarquía, en el centro de nuestro análisis. Sin embargo, también reconocemos que la poliarquía omite (de manera bastante deliberada) un conjunto de características constitucionales de los sistemas políticos modernos que resultan ser problemáticos en muchas democracias más nuevas: la independencia del poder judicial, el grado de control civil sobre las fuerzas armadas, el grado en que el ejecutivo se rige por el estado de derecho y la productividad del legislativo.

Finalmente, también se reconoce que la democracia no es significativa a menos que ofrezca a los ciudadanos mecanismos mediante los cuales influir en las decisiones que afectan directamente sus vidas en otras palabras. La democracia es más que el voto y los derechos, también se trata de la ciudadanía y participación de acuerdo con este pensamiento. (Beleño, 2017)

Se deben analizar qué es democracia electoral:

- se respeta el derecho al voto
- las elecciones son limpias
- las elecciones son libres
- los funcionarios públicos son elegidos y se les permite gobernar en democracia constitucional
- los poderes ejecutivo y legislativo del gobierno son independientes

- En el Poder Judicial es preponderante con independencia del Poder Ejecutivo y Legislativo.

Los civiles tienen supremacía sobre las fuerzas armadas, no se abusa de los poderes excepcionales y los medios de comunicación son ciudadanos libres democracia:

- se protegen los derechos de ciudadanía –civiles, políticos, sociales y económicos
- se fomenta la participación a través de diversos mecanismos.

Cuando se reescriben las constituciones, se hace mediante procedimientos deliberativos, pluralistas, lícitos y constitucionales para comenzar con la democracia electoral, la primera observación se refiere a las elecciones en Venezuela y Colombia.

Hay serios problemas con los procesos, actores e instituciones electorales en los dos países. Por razones marcadamente contrastantes, existe una base sólida para la preocupación acerca de la capacidad de los gobiernos de ambos países para celebrar elecciones en el futuro que cumplan con los estándares normativos básicos, la segunda observación se refiere a la separación constitucional de poderes. (Aragón M. , 2017)

Existe una tendencia a la concentración del poder ejecutivo en la mayoría de los países de la subregión y la separación de poderes ha sido más severamente erosionada en Venezuela, Bolivia y Ecuador donde avanzan en una dirección similar, aunque Bolivia ha evitado la destrucción de su congreso. Ambos países han perdido la independencia judicial y el caso de Colombia representa una interesante novedad.

Colombia tiene un orden constitucional sólido, que incluye un poder judicial notablemente independiente. Sin embargo, también aquí el orden constitucional se ve amenazado por la creciente concentración del poder ejecutivo. A pesar de esta amenaza, la decisión de los tribunales de negarle la posibilidad de postularse para un tercer mandato es una gran victoria para la separación constitucional de poderes.

Perú se encuentra en un período de reequilibrio constitucional, mientras que la separación de poderes es plenamente funcional en Chile. Todos los gobiernos andinos gozan de legitimidad democrática en el sentido de que se celebran elecciones periódicas que expresan la voluntad de la mayoría, y en ninguna parte hay irregularidades tan generalizadas o sistemáticas como para poner en duda si los gobernantes en ejercicio ocupan el cargo en la mayoría de los casos se respeta el derecho al voto, las elecciones son limpias y libres y los funcionarios públicos se eligen mediante elecciones y se les permite gobernar.

DELITOS ELECTORALES

En razón a las organizaciones, partidos políticos y candidatos es necesario tener normas pertinentes que regulen así la política y también la economía. El Estado de derecho es pieza fundamental para la vida democrática de un país en cuanto a su estabilidad y su poder público se ve legitimado donde el pueblo se sienta libre de escoger a sus candidatos que para ellos más le convenga. Se trata de igualdad de condiciones, las elecciones de carácter público es un tema un poco complejo, ya que se requiere tener conocimiento de su funcionamiento y cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar.

En cuanto a los delitos de carácter electoral son un conjunto de provisiones jurídicas, en el cual se busca sancionar a las personas que pretendan atentar contra los principios constitucionales de los derechos de participación, al voto universal, a la igualdad, al voto secreto y la manifestación de la ciudadanía a través del voto. Con esto se pretende judicializar

este tipo de delitos y que tienen como objetivo específico tutelar un bien jurídico donde se vea en efecto la voluntad del pueblo a través de las urnas. (Betanzos Torres, 2012)

El derecho penal se debe reconocer a otros tipos de disciplinas del conocimiento humano, es decir a los delitos electorales, ya que este tipo de materias confluyen de manera conjunta entre el derecho electoral como el derecho penal. En este caso, el delito electoral se define como una acción culpable, antijurídica y típica, en el cual la introducción del derecho electoral en el derecho penal tiene como objetivo la protección de un bien jurídico que está relacionado íntimamente con el objeto electoral. (Cambroner, 2012)

Así también, este tipo de delitos que puede ser realizado en ocasión de su cargo público que hace referencia de manera directa a los servidores que desempeñan algún puesto público y que al valerse de su poder, atribuciones y competencias se sirven de esto para alcanzar cualquier propósito en el cual persigue y de no ser o no valerse de ese cargo jamás lo podrían conseguir. (Trejos Robert & Gonzalez Earguharson, 2019)

En cuanto al bien jurídico protegido en este tipo de delitos electorales, específicamente sancionar las conductas de las personas que vulneren los principios fundamentales, es del derecho electoral en el que se le impide la libertad de elegir y vulnerar así la voluntad del elector y su libre manifestación a través del voto, así también vulnerar el principio de oportunidad porque se altera los resultados de las elecciones. Asimismo, la expresión del pueblo a través de las elecciones mediante el reconocimiento del sufragio pasivo y activo.

Es decir, los delitos electorales se pretende proteger el derecho al sufragio, dado que es un derecho fundamental en un país con un sistema democrático en que se debe asegurar que las elecciones sean pacíficas abiertas y libres. (Alonso & Morales, 2017)

Para poder evitar este tipo de delitos electorales es necesario realizar un fortalecimiento en las instituciones electorales, en la vigilancia de los delitos de carácter electoral y, además establecer sanciones para poder así garantizar los derechos de los electores. Asimismo, todo esto contribuye y ayuda a que se evite mediante el poder que tiene el Estado lo utilice como medio de intimidación y así poder manipular los resultados electorales con el simple objetivo de mantenerse en el poder. (Nieto Castillo & Espinola Morales, 2017)

El sistema electoral se debe resguardar la integridad del bien jurídico de carácter colectivo que, en este caso también se puede relacionar de manera directa con uno individual como es la libertad que tienen los ciudadanos al derecho de votar, pero esto tampoco quiere decir que la vía del derecho penal debe ser la más adecuada para que se pueda garantizar así la integridad de los derechos de participación. (Trejos Robert & Gonzalez Earguharson, 2019)

Así también, las personas que son amenazadas con la pérdida de su puesto de trabajo si no vota por algún determinado partido político o candidato, se consideraría como una víctima de amenazas dada la condición vulnerable de la relación laboral. En este sentido, se estaría vulnerando su libertad de expresión a elegir por un determinado candidato, así también forzar a otra persona para que vote utilizando cualquier tipo de coacción estaría asimismo cometiendo un delito de ámbito electoral, igualmente con los servidores públicos con la falsificación de documentos alterando así los resultados electorales. (Maldonado Fuentes, 2018)

Por lo general, los delitos y faltas en los asuntos electorales se refieren a acciones u omisiones que ponen en peligro el proceso electoral de alguna manera y violan las normas que tratan de asegurar su transparencia del certamen electoral. La diferencia entre uno y otro radica en el tema de las sanciones que se deben imponer. Los delitos son perseguidos por la ley penal, mientras que los actos ilícitos en los asuntos electorales suelen ser resueltos por la ley administrativa sobre sanciones electorales o, en circunstancias apropiadas, por elecciones en el estricto sentido de la justicia, basadas en el modelo inválido. (Diccionario Electoral, 2017)

Un delito es cualquier acto u omisión que viole la ley, la previsión y donde esté sujeto a sanciones penales. Por otro lado, los delitos electorales son aquellos actos u omisiones que dañan o ponen en peligro el normal desarrollo de las funciones electorales y trastocan las características de las elecciones. El voto debe ser personal, secreto, libre, universal y directo para que cumpla y se garantice el derecho a los ciudadanos a ejercer el sufragio.

El sujeto activo del delito varía de un país a otro. Aun así, la lista general puede incluir a funcionarios partidistas, funcionarios o exfuncionarios electorales, o cualquier persona.

DEL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE

El constreñimiento al sufragante existe una individualidad entre el delito de la obstaculización del certamen de elección popular, contra este delito de constreñimiento. Dado que se lo realiza de manera directa a una persona que va a votar, y la causa principal de este es la obstaculización por cualquier medio a ejercer el derecho del sufragio. (Ibáñez, 1989)

Se han identificado tres comportamientos diferentes, que conducen de manera autónoma a la composición de los delitos: por una parte, el comportamiento de uso de armas y amenazas puede entenderse como perfeccionado por la simple ejecución, por otro lado, el comportamiento de impedir, que está relacionado con el delito de perturbación del certamen de elección. (Pabón, 2002)

Este tipo de delitos consiste estrictamente en amenazar o intimidar por medio de fuerza física psicológica o de cualquier otra forma con el fin de que el sufragante impida el libre ejercicio de su derecho al voto. Este es el aspecto principal es violentar la voluntad del votante con la utilización de la fuerza amedrentamiento amenazas intimidación al votante ya sea con la utilización de armas o sin ellas con el fin de beneficiarse con el voto para así manipular la libre voluntad de los ciudadanos. Teniendo en cuenta que, para el cometimiento de este tipo de delitos no es necesario que se obtenga el fin perseguido. (Suárez & Mercado, 2019)

Si bien reconocen que este comportamiento es compuesto y de manera alternativa, lo reducen a una sola acción de la misma manera, al de constreñir. En cuanto al derecho al voto, lo interpretan como “obligarlo, mediante violencia física o moral, a obtener el derecho a votar en una dirección determinada o impedirle ejercer el derecho al voto. En otras palabras, obligar a un ciudadano a votar por un candidato o lista de candidatos, emitir un voto en blanco o impedirle votar son delitos”. Pero enfatizar que esto es un delito de conducta, porque no es requisito fundamental obligar al sufragante a demostrar que ejercicio su voto, no lo realizó en absoluto. (Galeano & Garzón, 2019)

Por lo tanto, el aspecto central del comportamiento punible discutido es el concepto de amenaza y presión. Sin embargo, la última institución mencionada es la única que les habla claramente al momento de redactar el nuevo tipo y cree que “la amenaza puede entenderse como una acción desplegada por los medios apropiados o de manera adecuada”. “Una

persona muestra la intención de causar daño o mal", y en lo que a presión se refiere, debe entenderse como la fuerza o influencia indebida que se ejerce sobre una persona para limitar su comportamiento. (Corte Suprema de Justicia, 2008)

DEL TIPO DE DELITO EN EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE

El tipo de peligro en concreto adquiere una mayor relevancia hacia donde predomina cuando el bien jurídico no es lesionado. En este ámbito el tipo de peligro tiene una característica especial, ya que es o se da la posibilidad de que se produzca una lesión, este tipo de posibilidad o también probabilidad, dado que la producción de un daño puede estar muy cercana, así también se requiere que el bien jurídico tutelado hayan estado en riesgo inminente de peligro.

Asimismo, este tipo de delito de peligro en concreto se requiere que el resultado de la acción sea de peligro donde no se busca el resultado en concreto, sino la proximidad del cometimiento de la lesión. Así pues, podemos determinar como un delito en concreto la conducción temeraria se exige que se ponga en peligro directo a determinadas personas que son consideradas individualmente. (Kiss, 2015)

De esta forma podemos determinar que los delitos electorales son delitos de peligro en concreto, ya que no se trata directamente del resultado, aunque este no se haya materializado como tal, es decir no podemos señalar que si el votante al ser amenazado por un determinado candidato o cualquier persona interesada no vote por este, no quiere decir que el delito no se haya cometido. Sino que solo con constreñir al sufragante para que vote por un determinado candidato o partido político para que se consuma el delito.

Es por esto por lo que en las normativas penales que señalan sobre los delitos electorales, no indican que solamente incurre en este tipo de delito a la persona que amenace y que consuma la amenaza votando por este, solo basta de que se haya sido amenazado o presionado para votar por determinado partido político o candidato.

DE LOS DELITOS ELECTORALES EN EL COIP

En los delitos electorales que encontramos en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra al artículo 331 y señala sobre la obstaculización en los procesos electorales, en el cual cualquier persona que trate de impedir u obstaculizar de manera violenta el proceso electoral en cualquiera de sus instancias. Será sancionada con una pena privativa de libertad de hasta 5 años y, de ser el caso, los responsables ejercen cargos públicos serán castigados con la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público por el doble del tiempo que dure la pena privativa.

Asimismo, en el artículo 332 sobre la sustracción o sustitución de papeletas de manera fraudulenta en las votaciones electorales será sancionada con una pena privativa de libertad de hasta 2 años.

En relación con el falso sufragio lo señala en el artículo 333 donde cualquier persona que se presente a los recintos electorales con un nombre falso o que vote en dos o más juntas receptoras en el cual no le pertenece hacerlo, tendrá una pena privativa de libertad de hasta 3 años.

También, el artículo 334 que señala sobre el fraude electoral que pueda cometer cualquier persona con el fin de alterar los resultados del proceso electoral o pueda interrumpir un

escrutinio será sancionada con una pena privativa de libertad de hasta 7 años. Además, cuando este tipo penal sea realizado por un servidor público tendrá una inhabilitación para ejercer cualquier cargo por el doble del tiempo de la pena.

Igualmente, el artículo 335 aparte de las penas privativas de libertad que esta sección señala sobre los delitos contra los derechos de participación, se le impondrá una pena adicional con la pérdida de los derechos de participación hasta por 6 meses.

ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN COLOMBIA

La República de Colombia tiene un amplio historial de violencia en el ámbito político, ya sean delitos que han sido realizados por organizaciones criminales o delitos cometidos por insurgentes. Lo que ha llevado al Estado colombiano a fortalecer sus normas y garantizar el pleno ejercicio de la democracia para ejercer su derecho a la libertad de votar. Es necesario hacer una distinción, la ley penal de Colombia y las normas relativas a los procedimientos electorales son más estrictas, incluida la pena de prisión para los delincuentes, a diferencia de nuestro país. (Romero, 2017)

Asimismo, la inclusión de los delitos políticos en el ordenamiento jurídico colombiano puede estar plenamente determinada en las normas electorales y penales, además los delitos políticos pueden vincularse a grupos rebeldes y grupos irregulares armados. Esto no solo es para proteger el cumplimiento de las elecciones, sino también para evitar cualquier tipo de fraude o cualquier injerencia de uno o más grupos políticos.

Por lo general, los delitos y faltas en los asuntos electorales se refieren a acciones u omisiones que ponen en peligro el proceso electoral y violan las normas que tratan de asegurar su transparencia y limpieza. La diferencia entre uno y otro es el tema de las sanciones que se deben imponer.

Los delitos son perseguidos por la ley penal, mientras que los actos ilícitos en los asuntos electorales suelen ser resueltos por la ley administrativa sobre sanciones electorales o, en circunstancias apropiadas, por elecciones en el estricto sentido de la justicia, basadas en el modelo de nulidad. Un delito es cualquier acto u omisión que viole la ley, la previsión y esté sujeto a sanciones penales. Por otro lado, los delitos electorales son aquellos actos u omisiones que dañan o ponen en peligro el normal desarrollo de las funciones electorales y trastocan las características de las elecciones. Deben ser universales, libres, directos, personales, secretos e intransferibles y servir como una competencia y equidad. (Diccionario electoral, 2017)

En Colombia, el capítulo decimocuarto del Código Penal, denominado delito de vulneración del mecanismo de participación democrática, en su capítulo único, se centra en actos u omisiones que constituyen una vulneración del mecanismo de participación democrática. Se consigue establecer claramente el grado de severidad del sistema penal colombiano sobre los delitos electorales, y se lo puede notar en las reformas recientes, correspondientes al año 2021, el código añade en este capítulo nuevos tipos de delitos, resultado de un sistema evolutivo que evita vulneración de derechos.

De los delitos electorales en Colombia tenemos el artículo 386 señala sobre la perturbación del certamen democrático, también el artículo 387 sobre el constreñimiento al sufragante, asimismo el artículo 388 sobre el fraude al sufragante y sus sanciones. También tenemos el artículo 389 sobre el fraude en inscripciones de cédulas y sus sanciones, igualmente el

artículo 389 señala sobre las elecciones ilícitas de los candidatos, el artículo 390 señala sobre la corrupción del sufragante, el artículo 390 A, sobre el tráfico de votos, el artículo 391 sobre el voto fraudulento.

El artículo 392 sobre el favorecimiento de voto fraudulento, también el artículo 393 sobre la mora en la entrega de documentos en relación con una votación y sus sanciones, así también el artículo 394 sobre la alteración de resultados electorales. El artículo 395 sobre ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédulas, el artículo 396 sobre la denegación de inscripciones, artículo 396 A, sobre la financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas y sus sanciones. Así también, el artículo 396 B sobre la violación de topes o límites de gastos en campañas electorales y por último el artículo 396 C sobre la omisión de información de la aportante y sus sanciones.

Existen diversos delitos electorales en el sistema penal colombiano, que incluso pueden prever situaciones distintas al derecho al voto, así como fondos de campaña, falsificación de documentos, robo de identidad. Especialmente amenazas de privar a la ciudadanía de cualquier beneficio o servicio que brinde el Estado, por la obstaculización a la ciudadanía del pleno ejercicio del derecho al voto, también ha afectado a la opinión pública de los votantes en los resultados electorales. Este es un ejemplo obvio de un sistema evolutivo, que ajusta su rigor de acuerdo con los eventos de cada elección. (Maldonado, 2018, p. 16)

Asimismo, en Colombia la Ley Electoral proporciona igualmente una extensa lista de presupuestos legales para todas las personas o grupos políticos que hayan violado las normas en materia electoral. Estas sanciones son de carácter administrativo, pero también pueden ser de responsabilidad penal. Las condiciones estipuladas en el reglamento complementario, todas las leyes y reglamentos vigentes relacionados con la función electoral de Colombia, el

derecho de participación de los ciudadanos y el ejercicio del derecho al voto, además la regulación de lo relacionado con la política de grupo y las elecciones.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE EN COLOMBIA

Este tipo penal donde se persigue precautelar y proteger al sufragante para mantener la democracia a través de elecciones legítimas sin que este se vea afectado o alterado, además para que se pueda garantizar la decisión del ciudadano por medio del voto y que sea una expresión libre y genuina de la voluntad de cada persona y no se vea afectado o alterado producto de personas que puedan ejercer algún tipo de amenazas al sufragante, el concepto de constreñimiento como figura penal se trata básicamente del impedimento del derecho al sufragio por cualquier medio.

Los elementos constitutivos del tipo penal del constreñimiento al sufragante tenemos al sujeto activo indeterminado, dado que lo puede ejecutar cualquier persona ya sea este ciudadano común, servidor público, candidatos o partidos políticos, etc. Este tipo de delito penal su verbo rector es plural, es decir se incurre ya sea por amenaza, presión o por impedimento.

El objeto material directo del constreñimiento al sufragante donde recae el verbo rector y no se trata de manera específica de cualquier ciudadano, sino de las personas ya sean éstos ciudadanos o extranjeros que están habilitados por la ley para poder sufragar en elecciones. Así también, se trata de un tipo penal en blanco en tanto para dar un alcance a estas disposiciones, se necesita hacer una remisión de las normas en materia electoral para poder especificar quienes están habilitados para ejercer el derecho al voto por la ley.

El ingrediente descriptivo de modo, ya que lo puede realizarlo por cualquier medio, sin embargo, se tiene que tratar de manera amplia, dado que este tipo penal se puede emplear cualquier mecanismo ya sea está por amenaza o impedimento al derecho al voto.

El ingrediente subjetivo de constreñimiento al sufragante en particular para su realización no se necesita que se consiga el propósito que se trata de alcanzar, ya que solo basta con el hecho de amedrentar o amenazar violando así la voluntad del sufragante y utilizando ya sea esta violencia física y psicológica. Teniendo en cuenta que, se trata específicamente de un tipo penal de mera conducta. (UNODC, 2018)

A continuación, se describirán los elementos constitutivos del tipo penal del constreñimiento al sufragante:

Tabla 1. Elementos Constitutivos del tipo penal del constreñimiento al sufragante

Elemento del delito	Constreñimiento al sufragante	Explicación
Verbo rector	“impida, presione o amenace”.	Este tipo penal se trata de un verbo rector plural alternativo, ya que puede incurrir tanto por amenaza, presión o impedimento.
Sujeto activo	“El que”.	Sujeto activo indeterminado: Este tipo de conducta penal lo puede ejecutar cualquier persona.
Objeto material directo	“ciudadano o extranjero habilitado para ejercer el voto”.	Es sobre quien incurre el verbo rector, es decir solo a los ciudadanos o extranjeros que están legalmente en el país y habilitados para votar.

Elemento subjetivo	Dolo	
Ingredientes del tipo penal	“Por cualquier medio”	La utilización de cualquier mecanismo bien sea para amenazar o impedir el voto.
	“impedir la libre elección del sufragio con el fin de obtener apoyo o votación para ciertos candidatos de la lista u obtener votos en blanco que puedan beneficiarse”. “impedir el ejercicio del derecho al voto para obtener beneficios ya sea en plebiscito, referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato.	Ingrediente subjetivo: Por el solo hecho de intimidar o amenazar al votante, se está alterando la voluntad del elector con el uso ya sea de violencia física o moral, dado que este tipo penal es de mera conducta.

Fuente: Código Penal de Colombia (2018)

Elaborado por: Ruiz (2021)

PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

(Codigo Penal Colombiano, 2000)

CAPÍTULO V: DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN PENAL

TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Artículo 83. Término de prescripción de la acción penal

La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20) ...

Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

La acción penal para los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra será imprescriptible.

En todo caso, cuando se aumente el término de prescripción, no excederá el límite máximo fijado.

En cuanto a los delitos que prescriben el Código Penal colombiano tenemos al artículo 83 donde indica que la pena prescribirá en un máximo de la pena fijada por la ley, esto si fuera una sentencia privativa de libertad. Asimismo, señala en cuanto a la prescripción cuando la conducta punible es realizada por un servidor público, este término de prescripción se verá aumentada en la mitad. En cuanto a los delitos imprescriptibles tenemos a los crímenes de guerra los delitos de lesa humanidad y genocidio.

FUNDAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES EN COLOMBIA

La base fundamental para el reconocimiento de los derechos de participación como un derecho fundamental, en que la Constitución Política del año 1991 reconoce la democracia participativa que es uno de los pilares fundamentales en un Estado de derecho. Asimismo, el Estado como garantista de estos derechos fundamentales como el derecho a la participación, al orden económico social y político en el cual se lo otorga al pueblo a participar de manera activa en los intereses públicos.

Igualmente, los derechos políticos que tienen los ciudadanos a participar en los intereses públicos de acuerdo con los derechos humanos reconocidos, también como derechos fundamentales a los derechos políticos o asimismo llamados derechos de libertad. Estos derechos políticos son el derecho a ser elegido, el derecho al sufragio, el derecho a asociarse para fines políticos, el derecho a reunirse, también para fines políticos. (García, 2017, p. 34)

Igualmente, el derecho al sufragio consagrado en la nueva Constitución política de Colombia en su artículo 258 que lo define así como el derecho y deberes en el cual el Estado es garantista para el ejercicio de esta. De igual manera, todo sistema democrático el derecho al sufragio como poder que tienen todos los ciudadanos desde un punto de vista jurídico para una garantía eficaz del libre ejercicio a la libertad de elegir. Asimismo, a la libertad de decidir de participar en el certamen. (García, 2017, p. 37)

De esta manera, en Colombia se reconoce el derecho al sufragio como un carácter absoluto en que los ciudadanos gozan de la libertad de elegir, y los principios el voto secreto, sufragio universal, derechos fundamentales que son considerados también el derecho al sufragio como un derecho subjetivo que le faculta y le otorga al ciudadano a participar, a tener voz y voto sobre los intereses públicos del Estado, derecho esencial consagrado en la Constitución que garantiza este derecho donde no se permite que sea vulnerado o alterado. (García de Barragan, 2017)

ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO

El sistema electoral de los Estados Unidos Mexicanos y donde es indispensable hacer un análisis del porqué no únicamente es una función electoral, sino un sistema, este país no solo tiene una función electoral que funciona de carácter netamente administrativo. En el cual se plasma con el Instituto Nacional Electoral INE, sino que también tiene una función judicial que es una rama especial que además se plasma con el Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación TEPJF por sus siglas. Aparte de estos dos órganos, también cuenta con una Fiscalía especializada para delitos electorales FEDE por sus siglas.

Este país se diferencia a los demás de Latinoamérica, dado que cuenta con al menos 5 cuerpos legales especialmente en materia electoral, una de ellas es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el que su última reforma fue el año 2020 el 13 de abril.

Donde señala y controla los procesos electorales en general, así también La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral en el que su última reforma fue en el año 2020 el 13 de abril. Básicamente, esta ley sirve para que las personas o grupos políticos puedan impugnar en lo concerniente en materia electoral. También tenemos la Ley General de Partidos Políticos en que su última reforma fue el 2020 el 13 de abril y, así también La Ley Federal de Consulta Popular todas ellas son de carácter estrictamente administrativo. (Instituto Nacional Electoral, 2021)

Las instituciones legales antes señaladas forman las primordiales herramientas que son utilizadas por el Tribunal y el Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, en materia de delitos, el sistema electoral mexicano cuenta con la Ley General de Delitos Electorales, que es una herramienta legal empleada por la Fiscalía Especializada en cuestiones a Delitos Electorales para realizar todas las funciones que le asigna la ley, incluyendo la fiscalización de posibles delitos, esto es delitos en materia electoral, pero con responsabilidad punitiva. (Fiscalía General de la República, 2021)

Asimismo, la herramienta legal en la cual está en regidor el sistema electoral mexicano es la Ley General de Delitos Electorales. Su cuerpo legal está constituido por más de 27 artículos específicos en materia electoral y más de 17 artículos orientados para los delitos en materia electoral. En el cual señalan también agravantes en materia penal considerando las variantes y variedades del sujeto activo y el sujeto pasivo siendo el primero el infractor y el segundo la víctima que sufre de la infracción. Contemplan también algunas agravantes en lo referente al objeto material real y objeto material personal y objetos material fenomenológicos durante el cometimiento del delito. (Ley General en Materia de Delitos Electorales, 2021)

Asimismo, como máxima autoridad judicial tenemos el Tribunal Electoral del Poder Judicial que tiene jurisdicción y competencia en materia electoral, dado que este Tribunal se basa estrictamente en resolver sobre los derechos constitucionales. Por ende, protege y tutela los derechos fundamentales que tienen los ciudadanos en los certámenes de elección popular, este ente es el llamado a solucionar cualquier tipo de conflictos o violación de derechos que pudiera producirse en la celebración en época electoral en México.

Además, este Tribunal está constituida por la Sala Superior donde operan 7 jueces, asimismo cuenta con un presidente de Sala igualmente con una sala especializada y 5 Salas Regionales, este Tribunal es el responsable de resguardar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos en época electoral. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021)

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO

En los elementos constitutivos de los delitos electorales en los Estados Unidos Mexicanos tenemos los siguientes. (Arellano Rodriguez, 2016)

1.- Con relación al sujeto activo del delito tenemos los siguientes:

- 1.1 - Delitos que son cometidos por particulares
- 1.2.- Delitos que son realizados por funcionarios electorales
- 1.3.- Delito perpetrado por funcionarios partidistas
- 1.4.- Delitos que son cometidos por precandidatos o candidatos a elección popular
- 1.5.- Los delitos que son ejecutados o cometidos por servidores públicos
- 1.6.- Así también, delitos que son realizados por los que son encargados, en este caso de certificar documentación y dar fe en relación con las elecciones
- 1.7.- Delitos cometidos también por candidatos electos.

El sujeto activo es el que efectúa un hecho tanto típico como antijurídico: en estos casos, también tenemos el autor material e intelectual, asimismo el coautor y cómplice en este tipo de delitos.

2.- En relación con el sujeto pasivo del delito:

En este caso en particular, el sujeto pasivo en esta clase de delitos es el titular del bien jurídico que ha sido dañado o también puesto en riesgo por la realización del acto ilícito.

El sujeto pasivo en esta clase de delitos electorales es el pueblo, ya que es el titular de la soberanía del país, así también el estado mexicano, dado que es el organizador, responsable y garantista directo en relación con los procesos de elección.

3.- En relación con el resultado del delito electoral:

Aquí se manejan dos opciones, ya sea delito de resultado formal o material:

3.1 En relación con el resultado formal tenemos los siguientes:

3.1.1.- Los particulares

3.1.2.- Partidos políticos

3.1.3.- Candidatos.

3.2 En relación con el resultado material tenemos los siguientes:

3.2.1.- A los precandidatos y candidatos a elección popular

3.2.2.- Los funcionarios, es decir los servidores públicos electorales

3.3.3.- Servidores públicos en general

3.3.4.- Así también, los funcionarios particulares o partidistas.

4.- En relación con el elemento interno del delito electoral

Los delitos de carácter electoral son delitos dolosos, todos ellos, dado que existe la plena intención del sujeto activo para el cometimiento de este tipo de delitos.

5.- En cuanto al (Codigo Federal de Mexico, 2010) tenemos los siguientes artículos.

Artículo 403: Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato.

Tabla 2. Elementos constitutivos del tipo penal que por medio de amenazas comprometa su voto

Elemento del delito	Delitos electorales	Explicación
Verbo rector	“amenazar, prometer o comprometerse”.	Este tipo penal se trata de un verbo rector plural alternativo, ya que puede incurrir tanto por amenaza, prometer o comprometerse.
Sujeto activo	“cualquier persona”.	Sujeto activo indeterminado: Este tipo de conducta penal lo puede ejecutar cualquier persona, ya sea este servidor público, particular o cualesquiera.
Objeto material directo	“ciudadano o extranjero habilitado para ejercer el voto”.	Es sobre quien incurre el verbo rector, es decir solo a los ciudadanos o extranjeros que están legalmente en el país y habilitados para votar.
Elemento subjetivo	Dolo	

Fuente: Código Penal Federal de México (2021)

Elaborado por: Ruiz (2021)

Art. 405: Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.

Tabla 3. Elementos constitutivos del tipo penal en ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores

Elemento del delito	Delitos electorales	Explicación
Verbo rector	“ejercer, inducir, presionar”.	Este tipo penal se trata de un verbo rector plural alternativo, ya que puede incurrir tanto por amenaza, prometer o comprometerse.
Sujeto activo	“servidor público electoral”.	Sujeto activo determinado: Este tipo de conducta penal lo ejecuta los servidores públicos electorales, aprovechándose de sus puestos de poder.
Objeto material directo	“ciudadano o extranjero habilitado para ejercer el voto”.	Es sobre quien incurre el verbo rector, es decir solo a los ciudadanos o extranjeros que están legalmente en el país y habilitados para votar.
Elemento subjetivo	Dolo	

Fuente: Código Penal Federal de México (2021)

Elaborado por: Ruiz (2021)

Art. 406: *Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:*

I. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados:

Tabla 4. Elementos constitutivos del tipo penal que ejerza presión sobre los electores

Elemento del delito	Delitos electorales	Explicación
Verbo rector	“ejercer, presionar, inducir”.	Este tipo penal se trata de un verbo rector plural alternativo, ya que puede incurrir tanto por amenaza, prometer o comprometerse.

Sujeto activo	“funcionario partidista”.	Sujeto activo determinado: Este tipo de conducta penal lo ejecuta el funcionario partidista.
Objeto material directo	“ciudadano o extranjero habilitado para ejercer el voto”.	Es sobre quien incurre el verbo rector, es decir solo a los ciudadanos o extranjeros que están legalmente en el país y habilitados para votar.
Elemento subjetivo	Dolo	

Fuente: Código Penal Federal de México (2021)

Elaborado por: Ruiz (2021)

Art. 407: *Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:*

I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato:

Tabla 5. Elementos constitutivos del tipo penal obligue a sus subordinados a votar

Elemento del delito	Delitos electorales	Explicación
Verbo rector	“obligar”.	Este tipo penal se trata de un verbo rector simple, ya que solo puede incurrir al obligar.
Sujeto activo	“servidor público”.	Sujeto activo determinado: Este tipo de conducta penal lo ejecuta el servidor público.
Objeto material directo	“ciudadano o extranjero habilitado para ejercer el voto”.	Es sobre quien incurre el verbo rector, es decir solo a los ciudadanos o extranjeros que están legalmente en el país y habilitados para votar.
Elemento subjetivo	Dolo	

Fuente: Código Penal Federal de México (2021)

Elaborado por: Ruiz (2021)

DE LA PRESCRIPCIÓN DE DELITOS EN MÉXICO

(Codigo Penal de Mexico, 2009)

ARTÍCULO 131.1 DEL CÓDIGO PENAL

Los delitos prescriben:

A los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de quince o más años.

A los quince, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de diez años, o prisión por más de diez y menos de quince años.

A los diez, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de diez.

A los cinco, los demás delitos, excepto los delitos leves y los delitos de injurias y calumnias, que prescriben al año.

En cuanto a los delitos que prescriben el Código Penal mexicano tenemos que, los delitos que tienen una pena privativa de libertad máxima de 15 años o más prescribirá a los 20 años. También, la pena máxima que sea señalado por la ley sea la inhabilitación en este caso por más de 10 años o una pena privativa de libertad por más de 10 años y menos de 15 años serán de 15 años, asimismo, las penas privativas de libertad máxima que sea señalada de prisión o inhabilitación por más de 5 años y que esta no sea superior a 10 tendrá una fecha de prescripción de 10 años.

De esta manera, los demás delitos prescribirán a los 5 años con excepción de los delitos leves juntamente con los delitos de injurias y calumnias, estos prescribirán en el lapso de un año.

DE LOS DELITOS NO PRESCRIPTIBLES (Codigo Penal de Mexico, 2009)

Artículo 131.3 del Código Penal

3. Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso.

Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona.

Sobre los delitos que no prescriben el Código Penal mexicano tenemos a los delitos de genocidio, de lesa humanidad, los delitos cometidos contra los bienes protegidos y las personas en caso de conflicto armado no prescribirán. Igualmente, tampoco tendrán fecha de prescripción los delitos de terrorismo siempre y cuando hubieran ocasionado la muerte a una persona.

FUNDAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO

Los delitos electorales en México se han incorporado, ya que estos derechos son reconocidos en la Constitución, además se pretende con estos salvaguardar y proteger los procesos electorales y la democracia del país. Asimismo, la libertad de expresión a la voluntad del pueblo mexicano de la misma manera que el sufragio secreto, libre, personal directo y universal. Dado la importancia de estos derechos se hace imperante contemplar en el ámbito legislativo garantizar y proteger los valores fundamentales en un sistema democrático como el nuestro.

De esta forma, se debe proteger el valor jurídico al sufragio que está constitucionalmente tutelado y que tiene una mayor importancia y trascendencia al voto universal, libre, directo

y secreto donde la expresión del ciudadano se expresa a elegir a sus candidatos o representantes políticos con la protección fundamental al principio de equidad y también de igualdad en la contienda electoral que si se llegase a vulnerar estos derechos no solamente se atenta contra la equidad e igualdad, sino contra la democracia representativa del Estado mexicano. Y, donde existe la necesidad imperante dada nuestra realidad del país a garantizar los derechos electorales y se consideran justificadas la justicia penal electoral. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014)

ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN PERÚ

En el ordenamiento jurídico peruano sobre los delitos electorales tenemos, por un lado, el Código penal y la Ley Orgánica de Elecciones. Donde el Estado protege importantes bienes jurídicos a través de las normas penales expresadas en el Código Penal y posibilita la convivencia pacífica de la sociedad, entre las que se protege la voluntad del pueblo a través de los delitos electorales. En este contexto, protege los derechos básicos de los ciudadanos. La persona que elige y es elegida, es decir, durante el proceso de elección, desde el recurso de apelación, en el ejercicio del derecho de voto y el anuncio del resultado.

En el Código Penal peruano en el capítulo uno, sobre los delitos contra los derechos de participación tenemos sobre los delitos de perturbación e impedimento los procesos electorales, también sobre el delito a inducir a no votar puede hacerlo en un sentido determinado. Asimismo, sobre la suplantación del sufragante, publicidad ilegal en materia electoral, además de los atentados que puedan ocurrir contra los derechos al sufragio. Por último, inhabilitación de funcionarios públicos si son encontrados culpables de estos delitos, en total en el Código Penal existen 7 artículos que señalan estrictamente sobre los derechos del sufragio.

Respecto a la Ley Orgánica de Elecciones en su título 15 de los delitos y sanciones y procedimientos judiciales capítulo uno contra los derechos del sufragio. Existen también delitos sobre las actuaciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que puedan manifestarse con carácter político, así también al utilizar armas durante las elecciones. De esta manera, sobre el impedimento de integrar un jurado electoral, etcétera, en total existen 12 artículos de esta ley.

Realizando un análisis comparativo entre México y Colombia se puede llegar a la conclusión de que este primer país tiene un avance aún superior al segundo contando con instrumentos e instituciones mucho más avanzados en el aspecto organizativo, administrativo y en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Votar de manera libre, ni se diga del Ecuador dado su débil ordenamiento jurídico en este caso, el Código Orgánico Integral Penal donde se puede constatar que solamente cuentan con 6 artículos sobre los derechos de participación ciudadana. A diferencia del sistema electoral mexicano que cuenta con un sin número de cuerpos legales también en el análisis comparativo de Colombia en su Código Penal cuenta con al menos 12 artículos, además de sus agravantes como delitos electorales.

Basándonos en estos datos entre Ecuador, Colombia, México y Perú, en este caso México cuenta con un sistema muy reforzado en materia de delitos electorales, además de avanzado aún más que en el ordenamiento jurídico colombiano y peruano que consta de una Ley Orgánica de elecciones y el Código Penal. Esto debería servir de base para realizar una reestructuración y poder establecer medidas de ámbito penal para poder así resguardar y garantizar los derechos de los ciudadanos a votar de manera libre sin amenazas o presión alguna.

En estos países tanto Colombia, Perú, y México se trata de garantizar al sufragante para que no sea amenazado u obligado por cualquier medio para que vote por determinado candidato o grupo político, alterando de esta manera la voluntad popular y violentando la democracia del país.

En este caso en particular, Colombia en el Código Penal en su artículo 387 del constreñimiento al sufragante que, por cualquier tipo de amenazas al votante, ya sea ciudadano o extranjero que esté habilitado para votar con el fin de obtener apoyo mediante el voto o voto en blanco con la finalidad de perturbar de esta forma la libertad del ejercicio del derecho al sufragio.

Así también, Perú con su Ley Orgánica de Elecciones en su artículo 382, donde también se fija una pena privativa de libertad a cualquier persona que trate de obligar por cualquier medio a votar por determinado partido político o candidato.

En México con su Código Penal Federal, que contiene más artículos sobre los delitos electorales en su artículo 403 numeral 11, el que trate de alterar la voluntad del votante utilizando amenazas o promesas para favorecer de esta manera algún partido político o candidato inscrito para la votación.

También, el artículo 405 de la misma Ley Orgánica se castiga al funcionario electoral que por valerse de sus funciones ejerza algún tipo de amenaza u obligue a votar por algún determinado partido político o candidato de la lista alterando de esta manera la voluntad popular.

El artículo 406 también impone una pena privativa de libertad a los funcionarios pertenecientes a los partidos o candidatos que amenace u obligue por cualquier medio a la obtención de votar por algún candidato o partido político determinado.

En el artículo 407 asimismo indica y se establece una pena privativa de libertad al servidor público que por valerse de sus funciones y aprovecharse así para amenazar por cualquier medio a sus subordinados para beneficiar algún determinado partido político o candidato.

Además, el artículo 413 del mismo Código Penal se le priva de la libertad provisional aquellos que han sido responsables por los delitos contenidos en este capítulo, es decir los que han cometido delitos electorales en este capítulo único no tendrán derecho al beneficio de la libertad provisional.

Una vez analizados los artículos referentes a los delitos electorales de estos países. Se puede corroborar que efectivamente existe la necesidad de garantizar al votante el derecho a sufragar sin estar sujetos a amenazas o que le ofrezcan cualquier tipo de promesa o dinero para votar por determinados candidatos o partidos políticos para de esta manera beneficiarse de ese voto.

No solo determina una pena privativa de libertad a los partidos políticos o candidatos que se puedan beneficiar de esos votos. Sino también a los servidores públicos como agravantes de estos delitos, dado que pueden obligar a sus subordinados a votar o alterar la voluntad de los resultados de las elecciones.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN PERÚ.

(Codigo Penal Peruano, 1991)

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 355.- El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Tabla 6. Elementos constitutivos mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio

Elemento del delito	Delitos electorales	Explicación
Verbo rector	“amenazar, impedir”.	Este tipo penal se trata de un verbo rector plural alternativo, ya que puede incurrir tanto por amenaza así como impedir.
Sujeto activo	“cualquier persona”.	Sujeto activo indeterminado: Este tipo de conducta penal lo puede ejecutar cualquier persona, ya sea este servidor público, particular o cualesquiera.
Objeto material directo	“ciudadano o extranjero habilitado para ejercer el voto”.	Es sobre quien incurre el verbo rector, es decir solo a los ciudadanos o extranjeros que están legalmente en el país y habilitados para votar.
Elemento subjetivo	Dolo	

Fuente: Código Penal del Perú (2021)

Elaborado por: Ruiz (2021)

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES (2019)

TÍTULO XVI

DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

CAPÍTULO 1

CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 382.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.

Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante estos.

Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Tabla 7. Elementos constitutivos contra el derecho de sufragio

Elemento del delito	Delitos electorales	Explicación
Verbo rector	“conocer, obligar, obstruir, portar”.	Este tipo penal se trata de un verbo rector plural alternativo, ya que puede incurrir por conocer, obligar, obstruir o portar armas.
Sujeto activo	“cualquier persona”.	Sujeto activo indeterminado: Este tipo de conducta penal lo puede ejecutar cualquier persona, ya sea este servidor público, particular o cualesquiera.

Objeto material directo	“ciudadano o extranjero habilitado para ejercer el voto”.	Es sobre quien incurre el verbo rector, es decir solo a los ciudadanos o extranjeros que están legalmente en el país y habilitados para votar.
Elemento subjetivo	Dolo	
Categoría del delito.	Delito de peligro en concreto	

Fuente: Código Penal del Perú (2021)

Elaborado por: Ruiz (2021)

PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

(Codigo Penal Peruano, 1991)

TÍTULO V: EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PENA

Artículo 80.- Plazos de prescripción de la acción penal

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En caso de concurso real de delitos las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.

En caso de concurso ideal de delitos las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

La prescripción no será mayor de 20 años tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los 30 años.

En los delitos que merezcan otra pena la acción prescribe a los dos años.

El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de delitos cometidos contra la administración pública o el patrimonio del Estado tanto para funcionarios o servidores públicos como para los particulares.

La acción penal es imprescriptible en los delitos previstos en los artículos 382 sobre la concusión, 384 sobre la colusión simple y agravada, 387 peculado, 389

malversación, 393 cohecho pasivo propio, 393 A soborno internacional pasivo, 394 cohecho pasivo impropio, 395 cohecho pasivo específico, 396 corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, 397 cohecho activo genérico, 397 A cohecho activo transnacional, 398 cohecho activo específico, 399 negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, 400 tráfico de influencias, 401 enriquecimiento ilícito delitos cometidos como integrantes de organizaciones criminales.

FUNDAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES EN PERÚ

Dada la necesidad imperante de protección fundamental al derecho a sufragar que está garantizado en la Constitución del Perú, donde es un derecho fundamental, dado que se les otorga a los ciudadanos a elegir y ser elegidos, además de poder ejercer un puesto público para así representar a sus ciudadanos, dado así la necesidad imperante de la protección penal, ya que es un bien jurídico fundamental los derechos políticos de todos los ciudadanos del Perú, donde se basa y es parte fundamental del Estado de derecho. (Hugo, 2007, p. 19)

Asimismo, la necesidad también de precautelar el bien jurídico tutelado con relación a los delitos electorales o políticos que atentan de manera directa la democracia, a la libertad política que es fundamento esencial para un Estado de derecho. Asimismo, el atentado al voto, la vulneración a la libertad de expresión ciudadana, donde la violación de la libertad al sufragio se lo puede catalogar como una herida profunda a la democracia y un atentado a los derechos humanos y a la soberanía popular. (Hugo, 2007, p. 20)

Igualmente, el Estado como ente y garantista de brindar esta protección jurídica a los derechos políticos de los ciudadanos ha existido la necesidad de incorporar en el Código Penal peruano, cuando se atente los derechos que tienen los ciudadanos garantizados en la

Constitución del Perú como es el derecho a sufragar con la tutela y la protección jurídica Del Estado donde debe ser protegido dada su alta vulnerabilidad. (Hugo Vizcardo, 2007)

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS ELECTORALES DE COLOMBIA, PERÚ Y MÉXICO.

Una vez analizado los cuerpos penales de estos tres países en cuanto a sus elementos constitutivos del tipo penal de delitos electorales, en sus verbos rectores, sujetos activos, pasivos, objeto material y elemento subjetivo. Podemos llegar a la conclusión de que el fin fundamental al incluir este tipo de delito en sus normativas penales es evitar que al sufragante se lo pueda amenazar, intimidar y así alterar su voluntad al momento de votar.

Donde se reconoce que efectivamente el votante puede en este caso en fechas electorales ser vulnerados sus derechos constitucionales a la libre elección. Además, en cuanto a su integridad física por las amenazas que cualquier persona ya sea servidor público o particular pueda realizarlas.

Estos países en cuanto a sus normativas penales están incluidos los delitos electorales, en el cual efectivamente se reconocen sus derechos y se imponen sentencias con penas privativas de libertad al que amenace por cualquier medio alterando de esta manera la voluntad del sufragante al momento de votar.

Es por esto por lo que existe la necesidad imperante de que en el Ecuador sea incorporado este tipo de delito para de esta forma poder garantizar los derechos ciudadanos y reconocidos en la Constitución. Votar de manera libre sin amenazas de ningún tipo para así poder elegir al candidato que más le convenga.

En cuanto a los verbos rectores de estos tres países tenemos:

Amenazar, prometer o comprometer, ejercer, inducir, presionar, obligar, impedir, conocer, obstruir.

En cuanto al sujeto activo de estos tres países tenemos:

Cualquier persona, servidor público electoral, funcionario partidista.

En cuanto al objeto material directo de estos tres países tenemos:

Cualquier ciudadano o extranjero habilitado para ejercer el voto.

En cuanto al objeto material directo de estos tres países tenemos:

Tenemos al dolo:

Tabla 8. Elementos constitutivos de los tres países

Elemento del delito	Delitos electorales	Explicación
Verbo rector	“Amenazar, prometer o comprometer, ejercer, inducir, presionar, obligar, impedir, conocer, obstruir”.	Este tipo penal se trata de un verbo rector plural alternativo, ya que puede incurrir tanto por amenaza, presión o impedimento.
Sujeto activo	“Cualquier persona, servidor público electoral, funcionario partidista”.	Sujeto activo indeterminado: Este tipo de conducta penal lo puede ejecutar cualquier persona.
Objeto material directo	“ciudadano o extranjero habilitado para ejercer el voto”.	Es sobre quien incurre el verbo rector, es decir solo a los ciudadanos o extranjeros que están legalmente en el país y habilitados para votar.

Elemento subjetivo	Dolo	
--------------------	------	--

Fuente: Códigos Penales de México, Colombia y Perú (2021)

Elaborado por: Ruiz (2021)

DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LOS CUERPOS PENALES DE MÉXICO, PERÚ Y COLOMBIA

Tabla 9. Penas privativas de libertad en los cuerpos penales de México, Perú y Colombia

Artículo	País	Descripción	Pena
Art. 403 (Código Penal)	MÉXICO	mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato...	De 6 meses a 3 años.
Art. 405 (Código Penal)	MÉXICO	funcionario electoral que: VI: ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido...	De 2 a 6 años.
Art. 406 (Código Penal)	MÉXICO	funcionario partidista o al candidato que: Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido.	De 1 a 6 años
Art. 407 (Código Penal)	MÉXICO	al servidor público que: I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía...	De 1 a 9 años
Art. 355 (Código Penal)	PERÚ	El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo...	De 1 a 4 años.

Art. 382 (Ley Orgánica de Elecciones)	PERÚ	Aquél que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato...	1 mes a 1 año.
Art. 387 (Código Penal)	COLOMBIA A	El que amenace o presione por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato...	De 4 a 9 años y de la mitad al doble servidores públicos

Fuente: Códigos penales de México, Colombia y Perú (2021)

Elaborado por: Ruiz (2021)

DE LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE EN EL COIP

Una vez realizado el análisis de los delitos contra los derechos de participación que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal donde se evidencia múltiples delitos que pueden ocurrir en los procesos electorales, como es la obstaculización, la sustracción de papeletas electorales o cualquier otro material. Sobre el falso sufragio, el fraude electoral podemos llegar a la conclusión de que existe un vacío legal importante.

Dado que, en esta sección no se tipifica o sanciona las personas que puedan amenazar de cualquier forma a los sufragantes para así beneficiarse, ya sea de un voto, voto en blanco o nulo o abstenerse de hacerlo alterando así la garantía constitucional de los derechos de participación. Solo se tipifica y sanciona situaciones de índole administrativa y también a las personas que pueden acercarse a votar con documentos falsos. Es decir, no se tipifica o

se trata de proteger el derecho que tienen los ciudadanos a ejercer su voto y elegir a sus candidatos o partidos políticos de manera libre.

Vulnerando de esta manera los Convenios internacionales, La Constitución y la ley, donde se le garantiza al ciudadano a votar en elecciones libres sin que éste ejerza algún tipo de presión o amenaza para que pueda alterar su voluntad y beneficiar así a grupos políticos o cualquiera otra persona. Perturbando de este modo los resultados de las elecciones y vulnerando derechos fundamentales como son los derechos humanos que tienen los ciudadanos a votar sin presión de ningún tipo.

Justificando la incorporación del delito de constreñimiento al sufragante en el Código Orgánico Integral Penal, dado el principio de mínima intervención penal reconocido en el Ecuador, ya que estamos tratando de delitos contra la integridad física, democracia, derecho de participación, libre expresión, derechos consagrados y garantizados en la Constitución y en los Derechos Humanos, demostrando así la necesidad de la protección de estos derechos.

DE LA PRESCRIPTIBILIDAD DE LA PENA SOBRE EL DELITO DE CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE EN EL COIP

En cuanto prescriptibilidad de la pena sobre el delito de constreñimiento al sufragante tenemos que referirnos a lo que indica el COIP donde señala en su artículo 75 lo siguiente (COIP, 2014).

Art. 75.-Prescripción de la pena. -La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento.*

Dada que, este tipo de delitos contra los derechos de participación en el COIP son restrictivos a la libertad son prescriptibles, donde señala que, se toma para el cálculo la pena que ha sido impuesta en sentencia y este se le debe el sumar el 50 %.

DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO QUE PODRÍAN AJUSTARSE COMO DELITOS DE PARTICIPACIÓN EN EL COIP

Tabla 10. Elementos constitutivos del tipo que podrían ajustarse como delitos de participación en el COIP

Elemento del delito	Delitos electorales	Explicación
Verbo rector	“Amenazar, presionar”	Este tipo penal se trata de un verbo rector plural alternativo, ya que puede incurrir tanto por amenaza o presión.
Sujeto activo	“Cualquier persona”.	Sujeto activo indeterminado: Este tipo de conducta penal lo puede ejecutar cualquier persona, ya sea este funcionario público o particular.
Objeto material directo	“Ciudadano o extranjero habilitado para ejercer el voto”.	Es sobre quien incurre el verbo rector, es decir solo a los ciudadanos o extranjeros que están legalmente en el país y habilitados para votar.
Elemento subjetivo	Dolo	

Tipo de delito	Delito de peligro en concreto	Dado que, no se trata del resultado, sino por el simple hecho de constreñir para que se influya en el resultado, aunque no se materialice el hecho como tal.
----------------	-------------------------------	--

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2021)

Elaborado por: Ruiz (2021)

DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE PODRÍA AJUSTARSE AL DELITO DE CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE EN EL COIP

Una vez analizado las penas privativas de libertad en cuanto al cometimiento del delito electoral de estos tres países, la pena para el constreñimiento al sufragante en el COIP podría ser:

De 3 a 5 años el que comete el delito electoral de constreñimiento al sufragante cuando es realizado por cualquier persona, así también como agravante por el ejercicio de sus funciones, esto es como servidores públicos con una pena de 5 a 7 años, asimismo suspender el derecho a ejercer un cargo público por el doble de la pena más alta.

DE LA PROPUESTA DE REFORMA QUE SE PLANTEA EN ESTA TESIS DE INVESTIGACIÓN

El análisis en relación con los delitos electorales en el derecho comparado y con base en las entrevistas y encuestas que se van a realizar más adelante, para poder corroborar el tema de investigación y con esto analizar la viabilidad de la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para que sea tipificado como infracción el constreñimiento al sufragante dentro de los delitos contra los derechos de participación bajo estos supuestos.

MARCO CONCEPTUAL

CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE

La utilización de la fuerza, presión o compulsión que se realiza sobre alguien para obligarlo a hacer lo que no quiere hacer o no hacer lo que quiere hacer. Son afirmaciones que no corresponden en nada a la realidad en un sentido objetivo, lo que es evidente para el que comete este tipo de delito, las cuales son usadas como medio de sugestión, de dominio, de coacción para influir el ánimo del elector e incitar, o mejor, a constreñir (Mazzanti, 1966).

EL SUFRAGIO

La palabra sufragio proviene de un concepto con raíz latina (suffragium), que esencialmente se refiere al acto de ayudar o favorecer a alguien. En el argumento de un sistema democrático, se puede interpretar como delegar la participación en la toma de decisiones públicas a alguien. (Diccionario Electoral, 2017)

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Son los que tienen los ciudadanos de un estado democrático la facultad de poder participar de manera directa en los asuntos de carácter público para votar y ser elegidos en elecciones periódicas, que sean justas, democráticas, auténticas donde se tiene un acceso directo a la función del Estado, asimismo se garantiza la libertad de expresión, la libre asociación y el derecho a votar por las personas que consideran adecuadas (Naciones Unidas, 2021).

REFERÉNDUM

El principio o práctica de someter a votación popular una medida aprobada o propuesta por un cuerpo legislativo o por iniciativa popular. En el contexto de las reformas

constitucionales, el referéndum no solo es un mecanismo de participación política directa, sino también una verdadera herramienta de control ciudadano. (Conroy, 2008)

PLEBISCITO

El plebiscito es uno de los tipos de participación ciudadana que es propio de los países democráticos, (pero también se puede ejercer en países donde no existe la democracia) y se utiliza especialmente como forma de consulta de manera directa a los ciudadanos para consultar sobre algún asunto que es de excepcional importancia. (Bobbio & Borja, 2002)

REVOCATORIA DE MANDATO

La revocatoria de mandato también es un tipo de democracia directa que permite a los ciudadanos de un país terminar el mandato al cual fue elegido democráticamente antes del período al que fueron elegidos. (CNE, 2015)

FRAUDE ELECTORAL

Mala conducta deliberada por parte de funcionarios electorales u otros agentes involucrados en el proceso electoral para distorsionar los deseos individuales o colectivos de los votantes. (López, 2010)

FUNCIONARIOS ELECTORALES

Los funcionarios electorales son personas vinculadas a una agencia electoral, desempeñan tareas, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, la agencia realiza funciones públicas permanentes bajo subordinados funcionales o jerárquicos o de manera temporal.

Cualquier persona que desempeñe una función pública en una entidad estatal mediante nombramiento u otro proceso legal. (Sayagués, 1998)

MARCO LEGAL

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS POLÍTICOS

En Ecuador la Declaración Universal de los Derechos Políticos (2003) fue ratificada el 06 de marzo de 1969.

Artículo 21.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

En la Declaración de los Derechos Humanos, también está incluido el derecho de participación donde las personas tengan libre acceso, además que sean tratados de manera igualitaria en las funciones públicas. Conjuntamente, la importancia de expresar la voluntad del pueblo por medio de elecciones libres y que su voto sea secreto, universal, igualitario y así poder garantizar la libre expresión de los ciudadanos por medio del voto.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Ecuador la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1977) fue ratificado el 21 de octubre de 1977, y está vigente desde el 27 de octubre de 1977.

Art. 23.- Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, también garantiza los derechos políticos a todos los habitantes, además poder ejercer de manera igualitaria los cargos públicos al cual fueron votados, a votar y ser elegido por medio del sufragio universal y secreto. Asimismo, la facultad de cada país de reglamentar el ejercicio de los derechos a las personas que, por razón de su condena, capacidad civil, idioma, nacionalidad, edad por ser casos especiales.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Ecuador fue el cuarto país en ratificar la Carta Democrática Interamericana (2001) en el 2013.

Artículo 1.- Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

La obligación que tienen los gobiernos de turno en cada país de garantizar la libertad, dado que es esencial para el progreso tanto político como económico de los países que la conforman.

Artículo 3.- Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

En cuanto a la democracia representativa y como derechos humanos que tienen los ciudadanos, de garantizar el acceso al poder, ejercer cargos públicos a tener elecciones de manera periódica. Y, que las personas ejerzan su derecho al voto sin amenazas o cualquier

otro tipo que altere la voluntad, bajo el principio del sufragio universal, secreto y dónde se busca que los poderes públicos no estén en manos de un solo.

Artículo 6.- La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

La aportación ciudadana es parte fundamental de la democracia de los pueblos de las Américas, donde las personas pueden decidir su propio progreso.

Artículo 7.- La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Como parte fundamental de los Derechos Humanos, tenemos a la democracia que es indispensable para que los ciudadanos se sientan libres de poder elegir y de ser elegidos y que los poderes no sean centralizados.

Artículo 8.- Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones

ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el hemisferio.

Los Estados miembros están llamados a garantizar los derechos humanos, es por esto por lo que se le otorga la facultad de que cualquier persona que sienta que se le han vulnerado sus derechos fundamentales. Pueden interponer denuncias a las entidades pertinentes, esto es ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, es decir que sean tratados por entidades de justicia imparciales.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP, 1966)

En Ecuador el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) fue ratificado en mayo de 2012.

Artículo 25.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En adelante; PIDCP, en el artículo 25 protege el derecho para que todos los ciudadanos puedan participar en la dirección de los asuntos públicos de cada país y la oportunidad de elegir y votar en elecciones libres, auténticas por sufragio universal e igualitario. Además, del voto secreto y poder así garantizar la libre expresión de la voluntad del voto de los sufragantes.

LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

En Ecuador, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1945) fue ratificada el 21 de marzo del 2003.

El artículo 5:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

En la Convención Internacional que trata específicamente sobre la eliminación de cualquier forma de discriminación racial, donde se pide a los países que eliminen cualquier tipo de discriminación racial. Ya sea por color, raza, creencias religiosas, etcétera y que tengan los mismos derechos que cualquier otro ciudadano para que puedan elegir y ser elegidos en elecciones libres democráticas.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

En Ecuador, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) fue ratificada el 17 de julio de 1980.

Artículo 7:

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

En esta convención se trata de eliminar cualquier tipo de discriminación en contra de las mujeres y que puedan participar en elecciones libres, consigan votar y ser elegidos y que no sean discriminadas por su condición de mujer. Que tengan los mismos derechos que los hombres asimismo a ocupar cargos públicos sin ser discriminadas.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR (2008)

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 1. Elegir y ser elegidos.*
- 2. Participar en los asuntos de interés público.*
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
- 4. Ser consultados.*
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.*
- 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*
- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*
- 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.*

Lo que señala la Carta Magna, donde se les garantiza a las personas que gozan de sus plenos derechos, ya sean estos ciudadanos nacidos en el Ecuador o extranjeros a elegir y ser elegidos y formar partidos políticos. También, de ejercer cargos públicos, asimismo ser veedores y fiscalizadores de todos los actos públicos.

Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

En este artículo, se garantiza que todas las personas que están en goce de sus plenos derechos políticos a ejercer su voto directo, secreto, igualitario y a los adolescentes que ya han cumplido los dieciséis años y los mayores adultos el voto para ellos será facultativo. Igualmente, para los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y las personas con capacidades especiales su voto no es obligatorio.

CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

(Reforma Electoral, 2009)

Art. 1.- El sufragio es derecho y deber de los ecuatorianos en goce de los derechos políticos. Por medio de él se hace efectiva su participación en la vida del Estado. El voto es universal, igual y directo. Su ejercicio es personal, obligatorio y secreto. Para los ecuatorianos mayores de sesenta y cinco años y para los analfabetos el voto es facultativo. Es elector todo ecuatoriano, mayor de dieciocho años, que se halle en goce de los derechos políticos, calidad que se acredita con la cédula de ciudadanía.

El derecho que tienen todas las personas a elegir y ser elegidos por un voto universal directo e igualitario. Además, de secreto para todos los que tengan estén en goce de sus derechos políticos y puedan ejercer su voto, también se les da la opción a las personas mayores de 65 años la facultad de ser el voto o no de hacerlo.

Art. 2.- Solo en los casos señalados por la Constitución y la Ley de Elecciones, el goce de los derechos políticos se suspenderá. En consecuencia, aún aquellos ecuatorianos cuyas cédulas de identidad y ciudadanía hubieren caducado, tendrán el derecho y la obligación de sufragar. No pueden votar quienes no consten en los padrones electorales, los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y los que no tengan cédula de ciudadanía.

En este artículo señala que, aún con cédulas que se consideran caducadas los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las urnas y votar, además indica que las personas a las que se suspenden sus derechos políticos están en concordancia a la Constitución y al Código de la Democracia. No tienen el derecho a votar, igualmente para los que no constan en el padrón electoral y como voto facultativo a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía.

Art. 3.- La participación equitativa de hombres y mujeres como candidatos en los procesos de elección popular, así como el ejercicio del derecho al voto queda garantizado en condiciones de igualdad según la Constitución y la Ley.

El derecho de ser tratados de manera igualitaria, ya sean estos hombres o mujeres para el ejercicio constitucional de acudir a las urnas, y elegir por el candidato a su elección.

Art. 4.- Exclusivamente, en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los ecuatorianos domiciliados en el exterior podrán ejercer su derecho al voto, de acuerdo con lo estipulado en la Ley.

Se le da la facultad a la a los ciudadanos que se encuentran en el exterior y que cumplan los requisitos, ya sean estos nacidos en Ecuador o extranjeros que están aptos para votar, lo podrán ejercer en las embajadas correspondientes.

Art. 5.- La Ley y este Reglamento garantiza la legitimación activa y pasiva de los derechos políticos, por tanto, la calidad de elector habilita para:

- a) Elegir a los dignatarios de elección popular;*
- b) Ser elegido para desempeñar funciones de elección popular con los requisitos y prohibiciones establecidas en la Constitución y en la Ley;*
- c) Desempeñar empleos y funciones públicas; y,*
- d) Para ejercer el derecho al voto en las Consultas Populares y en los procesos de Revocatoria del Mandato.*

Se les otorga el derecho a los ciudadanos en goce de sus plenos derechos constitucionales a elegir y ser elegido en elecciones populares libres y voluntarias, además de poder ejercer funciones públicas a la cual fueron elegidos y también participar en consultas populares y revocatorias de mandatos.

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2011)

Capítulo I DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 6.- La iniciativa popular normativa. - los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país.

Cualquier persona tendrá el derecho de plantear reformas o presentar la creación de leyes ante la función legislativa o cualquier institución pública, pero no podrán realizar cambio o exponer reformas que perturben o se trate de excluir impuestos o agrandar el gasto público.

Art. 7.- Legitimación ciudadana.- La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta.

El ente competente, en este caso el Consejo Nacional Electoral tendrán la obligación de publicar las cifras de los votantes para así poder establecer el porcentaje mínimo de apoyo

que es requerido. Para que cualquier iniciativa popular que se inicie por los ciudadanos, este no debe ser menor al 0.25 % del total de las personas inscritas en el padrón electoral.

Art. 8.- Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa. -

La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; La propuesta normativa adecuadamente redactada. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.

La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.

En este artículo se detalla de manera específica cuáles son los requerimientos para que la iniciativa popular sea aceptada. En este caso, se lo debe de realizar por escrito, que sea redactada de manera adecuada, también se deberá constar la identidad de todas las personas que conforman la comisión popular promotora.

Art. 9.- Admisibilidad de la iniciativa popular normativa. - La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente

conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda.

No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.

Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará.

Los ciudadanos que presentan la iniciativa y para que sea admitida se deberá presentar a los organismos competentes para su debida revisión de los requisitos y resolver si se acepta o no. El cual, tiene un plazo prudente de quince días donde también se describe de manera específica quiénes son los que participan en esta verificación, esto es por dos representantes de los dos grupos políticos que han sido más votados en las últimas elecciones y un representante también de la minoría.

Asimismo, se indica que no se podrá denegar esta iniciativa por parte de estos miembros por el hecho de haber incumplido uno o varios requisitos. Donde se le da la oportunidad para que aclare o complete en el término de 30 días y de ser denegada se lo podrá presentar a la Corte Constitucional para su debido análisis y que este ente sea el encargado de decidir si lo acepta o no de manera motivada.

Art. 10.- Tramitación de la iniciativa popular normativa.- *El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de los promotores en el debate del proyecto normativo.*

El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigor de conformidad con la Constitución.

En este artículo señala que, cuando ya es admitida la iniciativa popular presentada por la ciudadanía habiendo cumplido con todos los requisitos el Consejo Nacional Electoral que es la entidad competente. Deberá realizar la debida verificación de las firmas presentadas donde se le da a este un plazo máximo que es de ciento ochenta días y corre este desde que fue notificado al Consejo Nacional Electoral.

Art. 11.- Consulta popular vinculante. - *En caso de rechazo o modificación no consentida del proyecto de iniciativa popular normativa por la Asamblea u órgano con competencia normativa, o bien modificación en términos relevantes, la comisión popular promotora podrá solicitar al Ejecutivo del nivel de gobierno correspondiente, la convocatoria a consulta popular en el ámbito territorial respectivo para decidir entre la propuesta original de la iniciativa popular o la resultante de la tramitación en el órgano con competencia normativa. La consulta popular se regulará por las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley. El Consejo Nacional Electoral deberá garantizar que la comisión popular promotora acceda en condiciones de igualdad a los medios de comunicación social para la defensa y debate público de su iniciativa, previo*

dictamen de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas.

Cuando la iniciativa popular se quiere modificar de manera parcial o total por los órganos competentes en este caso, se establece un procedimiento en el cual se deberá solicitar al Poder Ejecutivo que se llame a consulta popular y para que la ciudadanía puede escoger entre el proyecto original o el que se pretende modificar.

Art. 12.- Objeción presidencial.- Cuando se trate de un proyecto de ley de iniciativa popular, la presidenta o presidente de la República podrá enmendar el proyecto, pero no vetarlo totalmente. Formulada la enmienda presidencial, la máxima autoridad del órgano con competencia normativa deberá notificar a la comisión popular promotora de forma inmediata, en el plazo de cinco días desde su recepción, para que manifieste su exposición motivada sobre las objeciones parciales. Una vez emprendido el trámite, la iniciativa popular normativa continuará, no obstante, la disolución o expiración del mandato del órgano normativo competente. El órgano sucesor deberá tramitarlo de manera obligatoria.

En cuanto a los derechos que tienen los ciudadanos de presentar proyectos de interés público y cuando el presidente tenga conocimiento no puede vetar de manera total, pero sí podrá enmendarlo.

Y se explica también, cuál es el procedimiento cuando es vetado de manera parcial por parte del presidente. Es los proyectos que son presentados por los ciudadanos en este caso se deben

de notificar en un tiempo prudente a la autoridad competente para que se hagan manifiestos de cuáles son las objeciones parciales de manera motivada.

(Código Orgánico Integral Penal, 2017)

SECCIÓN DÉCIMA, COIP, Delitos contra los derechos de participación

(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 331.- Obstrucción de proceso electoral. - La persona que con violencia o amenaza impida u obstaculice un proceso electoral en cualquiera de sus fases, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la persona responsable es una o un servidor público quedará, además, inhabilitada para ejercer cargo público por el doble del tiempo que dure la pena privativa de libertad.

En este apartado sobre los derechos de participación que tienen los ciudadanos a votar de manera libre y voluntaria sin cualquier tipo de coerción. En este artículo se trata de impedir que cualquier persona por medio de violencia o amenazas de cualquier tipo, trate de detener en cualquiera de sus fases el proceso electoral, además añade agravantes cuando el que comete el delito sea un servidor público.

Artículo 332.- Sustracción de papeletas electorales. - La persona que sustraiga o sustituya fraudulentamente papeletas de votación a los electores, será sancionada con pena privativa libertad de seis meses a dos años.

En este caso en particular, este artículo señala que cualquier persona que trate de sustraer materiales fundamentales que sirven para el sufragio, de manera más específica las papeletas de votación que son los certificados que acreditan que las personas efectivamente han ejercido su derecho al voto obligatorio.

***Artículo 333.- Falso sufragio.** - La persona que se presente a votar con nombre supuesto o que vote en dos o más juntas receptoras del voto, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

La persona que intente alterar los resultados en las mesas electorales de manera directa, esto es que voten en dos o más juntas receptoras del voto tendrá una pena privativa de libertad.

***Artículo 334.- Fraude electoral.** - La persona que altere los resultados de un proceso electoral o impida su escrutinio, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la persona responsable es una o un servidor público quedará, además, inhabilitada para ejercer cargo público por el doble de tiempo de la condena.*

El individuo que trate de obstaculizar el escrutinio una vez culminadas las votaciones o trate de perturbar los resultados será castigado con una condena privativa de libertad. Además, como agravante si esas personas que cometen estos delitos son servidores públicos tendrá una sanción de prohibición de ejercer cualquier cargo público por el doble de la pena.

Artículo 335.- Sanción. - *En todos los delitos de esta Sección, se impondrá, además, la pena de pérdida de los derechos de participación por seis meses.*

La persona que cometa cualquiera de los delitos determinados en esta sección décima del COIP, perderá los derechos de participación por seis meses, es decir no podrán ejercer su derecho al voto a elegir o ser elegidos.

DERECHO COMPARADO

Colombia:

(Código Penal, 2000)

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 387. Constreñimiento al sufragante. *El que amenace o presione por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.

La pena se aumentará de la mitad al doble cuando la conducta sea realizada por servidor público, cuando haya subordinación o cuando se condicione el otorgamiento o acceso a beneficios otorgados con ocasión de programas sociales o de cualquier otro orden de naturaleza gubernamental.

El que trata de amenazar por cualquier medio al ciudadano o extranjero que están habilitados para ejercer su derecho al voto. Con el objetivo principal de favorecer a cualquier candidato o partido político, ya sea este también por un voto en blanco, con la finalidad de alterar la voluntad del sufragante.

Asimismo, como agravante se encuentran los servidores públicos que valiéndose de su puesto beneficie por medio de programas sociales o cualquier naturaleza para otorgar ventaja a cualquier candidato o partido político.

PERÚ:

(Código Penal, 2018)

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO

IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 355.- El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

En este artículo se determina de manera directa a las personas que cometan algún tipo de violencia o también amenacen con el propósito y la finalidad de impedir al sufragante que pueda ejercer el derecho al voto o también de obligarlo para que vaya a sufragar y votar por algún determinado partido político o candidato.

Ley Orgánica de Elecciones (2019)

TÍTULO XVI

DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

CAPÍTULO 1

CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 382.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.

Aquél que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante éstos.

Aquél que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Tendrán una pena privativa de libertad los miembros de la fuerza pública, en este caso Fuerzas Armadas y Policía Nacional que realicen manifestaciones u otros actos de carácter político estando en uso de su uniforme.

Además, a la o las personas que traten de obligar al sufragante a votar por una determinada lista o candidato que provoque alteración de la voluntad en las elecciones, también el que porte armas de cualquier tipo durante la celebración del de las elecciones.

MÉXICO:

CÓDIGO PENAL FEDERAL (2009)

LIBRO SEGUNDO

**TÍTULO VIGESIMOCUARTO - DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE
REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;

La persona que mediante amenazas altere la voluntad del sufragante o también ofreciéndole alguna paga, promesa o dádiva para votar por un algún partido político tendrá una pena privativa de libertad de 6 meses a 3 años.

Artículo 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

En este artículo, también se trata de imponer una pena privativa de libertad a los funcionarios electorales que aprovechándose de sus funciones apliquen cualquier coacción sobre los votantes, para así obligarlos a votar por algún partido político o determinado candidato.

Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

Tendrá una pena privativa de libertad de 1 a 6 años el funcionario partidista o candidato que por cualquier medio obligue a los votantes o incite a la obtención de votos por algún determinado partido político o aspirante.

Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

Cualquier servidor público aprovechándose así de sus funciones y de su autoridad por la utilización de amenazas o cualquier medio, obligue a sus subordinados para favorecer algún determinado partido político o candidato la emisión de votos a su favor.

Artículo 413.- Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

En concordancia al artículo 13 de este código, es decir los que han sido responsables en el cometimiento de cualquier delito que esté presente en este capítulo, no tendrán derecho al beneficio de la libertad provisional.

SENTENCIAS DE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS (2018)

Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348. Se lo declaró responsable el estado de Venezuela por la terminación unilateral de manera arbitraria de los contratos laborales que tenía la señora Rocío San Miguel Sosa, Thais Coromoto Peña, Magally Chang Girón, en la llamada “Lista Tascón” donde aparecieron sus nombres y como represalia la terminación unilateral de sus contratos laborales por haber firmado una solicitud de referéndum revocatorio del mandato del presidente de ese entonces, el señor Hugo Chávez Frías en diciembre del 2003 dónde la Corte IDH determinó la responsabilidad directa del Estado Venezolano (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

SENTENCIA SOBRE EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE

COLOMBIA: SALA DE CASACIÓN PENAL, número de proceso: 29581; número de providencia: SP6348-2015; clase de actuación: única instancia; tipo de providencia: sentencia; fecha: 25/05/2015; delito: Constreñimiento al sufragante: donde se ratificó la culpabilidad del doctor EB, se pudo comprobar que obtuvo una curul en las elecciones del

2002 con el uso de amenazas de la de una comunidad del departamento de Córdoba Colombia dado el control militar y político que tenía este grupo ilegal armado. (Sala de Casación, 2015).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Para el desarrollo del trabajo, se procedió a basarse en un proceso de investigación, que estuvo ligado al tema propuesto, es así cómo se optó por una investigación de enfoque mixto.

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Enfoque cualitativo:

Este enfoque permitió identificar las particularidades que tienen los derechos de participación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y de esta manera, se ha permitido realizar la fundamentación de significados para la aplicación de las entrevistas, a través de instrumentos de investigación.

Enfoque cuantitativo:

Este enfoque de investigación permitió tener resultados más amplios y profundos sobre el tema propuesto, ayudando a explorar datos relevantes mediante las encuestas. Fueron utilizados como una fuente de soporte investigativo, con la finalidad de conocer el constreñimiento al sufragante como delito contra los derechos de participación.

TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Investigación exploratoria:

Debido a que en el Ecuador no hay suficiente información sobre el constreñimiento al sufragante como delito contra los derechos de participación, por lo que es poco o nada conocido en nuestro país.

Investigación Derecho Comparado:

Con este tipo de investigación se ha manejado el derecho comparado de sus respectivas normativas penales de países como México, Perú y Colombia.

Investigación documental:

Para el desarrollo del trabajo fueron utilizadas diferentes fuentes documentales como archivos, bibliotecas, páginas web, revistas, revistas electrónicas, periódicos, sentencias de Corte IDH sobre los derechos políticos y de Colombia sobre el constreñimiento al sufragante, para poder hacer una recolección de la mayor información posible sobre el asunto analizado.

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Método Inductivo:

Entre los pasos a seguir fueron:

1. Observación del fenómeno. Al no existir el fenómeno investigado en el Derecho Ecuatoriano o en la literatura de forma más detallada en el país, se hace la observación en las normativas penales Derecho Comparado de los países de Perú, Colombia y México.

2. Clasificación de los hechos. Se han revisado los delitos electorales en las normativas penales de Perú, Colombia y México.

3. Evidencia: La necesidad de incorporar a nuestro COIP el delito de constreñimiento al sufragante.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Para la presente investigación se manejaron dos instrumentos de soporte para recopilar información, mismas que están acorde al tema propuesto.

Encuesta:

Esta investigación está conformada por preguntas estructuradas, que serán efectuadas por medio de la escala de Likert, esta herramienta permitirá recabar datos reales, para medir el constreñimiento al sufragante como delito contra los derechos de participación en el COIP.

Entrevista:

Se ha desarrollado una conversación profesional en relación con el tema consultado con cuatro personas, que estuvieron conformadas por un juez de lo penal, un defensor público, un fiscal y un docente de la facultad de derecho de la Universidad de Guayaquil. Las preguntas fueron abiertas, misma que puede ser objeto de adaptación durante su aplicación, permitiendo recolectar información profunda y más clara acerca del tema de estudio.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Para el desarrollo de la investigación, se ha tomado como referencia al total de abogados de la provincia del Guayas, y para ser más específicos a los de la ciudad de Guayaquil, siendo una población de 18.014 abogados que están activos dentro del Sistema Informático del Consejo de la Judicatura, esto es, el Foro de Abogados.

Composición: Abogados de la Provincia del Guayas

Cantidad: 18.014

MUESTRA: La muestra es aleatoria, intencional, no probabilística. El número de abogados es un total de 376 abogados que serán encuestados con base en las preguntas formuladas.

FORMATO DE ENCUESTAS



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO



RESPUESTAS:

A) TOTALMENTE DE ACUERDO

B) DE ACUERDO

C) EN DESACUERDO

D) TOTALMENTE DESACUERDO

Formato de encuestas

Tabla 11. Preguntas elaboradas para las encuestas

No.	PREGUNTAS	A	B	C	D
1	¿Cree usted que los derechos políticos de los ciudadanos o extranjeros habilitados por la ley sea fundamental en la democracia de un país?				
2	¿Cree usted que los ciudadanos habilitados por la ley para sufragar sean vulnerables de cambiar su voluntad y libre expresión al momento de votar?				
3	¿Cree usted en la necesidad de proteger a las personas de cualquier amenaza o constreñimiento que pueda perturbar la libre expresión de la voluntad de los electores?				
4	¿Considera usted que se vulneran los derechos de participación al obligar a una persona para que se abstenga de votar por determinado candidato o partido político?				
5	¿Cree usted que se vulnera el derecho de participación al obligar a una persona a votar en blanco o nulo?				

6	¿Considera usted que se vulnera los derechos de participación al obligar a una persona a votar por determinado candidato o partido político?				
7	¿Está usted de acuerdo que al momento de constreñir al sufragante para votar o abstenerse de hacerlo puedan alterar los resultados de las elecciones?				
8	¿Considera usted que el constreñimiento al sufragante vulnera los derechos de participación?				
9	¿Considera usted que en el Ecuador el sufragante, en ciertos casos, tienen la obligación de votar por determinados candidatos para no perder sus empleos?				
10	¿Considera usted que la vulneración de los derechos de participación cuando la conducta sea realizada por un servidor público sea considerada como agravante?				
11	¿Está usted de acuerdo que el constreñimiento al sufragante deba ser tipificado como delito en el Ecuador?				
12	¿Cree usted que los casos sobre constreñimiento al sufragante en el Ecuador quedan en la impunidad por falta de tipificación como delito en el COIP?				

Elaborado por: Ruiz (2021)

Encuestas

Pregunta 1. ¿Cree usted que los derechos políticos de los ciudadanos o extranjeros habilitados por la ley sea fundamental en la democracia de un país?

Tabla 12. Derechos políticos

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	293	78 %
De acuerdo	51	14 %
En desacuerdo	31	8 %
Totalmente desacuerdo	1	0 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

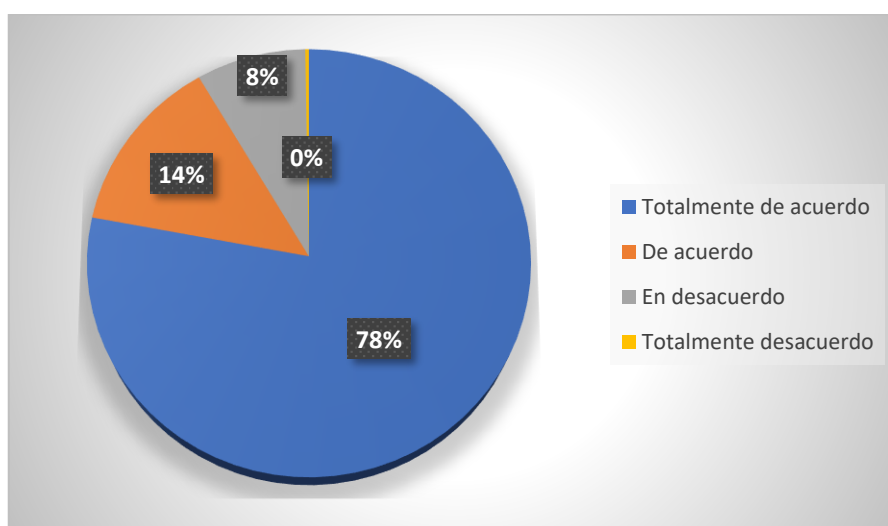


Gráfico 1. Derechos políticos

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: Del 100 % de encuestados, se puede evidenciar que el 14 % de abogados afirman que están de acuerdo con que los derechos políticos de los ciudadanos o extranjeros habilitados por la ley sea relevante en la democracia de un país; sin embargo, el 78 % asegura que está totalmente de acuerdo, puesto que se lo estipula en la ley, no obstante el 8 % menciona que está en desacuerdo.

Pregunta 2. ¿Cree usted que los ciudadanos habilitados por la ley para sufragar sean vulnerables de cambiar su voluntad y libre expresión al momento de votar?

Tabla 13. Ley para sufragar

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	105	28 %
De acuerdo	208	55 %
En desacuerdo	39	10 %
Totalmente desacuerdo	24	7 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

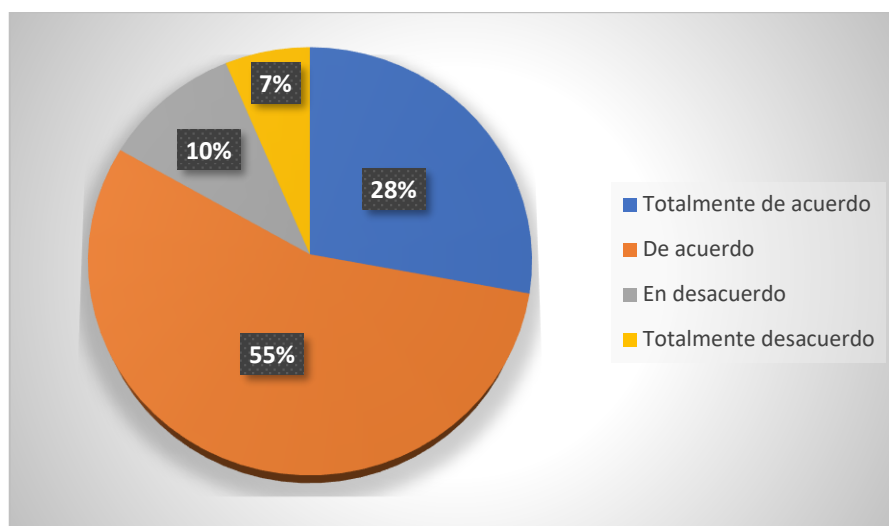


Gráfico 2. Ley para sufragar

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: Del 100 % de encuestados, se puede evidenciar que el 55 % está de acuerdo con que, los ciudadanos habilitados por la ley para sufragar sean vulnerables de cambiar su voluntad y libre expresión al momento de votar, puesto que existen factores que los hacen cambiar de opinión; sin embargo, el 28 % afirma que está totalmente de acuerdo que los ciudadanos habilitados cambian de opinión, ya sea por sobornos u otros factores; no obstante el 10 % asegura que está en desacuerdo que los votantes cambian de opinión, porque la mayoría apoyan a un partido político. Y finalmente el 7 % menciona que está en total desacuerdo con esta afirmación.

Pregunta 3. ¿Cree usted en la necesidad de proteger a las personas de cualquier amenaza o constreñimiento que pueda perturbar la libre expresión de la voluntad de los electores?

Tabla 14. Protección a las personas

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	303	81 %
De acuerdo	26	7 %
En desacuerdo	13	3 %
Totalmente desacuerdo	34	9 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

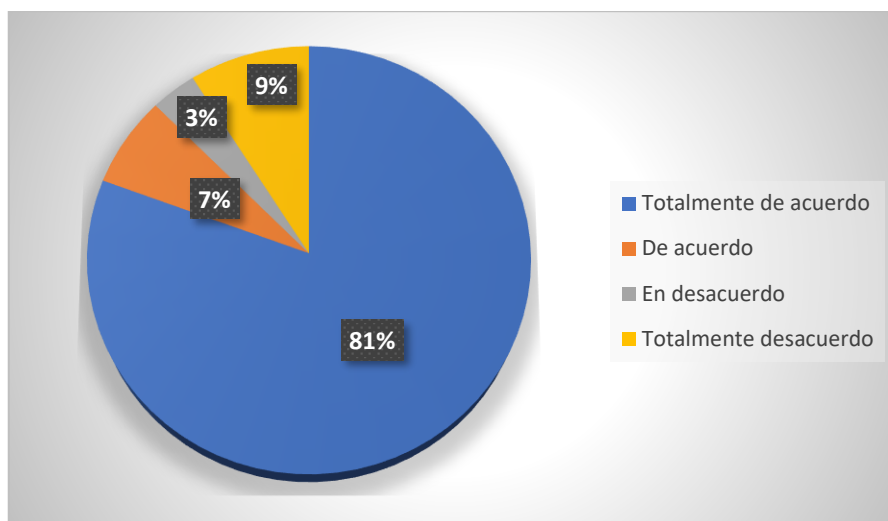


Gráfico 3. Protección a las personas

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: De las encuestas aplicadas se puede observar que el 81 % de abogados están totalmente de acuerdo en la necesidad de proteger a las personas de cualquier amenaza o constreñimiento que pueda perturbar la libre expresión de la voluntad de los electores; sin embargo, el 7 % están de acuerdo, puesto que son vulnerables frente a este acto democrático; no obstante el 3 % asegura están en desacuerdo que se genere una protección a los ciudadanos, puesto que son personas adultas quienes asisten a las urnas y no deben dejarse manipular y un 9 % que está en total desacuerdo.

Pregunta 4. ¿Considera usted que se vulneran los derechos de participación al obligar a una persona para que se abstenga de votar por determinado candidato o partido político?

Tabla 15. Derechos de participación

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	325	86 %
De acuerdo	21	6 %
En desacuerdo	12	3 %
Totalmente desacuerdo	18	5 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

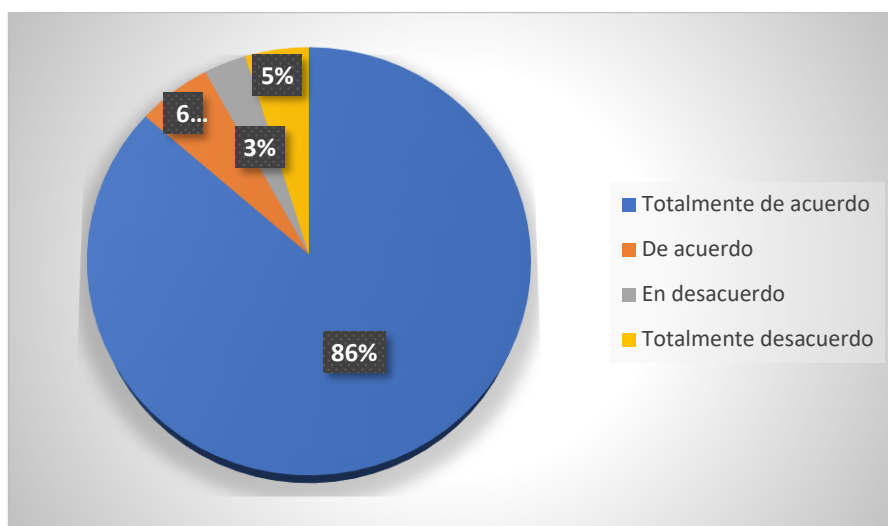


Gráfico 4. Derechos de participación

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: Del 100 % de encuestados, se puede evidenciar que el 86 % de abogados están totalmente de acuerdo en que se vulneran los derechos de participación al obligar a una persona para que se abstenga de votar por determinado candidato o partido político, puesto que atentan contra su privacidad; sin embargo, el 6 % asegura que están de acuerdo en que exista este tipo de acciones en contra de los ciudadanos que ejercen el derecho al voto. Por otro lado, el 3 % está en desacuerdo y un 5 % con total desacuerdo, ya que no concuerdan de que se pueda vulnerar los derechos de participación al obligar a abstenerse de votar por un determinado candidato.

Pregunta 5. ¿Cree usted que se vulnera el derecho de participación al obligar a una persona a votar en blanco o nulo?

Tabla 16. Derecho de participación al sufragar

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	343	91 %
De acuerdo	20	6 %
En desacuerdo	12	3 %
Totalmente desacuerdo	1	0 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

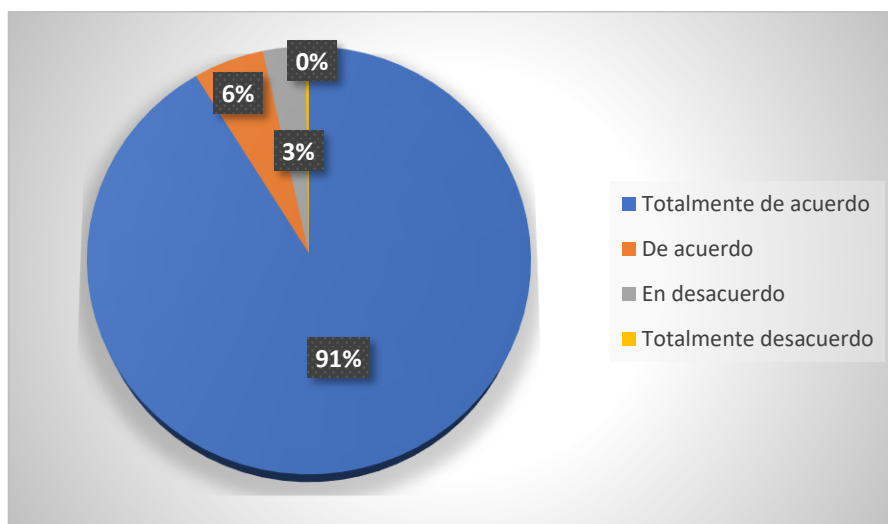


Gráfico 5. Derecho de participación al sufragar

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: Del 100 % de encuestados, se puede evidenciar que el 91 % de abogados están totalmente de acuerdo en que se vulnera el derecho de participación al obligar a una persona a votar en blanco o nulo, puesto que están arremetiendo contra la decisión de cada persona; sin embargo, el 6 % afirma que está de acuerdo en que vulnera la participación ciudadana frente al derecho del sufragio. Asimismo, el 3 % considera que está en desacuerdo y que no vulnera el derecho de participación al obligar a una persona a votar en blanco o nulo.

Pregunta 6. ¿Considera usted que se vulnera los derechos de participación al obligar a una persona a votar por determinado candidato o partido político?

Tabla 17. Derecho de participación al elegir un candidato

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	167	44 %
De acuerdo	193	51 %
En desacuerdo	13	4 %
Totalmente desacuerdo	3	1 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

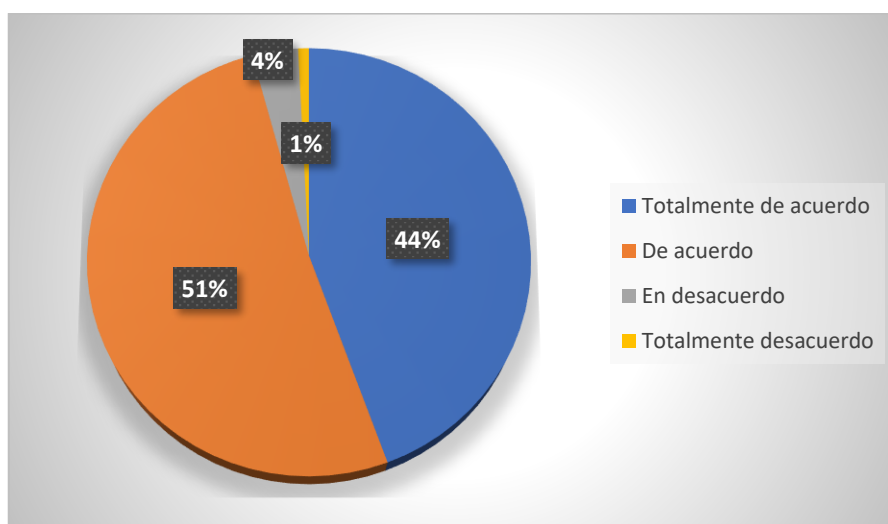


Gráfico 6. Derecho de participación al elegir un candidato

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: Del 100 % de encuestados, se puede evidenciar que el 44 % está totalmente de acuerdo en que se vulnera los derechos de participación al obligar a una persona a votar por determinado candidato o partido político, porque lo limitan a elegir a su candidato; de igual forma, para el 51 % de los abogados encuestados están de acuerdo que existe una vulnerabilidad en los derechos de participación frente a interferir en el sufragio por parte de los ciudadanos. Igualmente, el 4 % está en desacuerdo y el 1 % en total desacuerdo, y no consideran que se pueda vulnerar los derechos de participación al obligar a una persona a votar por determinado candidato o partido político.

Pregunta 7. ¿Está usted de acuerdo que al momento de constreñir al sufragante para votar o abstenerse de hacerlo puedan alterar los resultados de las elecciones?

Tabla 18. Constreñimiento al sufragante

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	91	24 %
De acuerdo	180	48 %
En desacuerdo	102	27 %
Totalmente desacuerdo	3	1 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

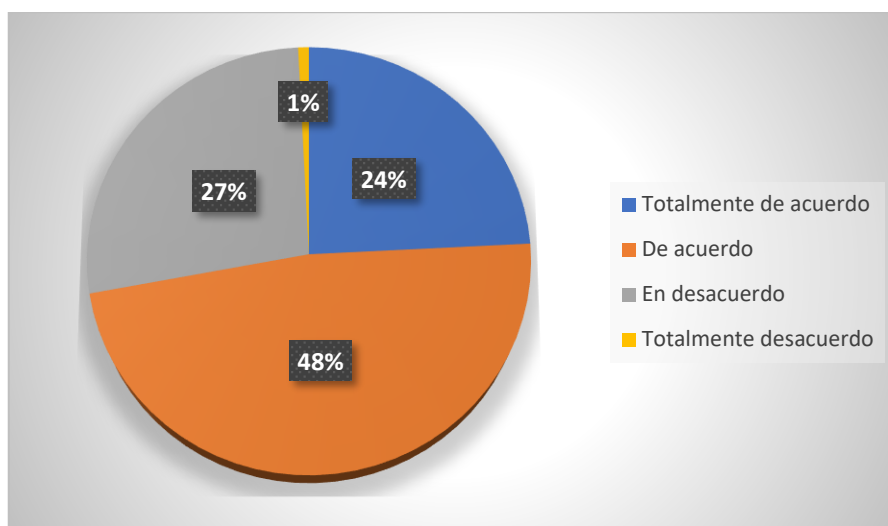


Gráfico 7. Constreñimiento al sufragante

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: Del 100 % de encuestados, se puede evidenciar que el 1 % está en total desacuerdo en que al momento de constreñir al sufragante para votar o abstenerse de hacerlo puedan alterar los resultados de las elecciones, puesto que al ser realistas los votos de todos los ciudadanos en su totalidad no son accesibles; sin embargo, el 27 % de los abogados están en desacuerdo que al constreñir al sufragante para votar puedan alterar los resultados de las elecciones. Para el 24 % de abogados están totalmente de acuerdo y el 48 % en total acuerdo que al momento de constreñir al sufragante para votar o abstenerse de hacerlo puedan alterar los resultados de las elecciones.

Pregunta 8. ¿Considera usted que el constreñimiento al sufragante vulnera los derechos de participación?

Tabla 19. Vulnerabilidad del sufragante

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	165	44 %
De acuerdo	111	30 %
En desacuerdo	57	15 %
Totalmente desacuerdo	43	11 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

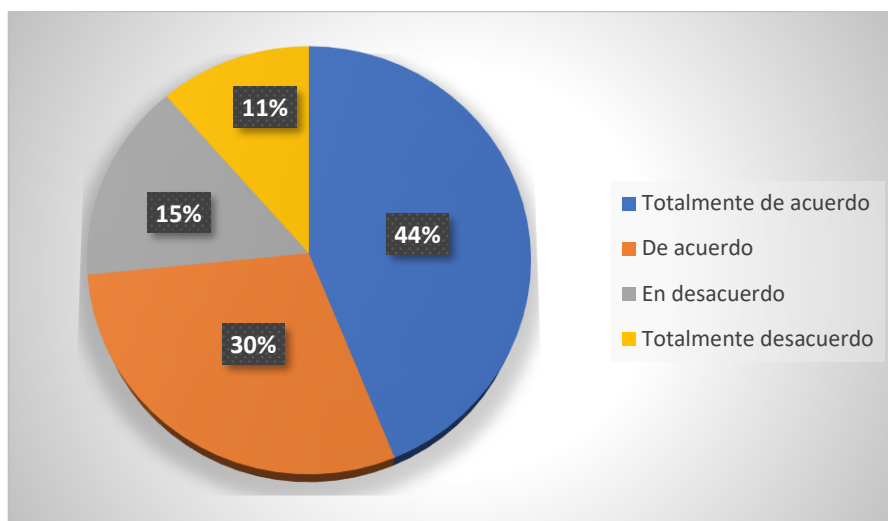


Gráfico 8. Vulnerabilidad del sufragante

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: Del 100 % de encuestados, se puede evidenciar que el 44 % está totalmente de acuerdo en que el constreñimiento al sufragante vulnera los derechos de participación, porque están limitándole a tomar una decisión personal dentro del acto de sufragio; de igual manera, el 30 % de abogados están de acuerdo que existe este tipo de violación a los derechos de los ciudadanos. Por otro lado, 15 % esté en desacuerdo y el 11 % en total desacuerdo que el constreñimiento al sufragante vulnera los derechos de participación.

Pregunta 9. ¿Considera usted que en el Ecuador el sufragante, en ciertos casos, tienen la obligación de votar por determinados candidatos para no perder sus empleos?

Tabla 20. Obligación de votar

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	59	16 %
De acuerdo	259	69 %
En desacuerdo	37	10 %
Totalmente desacuerdo	21	5 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

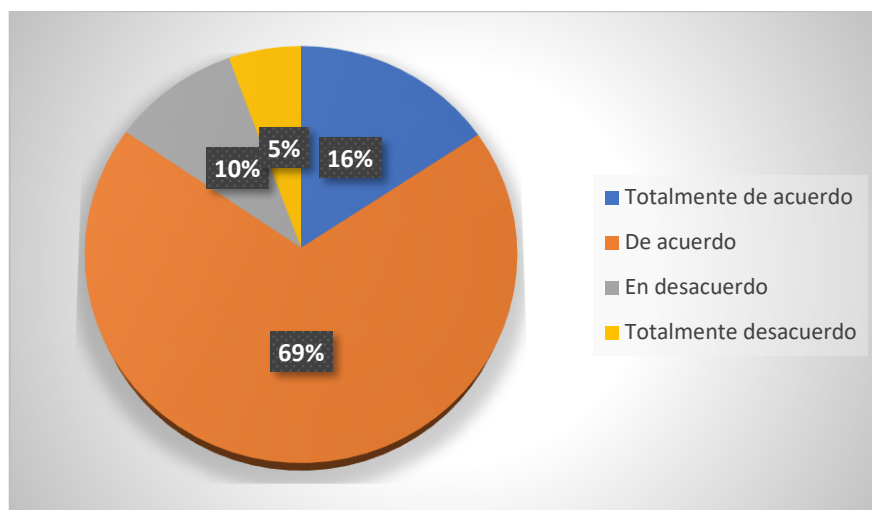


Gráfico 9. Obligación de votar

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: Del 100 % de encuestados, se puede evidenciar que el 16 % está totalmente de acuerdo en que en el Ecuador el sufragante, en ciertos casos, tienen la obligación de votar por determinados candidatos para no perder sus empleos, puesto que sus jefes pertenecen a un partido político; sin embargo, el 69 % está de acuerdo que exista este tipo de obligación. Por otro lado, el 10 % asegura que está en desacuerdo que haya estas acciones, puesto que los ciudadanos tienen libertad en elegir a su candidato, de igual manera, el 5 % está en total desacuerdo en que exista esta obligación por parte de los jefes.

Pregunta 10. ¿Considera usted que la vulneración de los derechos de participación cuando la conducta sea realizada por un servidor público sea considerada como agravante?

Tabla 21. Vulnerabilidad de derechos de participación

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	269	71 %
De acuerdo	51	14 %
En desacuerdo	29	8 %
Totalmente desacuerdo	27	7 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

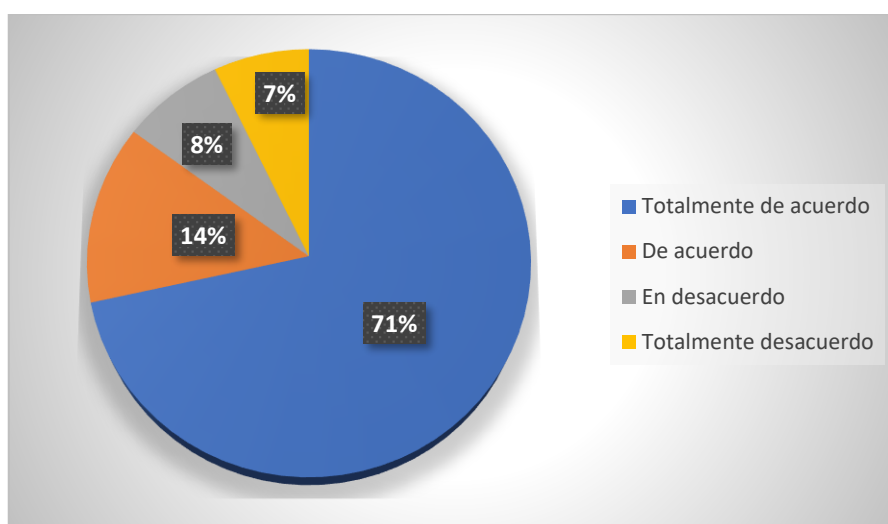


Gráfico 10. Vulnerabilidad de derechos de participación

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: Del 100 % de encuestados, se puede evidenciar que el 71 % de abogados están totalmente de acuerdo en que la vulneración de los derechos de participación cuando la conducta sea efectuada por un servidor público sea considerada como agravante, puesto que pertenecen a una institución pública; de igual manera, el 14 % están de acuerdo en que esta conducta sea agravante, sin embargo, el 8 % de abogados, están en desacuerdo y el 7 % en total desacuerdo que la vulneración de los derechos pueda ser considerado como agravante cuando es efectuado por un servidor público.

Pregunta 11. ¿Está usted de acuerdo que el constreñimiento al sufragante deba ser tipificado como delito en el Ecuador?

Tabla 22. Constreñimiento al sufragante

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	294	78 %
De acuerdo	61	16 %
En desacuerdo	17	5 %
Totalmente desacuerdo	4	1 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

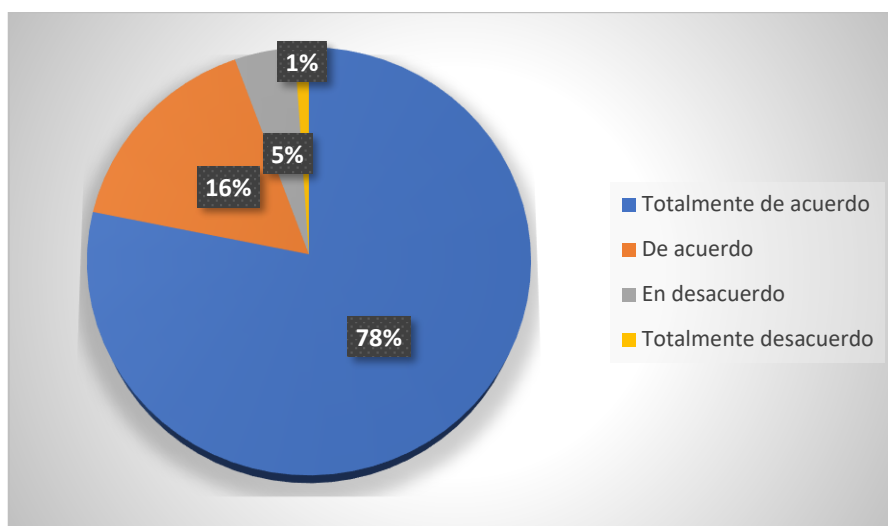


Gráfico 11. Constreñimiento al sufragante

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: Frente a las encuestas aplicadas a los abogados que residen en la ciudad de Guayaquil, el 78 % están totalmente de acuerdo en que el constreñimiento al sufragante deba ser tipificado como delito en el Ecuador. Puesto que, existen casos donde se vulnera el derecho de participación al sufragio en los ciudadanos, de igual manera, el 16 % está de acuerdo en que haya una reforma en la normativa penal sobre el constreñimiento al sufragante. Asimismo, el 5 % de los abogados está en desacuerdo y el 1 % en total desacuerdo que el constreñimiento al sufragante deba ser tipificado como delito en el Ecuador.

Pregunta 12. ¿Cree usted que los casos sobre constreñimiento al sufragante en el Ecuador quedan en la impunidad por falta de tipificación como delito en el COIP?

Tabla 23. Impunidad por falta de tipificación

Respuesta	Número	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	162	44 %
De acuerdo	105	29 %
En desacuerdo	72	17 %
Totalmente desacuerdo	37	10 %
Total	376	100 %

Elaborado por: Ruiz (2021)

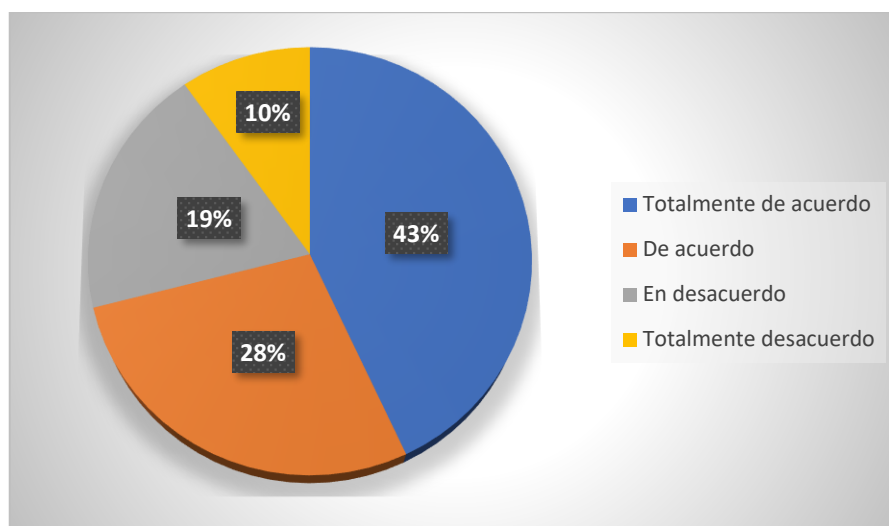


Gráfico 12. Impunidad por falta de tipificación

Fuente: Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas (2021).

Elaborado por: Ruiz (2021)

Análisis: Del 100 % de encuestados, se puede evidenciar que el 44 % de abogados están totalmente de acuerdo en que los casos sobre constreñimiento al sufragante en el Ecuador quedan en la impunidad por falta de tipificación como delito en el COIP, de igual manera, el 29 % están de acuerdo con esta acción. Sin embargo, el 17 % está en desacuerdo y el 10 % en total desacuerdo en que los casos sobre constreñimiento al sufragante en el Ecuador quedan en la impunidad por falta de tipificación como delito en el COIP.

FORMATO DE ENTREVISTAS



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO



CARRERA DE DERECHO

Formato de entrevistas

Tabla 24. Elaboración de preguntas para las entrevistas

No.	PREGUNTAS	A	B	C	D
1	¿Considera usted que las personas son vulnerables a cambiar su voluntad y libre expresión al momento de votar?				
2	¿Cree usted que se vulnera los derechos de participación al obligar a una persona para que se abstenga de votar por determinado candidato o partido político?				
3	¿Considera usted que al obligar a una persona a votar en blanco o nulo se vulnera el derecho de participación?				
4	¿Considera usted que se pueden vulnerar los derechos de participación al obligar a una persona a votar por determinado candidato o partido político?				
5	¿Considera usted que el constreñimiento al sufragante vulnera los derechos de participación?				
6	¿Cree usted que la vulneración de los derechos de participación cuando la conducta sea ejecutada por un servidor público debiera ser considerada como agravante?				
7	¿Cree usted que en el Ecuador el sufragante en ciertos casos, tiene la obligación de votar por ciertos candidatos, para no perder sus puestos de trabajo?				
8	¿Cree usted en la necesidad de tipificar el constreñimiento al sufragante como delito contra los derechos de participación?				

9	¿Cree usted en la necesidad de reformar el COIP para que sea tipificado como delito el constreñimiento al sufragante y así poder evitar la vulneración de los derechos de participación?				
---	--	--	--	--	--

Elaborado por: Ruiz (2021)

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS:

ENTREVISTADO 1:

AB. MANUEL YUQUILEMA MULLO,
JUEZ PENAL, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN DURÁN.

ENTREVISTADO 2:

AB. LENIN MONTERO PALACIOS
DEFENSOR PÚBLICO, ESPECIALISTA PENAL, UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN DURÁN.

ENTREVISTADO 3:

AB. EDISON DAQUILEMA QUISHPI
FISCAL DE FLAGRANCIA, UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN DURÁN.

ENTREVISTADO 4:

ABG. MSC. GEOVANNY MURILLO VARGAS
DOCENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

1.- ¿Considera usted que las personas son vulnerables a cambiar su voluntad y libre expresión al momento de votar?

E.1. Sí, porque la voluntad del sufragante al momento de tomar la decisión prácticamente vulnera el derecho a elegir de manera libre y voluntaria.

E.2. Sí.

E.3. En el Ecuador vivimos en un estado democrático participativo y representativo donde todas las personas tienen derecho a elegir o ser elegido este derecho en ciertos casos limitado a circunstancias coyunturales, por ejemplo como ahora vivimos el tema del auge del crimen organizado incluso está bandas delictivas.

También se tiene información de que tiene sus candidatos propios tiene sus líneas propias y tiene su agenda propia incluso se ha llegado a saber que están buscando captar puestos de poder entonces en esas circunstancias. Si bien el derecho al sufragio es libre universal voluntario, situaciones como el crimen organizado pueden decir en cierta manera influir en el derecho que tienen las personas a sufragar libre entonces en esas circunstancias si hay un constreñimiento hacia el derecho al sufragio.

E.4. Es un parámetro muy subjetivo yo creo que en una democracia el ejercicio del sufragio debe de ser libre, en todo caso sabemos que existen presiones tal vez presiones por ostentar, mantenerse en alguna posición laboral asociada alguna función del Estado.

Donde se solían desarrollar este tipo de cosas en el proceso electoral que está por venir que es el seccional, no sé si esta particularidad se siga desarrollando, entonces es lo que te podría decir. Respecto a esto en principio nosotros tenemos la libertad de elegir a los mandantes que nosotros queramos posesionar por eso el poder de conformidad con lo que dice la Constitución radica en el pueblo ecuatoriano.

Análisis:

En cuanto a la pregunta uno, donde los entrevistados se los consulta sobre sí consideran que las personas son vulnerables a cambiar su voluntad y libre expresión al momento de votar, los tres primeros entrevistados indicaron de manera afirmativa que en efecto las personas o los ciudadanos que están aptos para votar son vulnerables a cambiar su voluntad y libre expresión al momento de ejercer su derecho al voto, en cuanto al entrevistado cuarto, indican que es un parámetro muy subjetivo, ya que vivimos en un país democrático donde el ejercicio del sufragio debe ser libre y donde dice o indica que en efecto hay presiones para poder votar por algún determinado partido determinado o para mantenerse en alguna posición laboral a la función del Estado.

2.- ¿Cree usted que se vulnera los derechos de participación al obligar a una persona para que se abstenga de votar por determinado candidato o partido político?

E.1. Así es, prácticamente en ese momento el ciudadano pierde el derecho a elegir a su candidato favorito.

E.2. Sí.

E.3. En un proceso electoral, cuando una persona se dispone a sufragar hay diferentes formas por las cuales se puede encontrar en ir a someter, obligar a una persona a votar por determinado partido.

Como le acabo de decir el tema de la delincuencia organizada es el crimen organizado que busca captar cuotas de poder y poner a su gente en puestos o espacios públicos. Puede de cierta manera influenciar a las personas bajo la amenaza de intimidación para lograr que un determinado candidato llegue al poder.

E.4. El Ecuador es un país democrático lógicamente su manera de desarrollo como todos lo sabemos es a través de procesos democráticos en el que se establezca una libertad de las personas que asisten a cumplir con su deber de votar o votar por una persona. Que va a comandar las naves de la nación o tal vez para una autoridad asociada a un Gobierno autónomo descentralizado entonces o a través de un Gobierno provincial o también participantes de las juntas parroquiales.

Pero en todo caso el Gobierno tiene que garantizar a través de la función electoral que está en sentada con el Consejo Nacional Electoral la participación ciudadana a través de un voto que no tenga ningún tipo de sesgo. Ese es el deber ser de lo que debemos de vivir el Código de la Democracia también lo dice que lógicamente a nadie puede obligar a votar por una tendencia a o b candidato entonces existen restricciones expresas que son contenidas en las normativas pertinentes asociadas en el tema electoral.

Además, hay que respetarlas porque en nuestra Constitución nos da la libertad de votar, es más si tú no votas no es que te metes en un problema en esta nación simplemente es algo optativo.

Análisis:

En relación con la pregunta dos, donde los entrevistados se les consulta si en efecto se vulneran los derechos de participación al obligar a una persona para que se abstenga de votar por determinado candidato o partido, los tres primeros entrevistados indicaron de manera afirmativa que en efecto al momento de obligar a una persona para que este vote por algún determinado candidato, es un claro delito y vulneración de los derechos de los ciudadanos a elegir de manera libre, en cuanto al cuarto entrevistado indica que en los procesos donde los países son democráticos existe la libertad de las personas a votar por un determinado candidato.

3.- ¿Considera usted que al obligar a una persona a votar en blanco o nulo se vulnera el derecho de participación?

E.1. Por supuesto, porque ya la decisión del ciudadano no sumaría la decisión de la mayoría, sino prácticamente la voluntad del ciudadano que vota nulo o blanco queda en espera, ya no se va a una decisión definida de un ciudadano sufragante.

E.2. Sí.

E.3. Evidentemente, ninguna persona puede ser obligada a constreñida a realizar algo en contra de su voluntad más allá de la violación a los derechos y garantías civiles esto podría incluir en un delito en el momento en que se obliga a una persona a ejecutar un acto. Que tiene consecuencias jurídicas eso automáticamente es un delito tenemos el delito de intimidación o amenazas actualmente en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 754.

Pero cuando hablamos de derechos de participación o como en el caso en derecho al voto obligar a una persona debería tener una mayor significación y una pena más elevada porque es un derecho universal el que se está violentando.

E.4. Tú tienes la elección como ciudadano en virtud de tu poder o soberanía de participación ciudadana de optar por una tendencia de votos o tal vez para una ideología política. Pero si tú no estás de acuerdo con la gama de candidatos que se presentan los operadores o partidos u organizaciones políticos tú tienes la opción de votar nulo o también votar en blanco. Entonces yo creo que esta particularidad es intrínseca de las personas en todo caso hay personas que tienen tendencia de derecha, izquierda, centro izquierda, centro y votaran por el candidato afín a su ideología política por eso que estamos en democracia.

Análisis:

En relación con la tercera pregunta, donde se les consultó sobre si consideran que al obligar a una persona a votar en blanco o nulo se vulneren los derechos de participación, los tres primeros entrevistados indicaron que en efecto al obligar a una persona a votar blanco o nulo estaríamos frente a una vulneración de los derechos de participación, ya que se altera la voluntad del votante. Asimismo en cuanto a la entrevista cuatro, indica que las personas tienen o son libres de votar nulo o blanco.

4.- ¿Considera usted que se pueden vulnerar los derechos de participación al obligar a una persona a votar por determinado candidato o partido político?

E.1. Así es, lamentablemente en el país pasa, pero en este momento cuando le obligan a un ciudadano a sufragar por “x” partido o tal candidato el ciudadano ya no tiene la libertad a sufragar.

E.2. Sí.

E.3. Efectivamente, eso constituye una violación a los derechos humanos violación a la Constitución y debería ser penado como un tipo penal específico el obligar a una persona a votar por determinado candidato como le digo más aún en las circunstancias como lo que está atravesando el país.

Como lo de las bandas organizadas que quieren alcanzar cuotas de poder antes se veía el tema de la dádiva, la promesa la recompensa inclinar el voto a ciertas personas. Pero hoy nada extraño sería que se empiece a obligar a utilizar la amenaza la extorsión la intimidación para obligar a personas a votar por determinado candidato en ese sentido debería tipificarse esa conducta como un delito y establecer una pena grave para el mismo.

E.4. Yo creo que el punto de obligación eso tenemos que dejarlo claro también ingresa en este aspecto de ser subjetivo yo le puedo decir a alguien que voy a votar por el candidato que puedo hacer campaña por el candidato. Pero en el proceso de voto que ya es secreto no tienes un supervisor o fiscalizador detrás de ti, yo voto por el candidato B, en todo caso al final del día el voto es algo que está asociado a tu ideología.

Asimismo, está asociado a la libertad de optar por el que tú piensas pertinente puedes tener todas las presiones, pero ahí viene el tema de se debe de fundamentar dentro de los procesos educativos desde el proceso inicial hasta tal vez terminación de colegio y superior. El punto de decir que el voto es libre meternos en la mente que constitucionalmente nosotros no debemos tener un sesgo en un proceso electoral.

Análisis:

En consideración a la cuarta pregunta, donde a los entrevistados se les consultó sobre sí en efecto se puede vulnerar los derechos de participación al obligar a una persona a votar por determinado candidato o partido político, los tres primeros entrevistados indicaron que efectivamente las personas que han sido obligadas a votar por un determinado candidato, esto es una clara vulneración de los derechos de participación, en relación con el entrevistado cuarto, indica que es un aspecto subjetivo, ya que puedo hacer campaña por uno y votar por otro, dado que mi voto es secreto y nadie lo va a poder saber dado que el voto es libre.

5.- ¿Considera usted que el constreñimiento al sufragante vulnera los derechos de participación?

E.1. Sí, porque prácticamente en el momento de que hay una violencia psicológica física para que votante no sufrague entonces genera.

E.2. Sí.

E.3. Efectivamente sí.

E.4. En cierto punto sí existe una vulneración, pero es una vulneración que no se pone en blanco y negro y que no se activa a través de la justicia constitucional porque si existe vulneración de derechos constitucionales la vía eficaz y expedita es la justicia constitucional y esa activación. Lógicamente, puede hacerla cualquiera de las personas que habitan en esta nación o cualquier tipo de organización, en todo caso creo que es muy raro ver denuncias asociadas a estos temas. Tanto en fase administrativa que es el Consejo Nacional Electoral o Contencioso Electoral que viene a ser la administración de la justicia electoral en todo caso es lo que te podría decir respecto a eso.

Análisis: en cuanto a la quinta pregunta sobre el constreñimiento al sufragante puede vulnerar los derechos de participación garantizados de la Constitución, los cuatro entrevistados estuvieron de acuerdo en que en efecto el constreñimiento vulnera los derechos de participación, ya que por medio de cualquier amenaza o presión se puede alterar la voluntad del votante y violentar el derecho de participación.

6.- ¿Cree usted que la vulneración de los derechos de participación cuando la conducta sea ejecutada por un servidor público debiera ser considerada como agravante?

E.1. Por supuesto, se supone que conoce y realmente en todo delito cuando un servidor público es agravante en materia penal.

E.2. Sí.

E.3. Efectivamente, porque el servidor público desde un cargo o puesto cuya función es servir a la ciudadanía. Sin embargo, utiliza ese cargo para constreñir obligar intimidado someter a una persona que brinde su voto por determinado candidato eso no solamente debe

ser agravante si no se debería constituir una causal de destitución o sanciones mayores incluso.

E.4. Si se llegase a denunciar dijera que sí, pero si no se llega a denunciar vendrían a hacer estos delitos blandos que jamás se denuncia en todo caso creo que la falta de activación al respecto del derecho que todos tenemos. Adoptar y votar por la persona que nosotros consideremos hace que esto no se desarrolle cómo te lo dije en el ejemplo anterior, yo puedo hacer campaña por un candidato tal vez sea activista por ese movimiento político. Pero al final del día mi voto es secreto y nadie sabe por quién voy a votar al final del día tú tienes la libertad de votar por el que tú pienses pertinente. Esas son más cosas subjetivas asociadas a una tabla en valores que se debe desarrollar en una sociedad con una educación fuerte, pero supongo que en nuestro país hasta la actualidad se ha podido desarrollar procesos electorales. Donde tal vez este sesgo que tú manifiestas no ha existido de una forma muy pronunciada que quiere decir que determine que la vulnerabilidad del electoral a beneficio tal vez la línea ideológica que está ganando a través de los partidos políticos. En todo caso creería que si se dan garantías porque recuerda que dentro del proceso electoral nosotros tenemos el procesamiento de las elecciones a través de constatación física de todas las actas que se levantan en las juntas receptoras del voto.

Entonces cuando sucede esto todos los participantes quieren optar a esta posición política para poder tener autoridad a través del sufragio de todos los ciudadanos. Por ejemplo estamos en un cantón un Gobierno autónomo descentralizado ellos tienen esa fuerza para hacer un control electoral con algo real que son estas actas y estas actas son procesadas en el software del Consejo Nacional Electoral.

Y más menos tienen un rango de no eficacia que está en al menos del 0.1 % entonces todo esto da una garantía queda la votación no puede ser trastocada y tenemos un poco más de seguridad el candidato que gana porque él tiene la posibilidad a través de su control electoral determinar si la cantidad de votos que se están procesando está asociada con la cantidad de votos que se está procesando.

De ahí te da una tendencia y esa tendencia siempre a una altura de procesamiento de votos nunca cae o decae siempre se mantiene constante entonces todo eso son parámetros que nos dan a nosotros tranquilidad tal vez para los futuros electorales en este caso el proceso seccional que se viene en estos pocos meses tenemos un año darle la tranquilidad de la ciudadanía menos en la parte de procesamiento y en la parte donde varias personas participan que son personas que de forma voluntaria van a participar que se quede tranquilo porque hay las garantías necesarias para poder procesar una elección sin ningún tipo de sesgo y novedad. Si no tal vez no hubiese ganado una tendencia política que fue muy fuerte y posteriormente la tendencia que tuvimos anterior y la tendencia actual que si tú analizas esto estas 3 tendencias posiblemente no tengan ningún tipo de relación y hasta la tendencia actual que vivimos con el Gobierno del actual presidente pues no tiene ningún tipo de afinidad ideológica con las tendencias ideológicas anteriores con esto se demuestra que en nuestro país sí se está demostrando y respetando estos procesos.

Análisis:

Asimismo, en relación con la pregunta sobre la vulneración de los derechos de participación cuando esta conducta sea ejecutada por un servidor público, en este caso podría ser considerado como agravante, los cuatro entrevistados indicaron de manera afirmativa que en efecto si esta conducta es realizada por un servidor público debería ser considerado como una agravante en cuanto a la pena.

7.- ¿Cree usted que en el Ecuador el sufragante en ciertos casos, tiene la obligación de votar por ciertos candidatos, para no perder sus puestos de trabajo?

E.1. Lamentablemente, pasa eso, en los municipios y he escuchado, pero no me consta, he escuchado que le obligan a sufragar por tal candidato para no perder el puesto.

E.2. No es la obligación, pero es lo que creo, pero si me haces preguntas cerradas o abiertas, no creo que debería ser así. Pero ellos en el que está en un puesto de trabajo piensa que con

un cambio de Gobierno lógicamente puede afectar por eso vota por “x” persona que está de autoridad en ese momento.

E.3. Como le dije hasta hace 2 años se veía el tema de la recompensa el ofrecimiento la dádiva para efectos de que se incline su voto por tal o cual candidato veíamos candidato ofreciendo colchones y cosas de este modo. Pero hoy en día tenemos otras situaciones: el crimen organizado está metiendo sus manos en el punto de participación democrática y hay situaciones cuando se obliga por determinados grupos de personas por lo general para direccionar su voto por determinado candidato.

E.4. Eso es muy subjetivo, se dice que sí, pero no te podría firmar y como te digo la gente no lo denuncia porque siempre como tú sabes la parte más débil de una relación laboral es el trabajador.

El funcionario tal vez que está contratado entonces ellos nunca van a tener esa opción de poder expresar su malestar y básicamente esto queda como en una zona gris. Donde tal vez el legislador tendrá que indagar para poder tener un poco más de garantías y poder tener una participación asociada a los procesos de votación que no esté sesgada yo creería que te estoy dando una solución y todo esto.

Análisis:

En cuanto a los puntos de vista de los cuatro entrevistados en razón de que si en el Ecuador el sufragante en ciertos casos tiene la obligación de votar por ciertos candidatos para así no perder sus puestos de trabajo, indicaron de manera afirmativa que lamentablemente en nuestro país existen casos donde concretamente, pero de manera indirecta se obliga por así decirlo a los trabajadores, ya sean funcionarios públicos o no a votar por determinados candidatos, dado que si pierde podrían también ellos perder sus empleos aunque afirmaron que han escuchado, pero no les consta, dado que casi nadie denuncia este tipo de delitos, ya que la relación más débil es por parte del trabajador.

8.- ¿Cree usted en la necesidad de tipificar el constreñimiento al sufragante como delito contra los derechos de participación?

E.1. Me parece que sí, por lo menos tratar de reducir esta situación, esta vulneración.

E.2. Si está tipificado como decía pero algo más específico.

E.3. Efectivamente, porque el delito de intimidación o amenazas es un delito genérico en este caso cuando hablamos con por los derechos de participación es el bien jurídico protegido es otro y debería haber un tipo penal específico para esta conducta. Además, con una pena elevada por el derecho de participación es un derecho humano garantizado por los tratados internacionales y la Constitución del Ecuador.

E.4. Si, realmente primero nosotros ya tenemos una normativa que es la Constitución ya te da la libertad de optar y votar por la persona que tú consideres con eso ya tenemos una protección y es una norma para cumplir el Código de la Democracia está debidamente articulado con esta normativa. Y a su vez todas las resoluciones emitidas de acto administrativo por parte del Consejo Nacional Electoral en todo caso entender y que tal vez le daría un poco más de libertad si existe un tipo penal y si esta tipificación está asociada que no existe este sesgo posiblemente sí.

Yo creería más no lastimar a la persona que desarrolla este tema o accionar, yo propondría algo, que se suspenda la organización política que genera este tipo de actos de ser el caso que sea una sanción que sea de suspender o tal vez suspender estas candidaturas. Buscar una forma de equilibrio para poder tener un control no solamente un control posterior sino un control continuo y también posterior al punto del proceso electoral.

Análisis:

En cuanto a los 3 entrevistados, sus puntos de vista al ser preguntados si efectivamente existe la necesidad de tipificar como delito el constreñimiento de sufragante, indicaron que en efecto existe este tipo de necesidad para poder en este caso salvaguardar los derechos ciudadanos a la libertad de elegir. Asimismo, el cuarto entrevistado indicó que ya se considera o ya está señalado en la Constitución sobre los derechos de participación y de ser el caso tipificar como delito el constreñimiento al sufragante podría liberar en algún caso los actos administrativos que debería resolver el Consejo Nacional Electoral, por una parte, estaría de acuerdo, pero por otra indica que se debería según su punto de vista resolver de una manera menos invasiva como una suspensión temporal o permanente de las candidaturas o partidos políticos.

9.- ¿Cree usted en la necesidad de reformar el COIP para que sea tipificado como delito el constreñimiento al sufragante y así poder evitar la vulneración de los derechos de participación?

E.1. Sí considero.

E.2. Sí.

E.3. El Código Orgánico Integral Penal, hoy en día está evidenciando muchas falencias y vacíos se hablan de diferentes reformas al Código Orgánico Integral Penal incremento de penas en algunas conductas tipificación de nuevos delitos valdría la oportunidad para tipificar este delito como una reforma del Código Orgánico Integral Penal.

E.4. Sabes que yo te puedo decir que como solución estoy de acuerdo, pero tendríamos que analizar más profundamente, porque recuerda que nuestra normativa está asociada a puntos de procesos electorales. También está afinada en normativa internacional en el cual Ecuador

es un país miembro tendríamos que hacer una revisión muy profunda no solamente de la Constitución sino de las normas internacionales.

Con eso poder sacar un bosquejo y ver en el derecho comparado si otras naciones ya tienen este tipo de delitos en sus cuerpos penales. Eso es muy importante porque recuerda que debemos tener una correlación comparativa con acciones pues tal vez tenga un sistema muy parecido al Ecuador.

Análisis:

En cuanto a la pregunta de que si es necesario reformar el COIP y así poder tipificar como delito el constreñimiento al sufragante, los cuatro entrevistados en cuanto a sus puntos de vista fueron de manera positiva, ya que en efecto existe la necesidad de reformar para así poder garantizar los derechos de participación que tienen los ciudadanos a votar, recalando que uno de los entrevistados señaló que se debe primero verificar si existe en el derecho comparado de otros países esta clase de delito, para poder incluirlo en el COIP.

CAPÍTULO IV

TÍTULO DE LA PROPUESTA:

REFORMA LEGISLATIVA AL ART. 331 DEL COIP CON LA FINALIDAD DE INCLUIR UN ARTÍCULO PARA ASÍ GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.

OBJETIVOS

Objetivo general

Desarrollar la reforma legislativa para incorporar el delito de constreñimiento al sufragante en el COIP.

Objetivos específicos

Incorporar un artículo en el COIP contra los delitos de derechos de participación que contenga el delito del constreñimiento al sufragante.

JUSTIFICACIÓN

El Ecuador como un Estado democrático y garantista de los derechos y justicia, donde se basa fundamentalmente bajo la aplicación de la Constitución, Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros Instrumentos Internacionales.

Sobre los delitos contra los derechos de participación contenidos en el Código Orgánico Integral Penal que va desde el artículo 331 al 335 en su sección 10.^a. Donde de manera específica señala sobre algunos delitos electorales que pueden ocurrir como son, la sustracción de papeletas electorales, asimismo sobre el falso sufragio, el fraude electoral y la obstaculización del proceso electoral.

En cuanto a los derechos de participación que tienen todos los ciudadanos en un estado de derecho como el Ecuador, donde su Carta Magna es garantista de los derechos fundamentales que tienen todos los seres humanos, en este caso en particular, los derechos de participación que tienen los ciudadanos a ejercer su voto de manera libre y sin sufrir algún tipo de amenazas o presiones que puedan alterar la voluntad del sufragante, así también no solo en la Constitución del Ecuador garantiza los derechos de participación, sino también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde de manera expresa señala que no hay democracia sin derechos humanos y sin derechos humanos no hay democracia (Villaseñor Alonso, 2015).

Asimismo, la inexistencia de un tipo penal donde se tipifique con una pena privativa de libertad a las personas que cometan delitos electorales como el de amenazar o presionar a los ciudadanos que están habilitados por la ley, para así alterar la voluntad del sufragante, vulnerando los derechos de participación, violentando también el ejercicio democrático que tienen los ciudadanos y el Estado como ente garantista de resguardar la democracia del país.

Dado que, se trata de derechos fundamentales consagrados en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se reconoce la democracia como un aspecto esencial de los derechos de todos los seres humanos y de los países considerados democráticos. Además, no estaríamos solos salvaguardando el derecho a la democracia, sino también a otros derechos como la libertad expresión y la integridad física de todos los ciudadanos.

Al no existir dentro de los delitos contra los derechos de participación en el Código Orgánico Integral Penal, se estaría poniendo en un alto riesgo los derechos que tienen los ciudadanos o extranjeros habilitados por la ley para votar.

Al ser incluido el constreñimiento al sufragante como delito contra los derechos de participación en el Código Orgánico Integral Penal se le da competencia suficiente con el poder punitivo que tiene el Estado por medio de la Fiscalía y la Función Judicial para poder garantizar que todos los ciudadanos que se encuentren afectado por este delito a iniciar acciones penales contra las personas que lo han cometido.

De esta forma, no solo garantizar los derechos de los ciudadanos que han sido vulnerados sus derechos, sino también a prevenir que se vulneren, ya que cualquier ciudadano que conozca del hecho podrá denunciar y que por medio de la Fiscalía se inicien investigaciones para llegar con los responsables antes de que se celebren las elecciones de un proceso electoral.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN

1.- Reformar el artículo 331 del Código Orgánico Integral Penal, para agregar un artículo donde señale específicamente el constreñimiento al sufragante. Con el objetivo de garantizar a los ciudadanos y extranjeros habilitados por la ley, puedan ejercer su derecho al voto sin sufrir alguna amenaza o presión que pueda alterar la voluntad del sufragante. Asimismo, incluir la responsabilidad a los servidores públicos que además de la pena con la inhabilitación de ejercer algún cargo público de manera temporal.

2.- Con esta reforma se busca así garantizar los derechos no solo señalados en la Constitución como son los derechos de participación, sino también en la Carta de Derechos Humanos como Instrumento Internacional. Dado que, se está tratando de un derecho fundamental que tienen las personas a elegir de la manera libre, sin que exista algún tipo de constreñimiento.

3.- Además, con esto pueda alterar la voluntad que por medio de amenazas también atenten contra su integridad física, no únicamente a la víctima, sino a sus familiares de manera indirecta; otro derecho garantizado en la Constitución.

Asimismo, incluir a los servidores públicos que aprovechándose de su puesto de autoridad puedan ejercer algún tipo de presión o amenazar para alterar la voluntad del votante con la inhabilitación de ejercer cualquier cargo público por el doble de la pena más alta.

FACTIBILIDAD DE APLICACIÓN (EN TIEMPO, ESPACIO Y RECURSOS)

La factibilidad de la propuesta va a depender en tiempo, espacio y recursos de lo que disponga la Asamblea Nacional, cuando se presente el proyecto y los respectivos debates de los asambleístas.

BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Los beneficiarios directos son los ciudadanos o extranjeros habilitados por la ley para ejercer su voto, asimismo los indirectos son los familiares de los ciudadanos a la cual han sido víctima de este delito, de igual forma, el Estado como ente responsable de garantizar la democracia del país.

PROPUESTA CONCRETA

Por lo señalado anteriormente, se realiza la siguiente propuesta concreta que consiste en reformar el artículo 331 del Código Orgánico Integral Penal:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica que la voluntad de la población es base de la autoridad del poder público, así también el derecho al sufragio igualitario y universal, además de secreto donde se pueda garantizar la libertad en las votaciones.

Que, el artículo 1 de la Constitución declara que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, donde su deber principal es garantizar la protección, respeto y promoción.

Que, el artículo 3 de la Constitución señala cuáles son los deberes primordiales que tiene el Estado, como el derecho a una seguridad integral, igualmente a vivir en una sociedad democrática.

Que, el artículo 61 de la Constitución garantiza los derechos de participación de ecuatorianos y extranjeros habilitados por la ley a elegir y ser elegidos, a ser consultados, a la participación directa en los asuntos de interés de carácter público.

Que, el artículo 62 de la Constitución garantiza el derecho al voto secreto, igualitario, directo y escrutado de manera pública.

Que, el artículo 66 de la Constitución reconoce el derecho a la integridad física, inviolabilidad de la vida, el derecho a expresarse de manera libre sus pensamientos, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de manera libre y voluntaria, así también la prohibición de torturas.

Que, el artículo 78 de la Constitución reconoce a las víctimas de infracciones penales al derecho a no ser revictimizados y dotarlos de protección especial, además se le protegerá de cualquier tipo de amenazas o intimidación.

Que, el artículo 84 de la Constitución señala la obligatoriedad por parte de la Asamblea Nacional o cualquier otro órgano, de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas.

Que, el artículo 424 de la Constitución indica que todas las normativas y actos de carácter público deben mantener conformidad con la Constitución. Además, los Tratados Internacionales de derechos humanos prevalecerán sobre cualquier normativa o poder de carácter público.

Que, el artículo 217 de la Constitución señala que la Función electoral deberá garantizar el ejercicio de los derechos políticos por medio del sufragio.

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución donde la Asamblea Nacional puede reformar, derogar, expedir y codificar leyes.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

Artículo 1.- Agrégase a continuación del artículo 331 un artículo con el siguiente texto:

Art. 331.1. Constreñimiento al sufragante. - La persona que con el objetivo de conseguir apoyo o votación por un determinado partido político, candidato o listas de candidatos, voto en blanco o voto nulo, presione o amenace por cualquier medio a un ciudadano que esté habilitado por la ley para ejercer su voto, con el fin de impedir o alterar la voluntad del derecho al sufragio, será sancionada con una pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona responsable es un servidor público, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años, además quedará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el doble del tiempo de la pena más alta.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Con esta propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se incluya un nuevo delito donde se tipifica de manera específica el constreñimiento al sufragante para que se fije una pena privativa de libertad aquellas personas que cometan este tipo de infracción cuando por medio de amenazas o presiones de cualquier tipo que tenga como fin principal alterar la voluntad del sufragante ya sea este que vote en blanco o nulo o se abstenga de hacerlo.

Con ello, se garantizaría los derechos de participación que tienen todos los ciudadanos aptos para votar de manera libre sin amenazas o presiones que puedan verse alterado la voluntad no solo del sufragante, sino también de los resultados de las elecciones y cumplir así la responsabilidad que tiene el Estado como garantista de la democracia y los derechos de los ciudadanos.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Habiendo revisado la literatura, en el marco teórico se ha encontrado que, el derecho al sufragio es reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos como derecho fundamental de todas las personas.

2.- De acuerdo con el primer objetivo, se ha podido determinar cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal del constreñimiento al sufragante para poder tipificar como infracción dentro del Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos contra los derechos de participación, en el cual se ha podido determinar como sujeto activo a cualquier persona, ya sea esta persona natural o servidor público, asimismo como verbos rectores tenemos el de amenazar o presionar, igualmente como objeto material directo a cualquier persona sea este extranjero o no que esté facultado a ejercer el derecho al voto, de igual manera, el elemento subjetivo es el dolo, y como último el tipo de delito es el de peligro en concreto.

3.- Asimismo, se ha revisado el derecho comparado de los países de México, Colombia y Perú se ha podido corroborar que dentro de sus respectivas normativas penales existe la figura penal en cuanto al constreñir que puede sufrir el sufragante en tiempo de elecciones, a diferencia de nuestro país que en el COIP no existe este tipo de delito.

Basándonos en el segundo objetivo, se ha realizado un análisis comparativo de los delitos electorales en relación con las normativas penales de Colombia, Perú y México donde se ha podido adecuar la conducta punitiva para poder incluirla dentro de nuestra legislación y así garantizar los derechos de participación.

4.- En relación con el último objetivo, se han realizado las encuestas donde se ha podido confirmar que en efecto existe la necesidad de incorporar a nuestra normativa penal el delito del constreñimiento al sufragante.

Igualmente, en las entrevistas donde se ha podido ratificar que efectivamente es necesario una reforma legislativa al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad específica de incluir como delito el constreñimiento al sufragante dentro de los delitos contra los derechos de participación.

5.- La conclusión más relevante que se ha podido llegar en este trabajo de investigación es que de los delitos contra los derechos de participación no solamente afectan el derecho a sufragar, sino que se atenta de manera directa a otros derechos fundamentales como la libertad, la libre expresión, la integridad física de la persona y también de manera indirecta a sus familiares.

6.- De esta manera, en la democracia de un país como se ha podido revalidar, estos derechos no solamente constan en la Constitución, sino que son derechos fundamentales reconocidos en la Carta de Derechos Humanos; ya que se reconoce que sin democracia no hay derechos humanos y sin derechos humanos no hay democracia.

7.- Por último, habiendo realizado la investigación, la idea a defender que se ha propuesto ***“La necesidad de reformar el COIP, con la finalidad de tipificar el constreñimiento al sufragante como delito contra los derechos de participación, garantizaría el “derecho a elegir” de los ciudadanos, establecido en la Constitución”***, tanto encuestas como entrevistas

a los profesionales del derecho, ha quedado verificada, en cuando a que es necesario una reforma al COIP donde sea incluido el delito del constreñimiento al sufragante.

RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Se deberá realizar por medio de la Asamblea Nacional un estudio pertinente dada la realidad del país, porque en la actualidad donde mafias del narcotráfico se están apoderando del país y con ello grupos delictivos que pudieran financiar a candidatos y poder beneficiarse, así mismo amenazar a los ciudadanos a votar por ellos, vulnerando de esa manera los derechos de participación.

2.- El Estado como garantista y apegado a la Constitución, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros Instrumentos Internacionales, deberá ajustarse a la realidad nacional en cuanto al crecimiento de los actos delictivos y criminales dentro del territorio nacional y fundamentado bajo el principio de mínima intervención penal, la creación de nuevos delitos para poder garantizar todos los derechos que como ciudadanos merecemos.

3.- Asimismo, se deberá salvaguardar los derechos que tienen todos los ciudadanos a sufragar de manera libre y votar por el candidato de su preferencia y respetar así los derechos fundamentales no solo a la democracia, sino también a la libre expresión de los ciudadanos, a la libertad de elegir y a la integridad física, derechos consagrados y garantizados en la Constitución.

Bibliografía

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José: No. 20: Derechos políticos.
- Acuña Roldan, J. (2014). Democracia y derechos en el sistema interamericano de derechos humanos. *Cuestiones constitucionales: revista mexicana de derecho constitucional*.
- Alcántara, S. (1994). *Análisis comparado del papel de los partidos en los procesos de transición política. El fin del siglo y los partidos políticos en América Latina*. México: Instituto Mora/Universidad Autónoma Metropolitana.
- Alonso, E. P., & Morales, R. M. (2017). *Referendums, consultas populares y delitos electorales*. Granada: Universidad de Granada.
- Alonso, J. (2018). El derecho de la mujer al voto. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, 1, 12.
- Andrade Quevedo, K. (2017). *El derecho de sufragio de personas extranjeras*. Universidad Internacional SEK.
- Aragón, M. (2017). Derecho al sufragio. *Dialnet*, 1, 12.
- Aragón, M., Zovato, D., & Orozco, J. (2007). *Derecho electoral: Sufragio activo y sufragio pasivo. Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina*. . México: Universidad de Heidelberg.
- Arellano Rodriguez, G. (2016). *Serie: derecho electoral, delitos electorales*. Mexico.
- Bacigalupo, E. (1984). *Manual de Derecho Penal” Parte General*. Bogotá: Ed. Temis – Llanud, Bogotá, 1984, pág. 355.
- Bacigalupo, E. (1987). *“Derecho Penal” –Parte General*. Buenos Aires: ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1987, pág. 364.
- Báez-Villaseñor, M. E. (2010). Un largo camino: la lucha por el sufragio femenino en Estados Unidos. *Signos históricos*.
- Beleño, J. (2017). El voto obligatorio en Colombia. *Dialnet*.
- Betanzos Torres, E. (2012). Delitos electorales y procuracion de justicia penal electoral. *Revista Justicia Electoral*, 91-126.

- Blancas Bustamante, C. (2014). Democracia y derechos humanos. *Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*, 118-128.
- Bobbio, N. (2018). El futuro de la democracia. *Estudios Políticos*, 201.
- Bobbio, N., & Borja, R. (2002). *Sistema de definición ñegislativa*. Obtenido de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=183>
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. . Heliasta S.R.L.
- Cabrera, F. (2017). El principio de favorabilidad en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación en los delitos relacionados con el narcotráfico. *Dialnet*, 1-14.
- Cambronero, A. (2012). Marco juridico que regula la beligerancia y participacion politica prohibida del presidente de la Republica en Costa Rica. *Revista de derecho electoral*, 78-146.
- Carta Democrática Interamericana . (2001). *Carta Democrática Interamericana* . Lima-Perú: Asamblea Gneral.
- CNE. (2015). *Manual de Capacitación y Formación en democracia*. Quito: CNE.
- Codigo Federal de Mexico. (2010). *CÓDIGO CIVIL FEDERAL*. Mexico: <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea General.
- Código Penal. (2000). *Código Penal Colombiano*. Bogotá.
- Código Penal. (2018). *Código Penal Peruano*. Lima: Sistema Peruano de Información Jurídica.
- Codigo Penal Colombiano. (2000). *Codigo Penal colombiano*. Colombia.
- Codigo Penal de Mexico. (2009). *CÓDIGO PENAL FEDERAL*. Mexico: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf.
- Código Penal Federal . (2009). *Código Penal Federal* . México: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- Código Penal Peruano. (1991). *Código penal*. Perú:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf).
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador:
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf.
- COIP. (2017). Código Orgánico Integral Penal. *Asamblea Nacional*.
- Conroy, W. (2008). *El referéndum. Concepto general y regulación legal en el Perú*. Perú: Derecho PUCP, (61), 273-304.
- Consejo de la judicatura. (2018). *Consejo de la judicatura*. Obtenido de Sistema Informático Foro de Abogados:
<http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp>
- Consejo Nacional de Valores. (2013). *CODIFICACION DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES*. Consejo Nacional de Valores.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.
- Constituyente, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Academia*.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos . (1977). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer . (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Naciones Unidas.
- Corte Suprema de Justicia. (2008). *Sala de Casación Penal. Sentencia del 16 de mayo de 2008*. Colombia: Radicado nro. 26470. (16 de mayo de 2008).
- Cruz Blanca, M. (2013). La protección penal del derecho de sufragio. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*.
- Cruz Marquez, B. (2014). *Temas actuales de investigación en ciencias penales*. Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca.

- Dahl, R. (1993). *La democracia y sus críticos*. Barcelona: (2ª ed.). Barcelona: Paidós, página 95-97.
- De Armas , N., & Martínez , R. (2013). Dos formas de orientar la investigación en la educación de postgrado: lo cuantitativo y lo cualitativo. *Pedagogía Universitaria*, 15(5), 13-28.
- De La Cruz, R. (2017). Elecciones municipales y derecho al voto de los extranjeros no comunitarios: estado de la cuestión y propuestas de reforma . *Revista de Derecho Político* , 11.
- Diario el Espectador. (28 de octubre de 2019). *Corrupción al sufragante, el delito más denunciado durante las elecciones regionales*. Obtenido de Redacción judicial: <https://www.elespectador.com/judicial/corrupcion-al-sufragante-el-delito-mas-denunciado-durante-las-elecciones-regionales-article-888329/>
- Diario EL Tiempo. (26 de julio de 2019). *Estos son los 16 delitos electorales por los que podría ir a la cárcel*. Obtenido de Diario EL Tiempo: <https://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2019/servicios/delitos-electorales-por-los-que-se-puede-ir-a-la-carcel-o-pagar-multas-392464>
- Diccionario Electoral. (2017). Instituto Interamericano de Derechos Humanos,. *IIDH, 2017. Vol. 1; 690 p.*, 15. Obtenido de Diccionario electoral .
- Diccionario Electoral. (2017). *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. San José: IIDH, 2017. Vol. 2; 656 p. (Serie Elecciones y Democracia), página 1088.
- Diccionario electoral. (2017). *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*,. Obtenido de Diccionario electoral: https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1440/diccionario-electoral_tomo-i.pdf
- Diez Spelz, J. (2012). Derechos humanos. *Cuestiones constitucionales: revista mexicana de derecho constitucional*.
- Electoral, L. (2009). Reforma Electoral. *Asamblea Nacional*.
- Europa Junta. (2009). Derechos Humanos. *Europa Junta*, 13-16.

- Fernández, S. (2007). *Fernández Segado, F. (2007). Las candidaturas electorales. Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina.* . México: Universidad de Heidelberg/International IDEA/TEPJF/IFE.
- Filippini, L., & Rossi, F. (2018). Nuevos aportes para el reconocimiento del derecho al voto de las personas condenadas. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 12-15.
- Fiscalía General de la República. (14 de noviembre de 2021). *Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. México* . Obtenido de <http://fepade.gob.mx/swb/fepade/Programas>
- Galeano, J., & Garzón, Á. (2019). *Delitos electorales. Manual de Derecho penal: Tomo II, Parte especial. 2 ed.* . Bogotá: Editorial Temis, 2019, 912 pp. ISBN 9789583512216.
- Gallardo, H. (2016). La injuria calumniosa en el nuevo código orgánico integral penal ecuatoriano. Perspectiva doctrinal comparada con el código penal español. *Dialnet*, 12.
- Gálvez, M. (2019). El derecho de voto de los discapacitados y otras personas vulnerables. *Tirant lo Blanch*, 122.
- García de Barragan, L. (2017). *Delitos electorales en Colombia en búsqueda de una nueva perspectiva penal electoral.* Colombia: Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Gillman, A. (2010). Juventud, democracia y participación ciudadana en el Ecuador. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 329-345.
- Gómez, B. (2012). *Metodología de la investigación.* (M. Buendía Lopez , Ed.) México: RED TERCER MILENIO S.C.
- Gonzalez, E. (2008). Derechos Humanos. *Critica*, 57.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, L. (2014). *Metodología de la investigación.* McGraw-Hill.
- Hugo Vizcardo, S. (2007). *La protección jurídico-penal del derecho de sufragio en el Perú.* Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Humanos, D. (2003). Declaración Universal de los Derechos humanos. *Aprodeh*.
- Ibáñez, A. (1989). *Delitos contra el sufragio.* . Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1989, 72 pp. ISBN 9586161234.

- Ibarra, D. (2019). Democracia y derechos humanos. *Economía UNAM*, 12-30.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2017). *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. San José: Diccionario electoral Vol. 2.
- Instituto Nacional Electoral. (14 de noviembre de 2021). *Instituto Nacional Electoral*. Obtenido de <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>
- Jakobs, G. (1997). “*Derecho Penal*” –*Parte General*. Madrid: ed. Marcial Pons, Madrid, 1997, pág. 172.
- Kiss, A. (2015). Delito de lesion y delito de peligro concreto. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*.
- LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL. (1945). *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)*. México.
- Landolt, P. (2019). El Transnacionalismo Político y el derecho al voto en el exterior. *Dialnet*, 12, 1.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. (2021). *Ley General en Materia de Delitos Electorales*. Obtenido de <https://ieeg.mx/documentos/ley-gral-materia-delitos-elect-pdf/>
- Ley Orgánica de Elecciones. (2019). *Ley Orgánica de Elecciones*. Lima: Congreso de la República.
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (2011). *LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*. Quito: Presidencia de la República.
- López, P. (2010). *El fraude electoral en las democracias emergentes: Conceptos básicos para una evaluación*. . Washington DC.: IFES (version original).
- Maldonado Fuentes, F. (2018). *Delitos cometidos en torno al desarrollo de los procesos electorales: consideraciones sobre sus fundamentos y sistematización*. Chile: Universidad de Talca.
- Maldonado, F. (2018). *Delitos cometidos en torno al desarrollo de los procesos electorales*. Santiago de Chile: Legal Publishing.
- Mazzanti, M. (1966). *I reati elettorali*. . Milán: Dott. A. Giuffrè Editore, 1966, 240 pp. .

- Ministerio de educación. (2016). *Educación para la ciudadanía*. Quito.
- Monroy Rodriguez, A. (2013). Principio de minima intervencion, ¿retórica o realidad? *Revista UPTC*, 1692-3936.
- Muñoz, F. (2001). *“La Introducción al Derecho Penal”*. Buenos Aires: . 2º Edición. Editorial b de f. Buenos Aires. Argentina., p 107.20.
- Naciones Unidas. (2008). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/democracyday/2008/pdf/DEMOCRACIAYDERECHOSHUMANOSDEFINITIVO.pdf>
- Naciones Unidas. (2021). *Naciones Unidas, Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/SG_Right_to_Participation.aspx
- Nieto Castillo, S., & Espinola Morales, L. (2017). La persecucion y sancion de los delitos electorales en ambientes de violencia y el Estado de derecho. El caso mexicano. *Democracia, elecciones y violencia en América Latina*, 221-244.
- Nivelo, C., Erazo, J., Guerra, M., & Narvaez, C. (2020). Derechos de participacion Constitucion de la Republica del Ecuador. Principio de progresividad de los derecho. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 493-510.
- Noguera Fernandez, A. (2015). *Los derechos de participacion en Ecuador siete años despues de la aprobacion de la constitucion: de derechos constituyentes a derechos constitucionales*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Pabón, P. (2002). *Delitos electorales*. . Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2002, 184 pp. ISBN 9586761991.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos . (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)*. Asamblea General de las NAciones Unidas.
- Parra de Párraga, E. (2012). La inhumanidad de los derechos humanos. A la saga de los derechos humanos. *Razon y palabra*, 15.
- Pedroza, L. (2017). Extensiones del derecho de voto a inmigrantes en Latinoamérica:¿ contribuciones a una ciudadanía política igualitaria? *Una agenda de investigación*., 2, 12.
- Pichincha, B. (2021). Comunicada. *Banco Pichincha Comunicaciones* , 1.

- Plascencia, R. (2005). *Delitos contra la democracia electoral*. . México.: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Quintanilla, V. (2014). Vulneracion de derechos humanos en democracia. *Participación ciudadana y desarrollo local*, 189-204.
- Ramirez Nardiz, A. (2013). Los retos de la democracia, la democracia participativa como complemento de la democracia representativa. *Estudios de Deusto: revista de Derecho Público*, 271-294.
- Romero, S. (2017). *Democracia, elecciones y violencia en América Latina*. Tegucigalpa.
- Roxin, C. (2000). *El Derecho Procesal Penal, Traducción de la 25 Edición Alemana de Gabriela e. Coedoba y Daniel r. Pastor revisada por Julio b. j. Maier*, . Buenos Aires: Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000.p.89.
- Sala de Casación. (2015). *Sala de Casación Penal*. Colombia: número de proceso: 29581; número de providencia: SP6348-2015. .
- Salcedo, L., & Silvera, A. (2018). Análisis de la obtención del derecho al voto como factor que incide en cambios generados en los movimientos de mujeres en Colombia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 9.
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- Sánchez, M. (1999). *El moderno derecho penal y la anticipación de la tutela penal*, . Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico - Universidad de Valladolid, 1999, p. 38.
- Santolaya, P. (2014). *Algunas cuestiones del ejercicio de los cargos públicos en el ordenamiento mexicano. Una visión desde el derecho español. Los derechos políticos en el siglo XXI. Un debate judicial*. México: Tirant Lo Blanch.
- Sayagués, L. (1998). *Tratado de derecho administrativo*. Uruguay.
- Sierra, L. (2018). El voto como derecho: Una cuestión de principios. *Modernización del régimen electoral chileno*.
- Solano Pancay, V. (2020). *Balance de los derechos de participacion en Ecuador*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Spector, H. (2015). Derechos humanos. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, 1521.

- Suárez, E., & Mercado, A. (2019). *Delitos contra los mecanismos de participación democrática*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2019, vol. II. ISBN 9789587901276.
- Thompson, J. (2002). Participación, democracia y derechos humanos. Un enfoque a partir de los dilemas de América Latina. *Revista IIDH*, 1-25.
- Torres, R. (2016). El voto en México: ayer y hoy. *Dialnet*.
- Trejos Robert, S., & Gonzalez Earguharson, R. (2019). Pena principal y accesoria de los delitos electorales. *Revista de Derecho Electoral*.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). *LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES*.
<https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2913>.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (15 de noviembre de 2021). *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 5 de noviembre de 2021. México*.
 Obtenido de <https://www.te.gob.mx/front3/contenidos/index/5>
- Troya, K. (2018). Fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir del Código Orgánico Integral Penal. *Dialnet*, 23-29.
- Tuñón, E. (2018). La lucha política de la mujer mexicana por el derecho al sufragio y sus repercusiones. *Presencia y Transparencia*, 12.
- Unasylyva. (2011). Derechos humanos. *Unasylyva: revista internacional de silvicultura e industrias forestales*, 32-33.
- UNODC. (2018). *Tipologías de CORRUPCIÓN en Colombia, Corrupción electoral, Constreñimiento al sufragante*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.
- Villaseñor Alonso, I. (2015). La democracia y los derechos humanos: una relación compleja. *Foro internacional*.
- Zovatto, D. (2008). *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina. Lectura regional comparada*. México: regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina. México: UNAM.

ANEXOS

ANEXO 1

Anexo Validación de expertos



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Validación de la Propuesta

Tema: EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE COMO DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL.

Datos del validador: Abg. Chávez Domínguez Isaac Patricio

Título: Abogado

Cargo: Ayudante de fiscalía.


Lugar de Trabajo: Unidad judicial del Cantón Durán.

INSTRUCCIONES PARA LA VALIDACIÓN

- 1.- Lea detenidamente la propuesta.**
- 2.- Marque con un visto la opción correspondiente.**
- 3.- Las nomenclaturas utilizadas para la validación son: MDA: Muy de acuerdo / DA: De acuerdo / DS: Desacuerdo.**

CRITERIO	MDA	DA	DS	OBSERVACIÓN
La propuesta es una buena alternativa, es funcional.	✓			
El contenido es pertinente para el mejoramiento de la problemática.	✓			
Existe coherencia en su estructuración.	✓			
Su aplicabilidad dará cumplimiento a los objetivos propuestos.	✓			

Validado por:

Apellidos y Nombres: Chávez Domínguez Isaac Patricio	Cédula de Identidad: 0928811017
Cargo: Ayudante de fiscalía.	Lugar de trabajo: Unidad judicial del Cantón Durán.
Teléfono: 0900881449	Firma: 
Fecha: 06 de marzo de 2022.	



Quito, 07/03/2022

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que CHAVEZ DOMINGUEZ ISAAC PATRICIO, con documento de identificación número 0928811017, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: CHAVEZ DOMINGUEZ ISAAC PATRICIO
Número de documento de identificación: 0928811017
Nacionalidad: Ecuador
Género: MASCULINO

Título(s) de tercer nivel de grado

Número de registro	1031-2021-2311483
Institución de origen	UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA
Institución que reconoce	
Título	ABOGADO
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2021-06-15
Observaciones	

OBSERVACIÓN:

- Los títulos de tercer nivel de grado ecuatorianos están habilitados para el ingreso a un posgrado.
- Los títulos registrados tanto nacionales como extranjero han sido otorgados por instituciones de educación superior vigentes al momento de la emisión de la titulación.
- El cambio de nivel de formación de educación superior de los títulos técnicos y tecnológicos emitidos por instituciones de educación superior nacionales se ejecutó en cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformativa a la LOES, expedida el 2 de agosto de 2018.

IMPORTANTE: La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESE, que se alimenta de la información suministrada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 56 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016.

En caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada de titulaciones nacionales, se recomienda solicitar a la institución de educación superior nacional que emitió el título, la rectificación correspondiente y de ser una titulación extranjera solicitar la rectificación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:
www.educacionsuperior.gob.ec



Alexandra Navarrete Fuertes
Directora de Registro de Títulos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



GENERADO: 07/03/2022 8.28 PM

ANEXO 2

Anexo Validación de expertos



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Validación de la Propuesta

Tema: EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE COMO DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL.

Datos del validador: Abg. Sola Arteaga Allison Jullisa.

Título: Abogada de los juzgados y tribunales de la república.

Cargo: Abogada en libre ejercicio.


Lugar de Trabajo: Consultorio jurídico Lex Consult, Durán.

INSTRUCCIONES PARA LA VALIDACIÓN

- 1.- Lea detenidamente la propuesta.**
- 2.- Marque con un visto la opción correspondiente.**
- 3.- Las nomenclaturas utilizadas para la validación son: MDA: Muy de acuerdo / DA: De acuerdo / DS: Desacuerdo.**

CRITERIO	MDA	DA	DS	OBSERVACIÓN
La propuesta es una buena alternativa, es funcional.	✓			
El contenido es pertinente para el mejoramiento de la problemática.	✓			
Existe coherencia en su estructuración.	✓			
Su aplicabilidad dará cumplimiento a los objetivos propuestos.	✓			

Validado por:

Apellidos y Nombres: Sola Arteaga Allison Jullisa.	Cédula de Identidad: 0931349914
Cargo: Abogada en libre ejercicio.	Lugar de trabajo: Consultorio jurídico Lex Consult, Durán.
Teléfono: 0985241222	Firma: 
Fecha: 05 de marzo de 2022.	

Quito, 07/03/2022

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que SOLA ARTEAGA ALLISON JULLISA, con documento de identificación número 0931349914, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: SOLA ARTEAGA ALLISON JULLISA
Número de documento de identificación: 0931349914
Nacionalidad: Ecuador
Género: FEMENINO

Título(s) de tercer nivel de grado

Número de registro	1030-2018-2000681
Institución de origen	UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
Institución que reconoce	
Título	ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2018-09-14
Observaciones	

OBSERVACIÓN:

- Los títulos de tercer nivel de grado ecuatorianos están habilitados para el ingreso a un posgrado.
- Los títulos registrados tanto nacionales como extranjero han sido otorgados por instituciones de educación superior vigentes al momento de la emisión de la titulación.
- El cambio de nivel de formación de educación superior de los títulos técnicos y tecnológicos emitidos por instituciones de educación superior nacionales se ejecutó en cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, expedida el 2 de agosto de 2018.

IMPORTANTE: La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESE, que se alimenta de la información suministrada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 56 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016.

En caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada de titulaciones nacionales, se recomienda solicitar a la institución de educación superior nacional que emitió el título, la rectificación correspondiente y de ser una titulación extranjera solicitar la rectificación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:
www.educacionsuperior.gob.ec



Alexandra Navarrete Fuertes
Directora de Registro de Títulos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



0931349914

GENERADO: 07/03/2022 8.39 PM

ANEXO 3

Anexo Validación de expertos



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Validación de la Propuesta

Tema: EL CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE COMO DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL.

Datos del validador: Abg. Muñoz Álvarez Keytel Arnaldo.

Título: Abogado de los juzgados y tribunales de la república.

Cargo: Abogado en libre ejercicio.


Lugar de Trabajo: Consultorio Lex Consult, Durán.

INSTRUCCIONES PARA LA VALIDACIÓN

- 1.- Lea detenidamente la propuesta.**
- 2.- Marque con un visto la opción correspondiente.**
- 3.- Las nomenclaturas utilizadas para la validación son: MDA: Muy de acuerdo / DA: De acuerdo / DS: Desacuerdo.**

CRITERIO	MDA	DA	DS	OBSERVACIÓN
La propuesta es una buena alternativa, es funcional.	✓			
El contenido es pertinente para el mejoramiento de la problemática.	✓			
Existe coherencia en su estructuración.	✓			
Su aplicabilidad dará cumplimiento a los objetivos propuestos.	✓			

Validado por:

Apellidos y Nombres: Muñoz Álvarez Keytel Arnaldo	Cédula de Identidad: 0925350787
Cargo: Abogado en libre ejercicio.	Lugar de trabajo: Consultorio Lex Consult, Durán.
Teléfono: 0960050793	Firma: 
Fecha: 04 de marzo de 2022.	

Quito, 07/03/2022

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que MUÑOZ ALVAREZ KEYTEL ARNALDO, con documento de identificación número 0925350787, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: MUÑOZ ALVAREZ KEYTEL ARNALDO
Número de documento de identificación: 0925350787
Nacionalidad: Ecuador
Género: MASCULINO

Título(s) de tercer nivel de grado

Número de registro	1030-2018-1998318
Institución de origen	UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
Institución que reconoce	
Título	ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2018-09-03
Observaciones	

OBSERVACIÓN:

- Los títulos de tercer nivel de grado ecuatorianos están habilitados para el ingreso a un posgrado.
- Los títulos registrados tanto nacionales como extranjero han sido otorgados por instituciones de educación superior vigentes al momento de la emisión de la titulación.
- El cambio de nivel de formación de educación superior de los títulos técnicos y tecnológicos emitidos por instituciones de educación superior nacionales se ejecutó en cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, expedida el 2 de agosto de 2018.

IMPORTANTE: La información proporcionada en este documento es la que consta en el SNIESE, que se alimenta de la información suministrada por las instituciones del sistema de educación superior, conforme lo disponen los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 56 de su Reglamento. El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según la Resolución RPC-SO-16-No.256-2016.

En caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada de titulaciones nacionales, se recomienda solicitar a la institución de educación superior nacional que emitió el título, la rectificación correspondiente y de ser una titulación extranjera solicitar la rectificación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para comprobar la veracidad de la información proporcionada, usted debe acceder a la siguiente dirección:
www.educacionsuperior.gob.ec



Alexandra Navarrete Fuertes
Directora de Registro de Títulos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



GENERADO: 07/03/2022 8.44 PM

ANEXO 4

ENTREVISTAS

AB. MANUEL YUQUILEMA MULLO; JUEZ PENAL, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN DURÁN.



ANEXO 5

AB. LENIN MONTERO PALACIOS, DEFENSOR PÚBLICO, ESPECIALISTA PENAL, UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN DURÁN.



ANEXO 6

AB. EDISON DAQUILEMA QUISHPI, FISCAL DE FLAGRANCIA, UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN DURÁN.



ANEXO 7

ABG. MSC. GEOVANNY MURILLO VARGAS, DOCENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

ENTREVISTA REALIZADA POR LA APLICACIÓN ZOOM.

